



SC-D-1-10

[Faint blue horizontal stamp]

[Faint blue horizontal stamp]



EL TRIBUNAL
DE LA
INQUISICION.



R. 13568

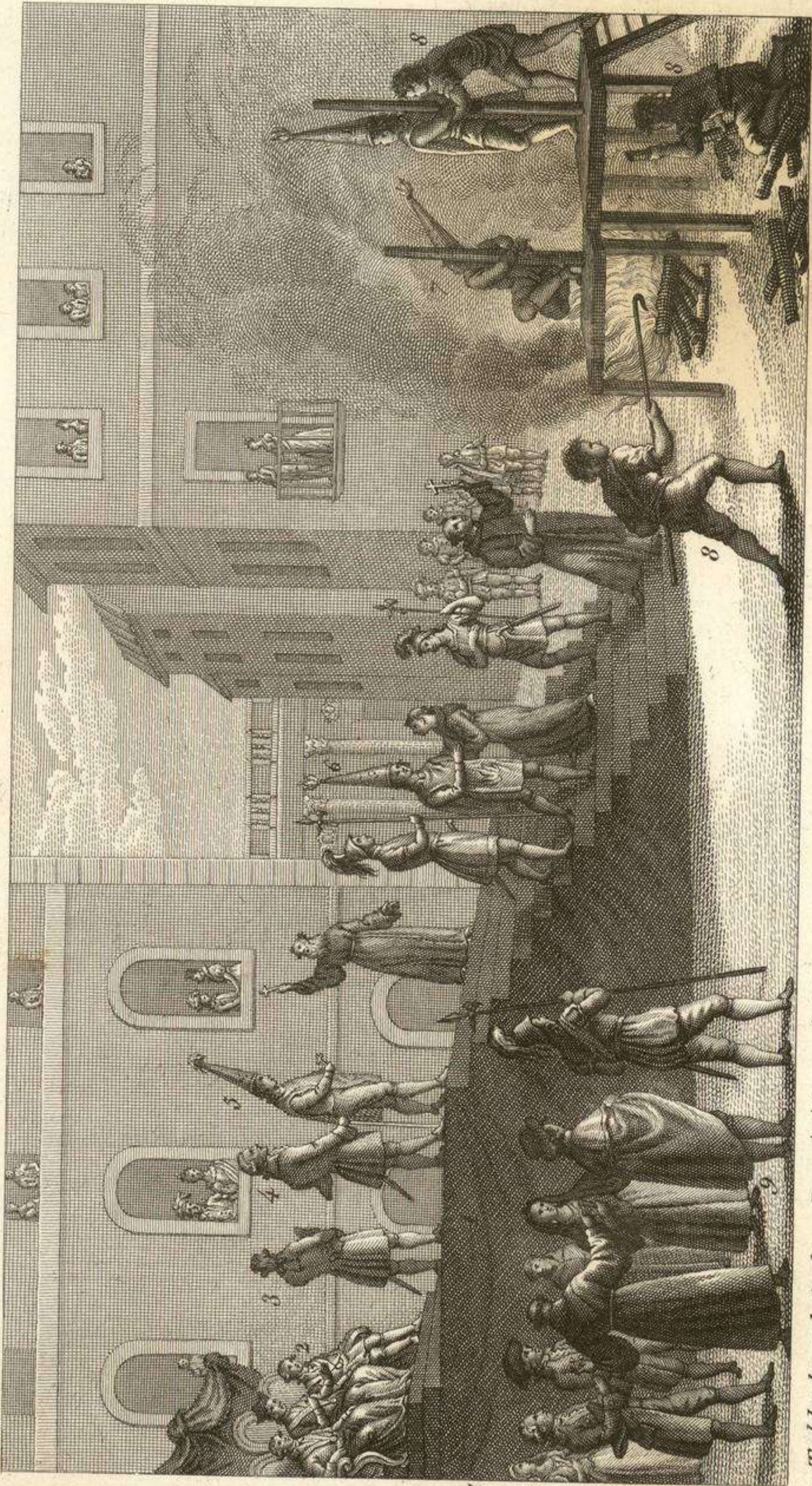
.....inventor del laberinto

Que la clerical maña,

Santo oficio al quemar llamó en España.

REVISTA





1 Tablado enlutado. 2 Inquisidores. 3 Fiscal. 4 Alguacil. 5 Penitente con llamas acia abajo en el S. Benito y coroxa. 6 Penitente con llamas acia arriba. 7 Quemado. 8 Verdugos. 9 Pueblo.

El Tribunal
DE LA
INQUISICION,
LLAMADO DE LA FE
ó
DEL SANTO OFICIO.

SU ORIGEN, PROSPERIDAD Y JUSTA ABOLICION.

POR

D. Jonquin del Castillo y Magone.

ADORNADO CON DOS LAMINAS FINAS.

Como Primero.



BARCELONA.

IMPRENTA DE D. RAMON MARTIN INDAR,

CALLE DE ESCUDELLERS N^o. 12.

Año 1835.

Es propiedad del Editor.

BARCELONA. CON LICENCIA.

PROLOGO.

Bajo cualquier aspecto que se mire el horrendo tribunal de la inquisicion que afortunadamente ha desaparecido de entre nosotros (merced á la ilustracion y á la ley) se nos presenta odioso , ilegal , tirano , antipolítico y diametralmente opuesto á la verdadera doctrina del Salvador , que pretendia sostener , no menos que á la civilizacion.

El judaismo sirvió de pretesto para establecer la inquisicion en España ; pero el verdadero objeto fué la codicia de confiscaciones. La supersticion y el despotismo convirtieron aquel tribunal en ministerio de policia y en aduanero mayor , haciendo declarar hereges á los contrabandistas.

El humilló á los vireyes hasta hacerlos pedir con penitencia pública y sonrojosa absolucion de censuras , en que se les imputaba estar incursos , por haber sostenido la defensa de la jurisdiccion ordinaria y los derechos de sus eminentes destinos , contra los ataques del nombrado tribunal de la fé ; reprobó las opiniones contrarias á los intereses de la Curia romana, á la preponderancia del clero español y al esceso de influjo de los regulares , y persiguiendo á los magistrados y literatos que procuraron propagarlas, contribuyó á la decadencia y

*



buen gusto de nuestra literatura, hasta el extremo de apagar las luces por ignorancia propia de los verdaderos principios de jurisprudencia canónica, y excesiva efervescencia de censores ignorantes que no atinaban con el término medio de la verdad, y condenaban sin razon como heréticas proposiciones verdaderas.

No ha contribuido menos á la despoblacion del suelo español espulsando á los judios, moros y moriscos, motivando en diferentes épocas la emigracion de innumerables familias, sacrificando en tres siglos cerca de cuatrocientas mil personas, cerrando con pretesto de religion las puertas al fomento de las artes, industria y comercio, por negarse á admitir á los protestantes, lo cual podria haberse hecho con las convenientes cautelas.

Formaba procesos contra duques, condes, marqueses y señores, escomulgaba obispos, desobedecia las bulas que no le acomodaban y las órdenes reales que le parecia, y al rey y al papa juntos cuando el asunto quedaba sepultado en el secreto. Nada se hacia sin él, porque se abusaba de esta alma vivificadora del tribunal, que mantenia y robustecia su poder arbitrario: con él se atrevian sus satélites á despreciar las concordias jurisdiccionales; escomulgaron y prendieron consejeros, presidentes, regentes, auditores, alcaldes de corte; engañaron á reyes, papas, tribunales y á todo magistrado: substraian, añadian, borraban las ojas de los procesos que habian de salir fuera del tribunal para el rey ó para el papa, con cuya prevision no los

foliaban. Se desobedecian en fin los unos á los otros dentro del santo oficio, pues solo tenían armonía en el secreto del interés común, porque la revelacion lo habria destruido.

Algunos suponen que seria útil la existencia de la inquisicion para la conservacion del catolicismo en su pureza. Viven muy equivocados los que creen que el buen católico estaria libre de las cárceles del santo oficio, cuando por el sistema del secreto los noventa de cien presos eran firmisimos católicos, perseguidos por la ignorancia ó malicia de los delatores por proposiciones capaces de sentido herético en opinion de un fraile ignorante, tenido entre el vulgo por sabio por haber estudiado teología escolástica.

La inquisicion conservaba y fortalecia la hipocresia, castigando solo á los que no sabian ser hipócritas; pero no convertia á ninguno porque en vez de la dulzura y persuasion se valia del rigor, de los potros y de las hogueras, como se vió en los judíos y moros bautizados sin verdadera conversion por quedar en España, pues los primeros fueron muriendo en las llamas, y los segundos pasaron al Africa en la espulsion de moriscos tan mahometanos como antes del bautismo de sus abuelos. Lo propio sucedió en los siglos posteriores á su establecimiento, de que fueron buen ejemplo los luteranos, calvinistas, hugonotes, y todos los que buscaban el bien y prosperidad de las naciones, contrario á las miras particulares de aquel bárbaro tribunal.

Tal es el cuadro que presentamos al público del santo oficio: para conseguirlo no hemos perdido desvelo ni fatiga recorriendo los anales de la historia antigua y moderna, consultando las memorias que nos han dejado sobre el particular Mariana, Bermudez, Sandoval, Zapater, Macanaz y otros literatos fieles y virtuosos. A fin de que nada reste á obra tan interesante hemos extractado y refundido en ella cuanto hay de esencial sobre la materia en la que escribió el acreditado Llorente, dueño sin restriccion de todos los archivos inquisitoriales. Pero es preciso confesar en honor de la verdad, que este escritor dedicó muchas páginas de su obra voluminosa á procesos particulares, pudiendo decirse que cada uno de por sí es una historia pesadísima que distrae al lector del objeto principal haciéndole perder el gusto y la paciencia. Nosotros hemos procurado en esta parte ser mas concisos, sin dejar por esto la historia mutilada, antes por el contrario hacemos una completa descripcion de los varios géneros de tormentos que se usaban en aquel lóbrego recinto, circunstancia esencial de que nada nos habla aquel autor; y cuanto digeron de mas interesante sobre el particular nuestros dignísimos diputados en la asamblea nacional el año 1812; alargando el hilo de la historia hasta 1.º de julio del presente año en que la Reina Gobernadora se ha dignado arrancar las últimas raíces inquisitoriales con la estincion de las llamadas Juntas de fé, ó tribunales especiales.



El Tribunal

DE LA

INQUISICION.

INTRODUCCION.

Es innegable la necesidad de la Religion para conservar el órden público, mantener las buenas costumbres y dar á las leyes firmeza y estabilidad: sin religion nada habria fijo y determinado en la inmensa divergencia de opiniones; el corazon humano estaria desarreglado, y el hombre seria incontinente en sus pasiones desordenadas: sin la idea de un ser omnipotente autor de la sociedad no distinguiria esta sus primeros elementos, esto es, lo justo de lo injusto, ni lo que es orden y obligacion moral. Por consecuencia si es tan antigua la religion como el gobierno; si no hubo ciudad, villa ni lugar, segun el testimonio de Ciceron, que no estuviese vinculada con este sagrado lazo ¿seria acaso en unos tiempos en que han progresado las luces, en que la razon y la esperiencia nos han convencido intimamente de la necesidad de su existencia, y en los que se ha de-

mostrado hasta la evidencia los preciosos frutos y cuantiosas ventajas producidas en los estados donde por fortuna existe la religion católica, cuando menos se procurase por su conservacion?

Esto supuesto, sin duda que necesita la religion de un apoyo para su conservacion, que de lo contrario estaria espuesta á mil contratiempos: la estucia, el interés y el espíritu de partido introducirian á cada paso innovaciones, y vendria á quedar adulterada, como por desgracia lo hemos visto en otras naciones. Rëstanos ahora saber á quien compete procurar por su conservacion, si al llamado Tribunal de la Fé, si á la potestad eclesiástica, si á la civil, ó á entrambas reunidas conviene vigilar que no entren los lobos rapaces en la viña del Señor. Aun mas, veremos si la Inquisicion es ó no compatible con las instituciones religiosas; y si puede existir la religion católica en su pureza sin el tribunal del Santo Oficio.

Conviene ante todo advertir, que no es la religion la que emplea las penas corporales para contener á los innovadores, escluir de la sociedad á los dogmatizantes de otros cultos y aun castigarlos, sino la autoridad secular como encargada de mantener el estado en paz, y administrar justicia. La religion se muestra compasiva con los pecadores, y caritativa, al par que celosa con los estraviados: las penas de que hecho mano son puramente espirituales y dirigidas á la correccion: y aunque es cierto que escluye de su seno á los endurecidos y obstinados, es porque ellos han vuelto las espaldas y desoido sus

infalibles verdades y para que no contaminen á sus hermanos ; pero si entran en si mismos , se reconocen y corren otra vez á unirse al rebaño, ella como una tierna madre que llora los extravíos de sus hijos , los estrecha de nuevo entre sus brazos , porque no quiere perder , sino salvar las almas. Han intentado varios probar que la religion católica es intolerante civilmente y anti social por consecuencia ; sin advertir que la religion católica persuade en si misma de la autoridad civil ; que se acomoda á toda clase de gobiernos y en todos los estados , porque está instituida para todos los hombres ; razon porque se llama católica , que es lo mismo que universal. Por otra parte como es peculiar á toda nacion decidir lo que mas le conviene segun las circunstancias , de aqui es que á la ley civil toca admitir ó escluir de los estados la diversidad de religiones y designar y proteger la que debe ser fundamental , con exclusion ó tolerancia de cualquiera otro.

La religion católica ha sido por ley fundamental la religion de estado en España desde que sus reyes en el tercer concilio toledano abjuraron el arrianismo , usando del derecho que es peculiar á todas las naciones : y desde entonces tambien ha sido protegida por la autoridad civil : adoptando empero diferentes medios para contener á los sectarios y precaver á la nacion de guerras religiosas , deshonor y asolacion de otras naciones , conformándose con la diversidad de los tiempos.

Es del caso pues para llegar al fin que nos he-

mos propuesto dar una idea de la antigua legislación en esta materia, de los motivos que produjeron su variación: pasando después á señalar como y en que forma se adoptó el llamado Tribunal de la Fé, cuyos hechos históricos nos abrirán un ameno campo para refutar los argumentos que alegan los defensores, y decidir si es ó no compatible con la religión católica, la libertad civil y las luces de nuestro siglo.

Nuestro Redentor Jesu-cristo dejó á los hombres la libertad de elegir la forma de gobierno político que les pareciese mas acomodada á las circunstancias, y por la cual pudieran establecer leyes las mas adecuadas para labrar la felicidad temporal. Pero para proporcionar á todos los hombres la eterna bienaventuranza, ó lo que es lo mismo, para su imperio espiritual, formó por sí y ante sí un código sagrado de leyes sublimes y perpetuas, y estableció el gobierno de su iglesia inalterable hasta el fin de los siglos. Antes de separarse de sus discípulos les mandó predicar su ley á todos los hombres: les dió autoridad para que gobernasen sus súbditos, para que dictasen leyes conforme con el evangelio que eran las que les dejaba por fundamento; cuidasen de su observancia y castigaran y castigaran los contraventores. Pero antes declaró la unidad como fundamento de su iglesia, para cuya conservación dió un poder superior al de los demas pastores á S. Pedro cabeza visible de ella, á quien encargó en particular el cuidado y vigilancia sobre todos sus súbditos, mandándole que apacentase sus ovejas. Asi

quedó constituido Pedro y sus sucesores responsables con este poder y obligacion de los perjuicios que las ovejas del rebaño de Jesu-cristo padeciesen por falta de pasto (por falta de doctrina y de vigilancia para el remedio de sus dolencias). Por consiguiente el vicario de Jesu-cristo es responsable de todas las ovejas que componen el rebaño de la iglesia universal y deben ser protegidas y guiadas por el supremo Pastor, cuya voz han de obedecer sumisas, con imperiosa obligacion de someterse á sus preceptos.

El pontífice pues tiene el derecho de condenar los errores que en todas partes se suscitaren contra la fé; debe dirigir á los obispos sus pastores subalternos haciendoles prevenciones saludables y atender á las necesidades del rebaño espiritual. Los pastores subalternos estan obligados á no descuidar los corderos bajo pretesto ó escusa de que el supremo pastor mira solícito por ellas, asi como este tampoco la tiene en descansar sobre la vigilancia de aquellos; porque los obispos estan encargados por derecho divino del cuidado de sus ovejas, y como sucesores de los apóstoles les fué transmitida la misma autoridad que aquellos ejercieron con inseparable dependencia de la cabeza de la iglesia á quien sin escepcion estan encomendadas y subordinadas todas las ovejas.

Los anales nos recuerdan desde los primeros siglos la potestad del sumo pontífice sobre toda la iglesia en la aclaracion de la doctrina verdadera, condenacion de errores y castigo de hereges y cismáticos. Una prueba de esta verdad son las actas de los pri-

meros concilios generales y las memorias de los mas señalados de acontecimientos de las primeras sillas orientales. Aunque los mas relevantes y multiplicados podrán hallarse en nuestra España por una serie no interrumpida de hechos que tienen la mas remota época, de que se conservan documentos auténticos hasta nuestros dias lo comprobarán hasta la evidencia. Muchos documentos podrían citarse; pero nos limitaremos por no ser difusos á la carta escrita por S. Cipriano á las iglesias de Astorga y Merida en la que se hace mencion del recurso de Basiladez y Marcial al Papa Cornelio en solicitud de las mitras que no podian obtener segun los decretos canónicos; no porque dudasen de la jurisdiccion del pontífice para resolver sobre la materia, sino temeroso de que le fuese arrancado algun decreto que adoleciese del vicio de obrepcion ó subrepcion.

En el exordio de la decretal de Siricia á Himerio de Tarragona en el siglo iv la mas antigua que se conserva sin nota de suposicion ó invenciones de Isidoro, para los que pretenden desacreditar varias, entre las colecciones canónicas, contestando á la solicitud dirigida al Papa Dionisio su antecesor para que declarase las dudas y estableciese las reglas que debian observarse, contesta á Himerio de este modo: *portamus onera omnium qui gravantur: quin imo hæc portat in nobis beatus apostolus Petrus qui nos in omnibus ut confidimus administrationis suæ protegit et luctur heredes.* Concluyendo al prevenirle el comportamiento que debe observar en los bautiza-

dos por los arrianos; « esto debereis vosotros observar so pena de que sereis separados de nuestra comunión. »

Los decretos espedidos por Inocencio y Leon 1os. de este nombre condenaban los errores, atajaban las divisiones y cismas, y mandaban á los obispos celebrar concilios, por carta dirigida por el primero á todos los metrópolis de España y por las del segundo escritas en 447 á Toribio de Astorga: ademas de otras varias del mismo á varios obispos españoles y franceses y otras consultas de los obispos Tarraconenses al Pontífice Hilario, en cuyas cartas y contestaciones resplandece la prudencia unida al zelo mas ríjido por la observancia de los canones.

Simplicio autoriza al metropolitano de Sevilla Cenon diciéndole: *Congruum duximus vicaria sedis nostræ te auctoritate fulciri cujus vigore munitus apostolicæ institutionis decreta vel sanctorum terminos patrum, nulle modo trascendi per miles.* Lo que prueba que no solo ejercian su autoridad los Primados dando reglas, condenando errores y respondiendo á las consultas, sino autorizando á personas determinadas para que hiciesen sus veces.

La carta tercera de Hermisdas á Salustio metropolitano tambien de la citada ciudad, autoriza asimismo á este para que haga sus veces en la Betica y Lusitania; y la de Hermidas á Juan de Tarragona esta concebida asi: *Vias nobis apostolicæ sedis catenus delegamus ut inspectio istis sive ea quæ ad canones persianent, sive ea quæ à nobis sunt nu.*

per mandata serventur; sive ea que de ecclesiasticis causis tuæ revelationi contingerint sub tua nobis insinuationis pandantur: Erit hoc studis ac sollicitudinis tuæ, ut talem te in his quæ insunguntur exhibeas ut fidei integritatique ejus cujus caram suscipis innitaris. En donde se ve que le constituye su vicaria para que sin perjuicio del privilegio peculiar á los metropolitanos hagan se lleven á efecto las disposiciones de los canones y los mandatos de la silla apostólica.

Pudieran citarse las cartas de S. Gregorio á Leandro de Sevilla y al rey Ricardo con otros preciosísimos documentos: pero nos contentaremos con recordar la atención de los oficios del Papa Adriano para condenar los errores de Felix y Elipando, logrando por medio de su solitud y autoridad dissipar el germen que se desarrollaba por España segun consta por la determinacion del concilio de Francfort, por la abjuracion hecha por el mismo Felix en manos del Pontífice; por la carta de S. S. escrita á los obispos de España, en que les manifiesta su sentencia de condenacion separándoles del gremio de la iglesia y exortando á nuestros obispos á que rueguen á Dios para que arrepintiéndose ellos vuelvan á entrar en ella: de todo esto concluyen los partidarios de la inquisicion que la silla apostólica ejercia siempre la autoridad de condenar errores, censurar doctrinas, declarar dudas en materias de fé, establecer reglas y determinar negocios de gravedad en puntos de disciplina: sin menoscabar la autoridad de los prelados españoles cuyas funcio-

nes segun ellos quedaron siempre espeditas sin exclusion ni opresion de su autoridad ordinario por la concurrencia del sumo Pontifice en los negocios que por su naturaleza y circunstancias lo exijian.

Abrazada la religion Cristiana por los Emperadores Romanos que dominaron las Españas quedó prohibido la introduccion de nuevas sectas y començaron á ser perseguidos y castigados los hereges que turbaban el órden público. El código Teodosiano cita las varias leyes dadas entonces al intento. La religion del estado cambió con la mudanza del gobierno godo y se substituyó el arianismo profesado por los reyes conquistadores y por los próceras que le ayudaron ; mas la nacion con el clero continuaron firmes en la religion de sus padres. Los príncipes tendian por cuantos medios estaban á su alcance á que el pueblo abjurase su religion : varias fueron las borrascas y torbellinos que se suscitaron , hasta que la poderosa mano del omnipotente tocò el corazon de los mismos príncipes que profesaron públicamente la doctrina del Evangelio. Flavio Recaredo , primer rey católico de los godos acabó con los arianos en España : los demas reyes desplegaron tambien el mismo celo por la religion, y San Fernando en 1236 castigó á los hereges que se descubrieron en Plasencia.

Aun mas : las leyes publicadas y admitidas por nuestras antiguas cortes demuestran que la potestad civil en España tuvo gran cuidado en conservar para la religion Católica , y los medios de que echó mano

para conseguirlo (1): «El herege es aquel que se departa de la fe católica de los cristianos..... et que del bien et que del mal que home fuese en este mundo non habrá galardón nin pena en el otro mundo, et los que esto creen son peores que bestias. Et de los hereges de cualquier manera que sean viene muy gran daño á la tierra: Ca se trabajan siempre de corromper las voluntades de los homes et de meterlos en yuerro.

Esta ley esplica la heregía, la cual segun ella, consiste en separarse en todo ó en parte de la creencia de la iglesia, no de las opiniones particulares; pues seria muy estraño que se condenasen los hombres como hereges y libertinos en un pais, por modos de pensar que en otros paises estuviesen calificados de muy católicos. *In necessariis constat, in dubiòr libertas, in omnibus charitas.* Decia San Agustin. De donde debe inferirse, que á ser dogma de religion el que esta se sostuviese por el tribunal llamado de la fe segun algunos pretenden, no habria católicos sino en los estados en que asistiese este tribunal, habria faltado la fé hasta al siglo XIII á XV en que apareció, ó en aquella época se habria mudado la fé de la iglesia. Luego debemos deducir esta consecuencia: Nada tiene la inquisicion de comun con la fé: que se falta á ella misma y á la caridad tratando de irreligiosos á los que la impugnan diciendo que solo fué un medio puramente humano, adoptado por los reyes en los últimos siglos, desconocido en nuestra antigua legislacion la cual adoptó otro

(1) Ley 2 part. 7 tit. 26.

muy distinto como es de ver por estas palabras (1): « Los hereges pueden ser acusados de cada uno del pueblo delante de los obispos ó de los vicarios que tienen sus lugares, et ellos los deben examinar et exprobar en los artículos et en los sacramentos de la fe: et si fallaren que yerran en ellos ó en algunas de las otras cosas que la iglesia de Roma manda guardar et ercer, estonce deben puñar de convertirlos et de sacarlos de aquel yerro por buenas razones et mansas palabras. Et si quieren tornar á la fé et ercerla, despues que fueren reconciliados, debenlos perdonar ». La ley concede contra la heregia la accion popular por lo perjudicial que es aquel crimen, pues tiende á corromper las voluntades é inducir á errores, en seguida pasa á señalar por jueces á los obispos ó sus vicarios, é indica todos los trámites de un juicio verdaderamente pastoral y eclesiástico. Examinada la fé de los acusados, se entra con ellos en conferencia, se les procura persuadir con buenas razones y mansas palabras y si se reconocen y vuelven á la fé se los reconcilia y perdona.

No se descubre en este procedimiento suave humano y religioso aquel afan por hallar delincuentes, ni aquella suspicacia en escudriñar los corazones, desmenuzar las palabras que deshonran á los jueces y magistrados, justamente condenados en toda la legislacion. « Et si (2) por aventura nosi se quisieren quitar de su porfia debenlos juzgar por hereges, et darlos despues á los jueces seglares: et ellos debenlos

(1) Ibidem.

(2) Ibid.

dar pena en esta manera»: De todo lo cual se infiere que concluido el juicio, prestándose el reo dócil á la voz de los pastores de la iglesia, los recibe esta en su seno y la sociedad le trata al mismo tiempo con benignidad, y que únicamente emplea la ley su rigor contra los obstinados que permaneciendo contumaces en sus errores son declarados hereges por los jueces eclesiásticos; porque segun los sagrados cánones para ser calificados con tan terrible nota, es necesario la contumacia, en cuyo caso son para la iglesia cuyas voces han desoido como los etnicos y publicanos: esta los arroja de su comunión porque han roto los lazos de la fé y obediencia y los entrega entonces á los brazos seculares para que por ellos sea impuesta la pena á que se hayan hecho merecedores. Desde aquel momento la iglesia cesa en su juicio y orando privadamente por su conversion los entrega á la potestad civil porque asi lo previene la ley, porque á aquella y no á la secular pertenece castigar los infractores y tomar cuantas medidas sean convenientes para proteger la religion y mantener el órden social. Del mismo modo en Aragon pertenecia á los obispos la declaracion del error y contumacia siendo atributiva á los jueces seculares la imposicion de las penas. Asi en el Concilio de Tarragona celebrado en el año 1241 con asistencia de San Raimundo de Peñafort y estando ya introducida la inquisicion en aquella provincia fueron condenados en él varios hereges de la Secta de Valdo, y se ordenó que los jueces seculares cesasen de su derecho en cuanto al castigo

temporal : *heretici perseverantis in errore relinquuntur aurice sue eufaris iudicio.*

Los jueces seculares graduaban la gravedad de tales delitos é imponian las penas correspondientes señaladas por la ley. A los predicadores ó hereges acabados se imponia el último suplicio por asistir á los sacrificios de la secta, sacrificios inmundos y obscenos, contrarios á la sociedad : eran escludidos del reino ó encerrados en cárceles hasta su arrepentimiento los creyentes, y á los no en un todo pervertidos se les refrenaba por medio de penas correccionales, pero en ningun caso se les confiscaban los bienes, porque siendo el delito personal recaia toda la pena sobre el delincuente, heredándolos sus hijos ó parientes conforme las leyes lo tenían prevenido, perteneciendo únicamente al fisco á falta de herederos conforme lo declara la misma ley de partida. « Otro si decimos, que los bienes de los que son condenados por hereges ó que mueren conocidamente en la creencia de la heregía, deben ser de los hijos ó de los otros descendientes de ellos. Et si hijos ó nietos non hubieren, mandamos que sea del mas propinquo pariente catolico de ellos : et si tales parientes non hubieren decimos, que si fueren seglares los hereges, que el rey debe heredar todos sus bienes : et si fueren clérigos pueda la iglesia demandarlos fasta un año ; et haberlos despues que fueren muertos : et de adelante hayalos la cámara del rey, si la iglesia fuere negligente en non los demandar en aquel tiempo ». Aqui se dá á entender el desinterés de la iglesia y el desgraciado con que debe recibir los bienes

de los castigados por la potestad secular por ofensas hechas á la misma. Terminando aquellas leyes (1) con las penas que deben ser castigados los encubridores de hereges y los señores que los amparaban en sus tierras y castillos. Y si bien las leyes se mostraban severas contra los innovadores obstinados en su error, eran á la vez indulgentes, sabios y generosos con los que arrepentidos se convertian al Señor, los cuales, eran protegidos y honrados con obcion á los empleos de la nacion, teniendo libertad de enlazarse con las familias mas distinguidas, esmerando sus derechos, acciones, rango y clase heredadas de sus ascendientes los judios y moros que abrazaban la religion católica. « Otro si mandamos que despues que algunos judios se tornaren cristianos, que todos los de nuestro señorío los honren, et ningun non sea osado de retraer á ellos, nin á su linage de como fueron judios en manera de denuesto: et que hayan sus bienes et sus casas partiendo con sus hermanos et heredando á sus padres et si los otros sus parientes, bien asi como si fueren judios, et que pueden haber todos los oficios et las honras que han los otros cristianos ». Y dando luego mas amplitud continua (2). « Et por esto mandamos que todos los cristianos et cristianas de nuestro señorío fugan honra y bien en todas maneras que pudieren, si todos aquellos que de las creencias estrañas vinieren á la nuestra fé, bien asi como farien á otra qualquier que su padre et su madre et sus abuelos et sus abuelas hubiesen seido

(1) Ley 5 y 6 tit. 25.

(2) Ley 3 part. 7 tit. 25.

crístianos, et defendemos que ninguno no sea osado de los deshonrar de palabra, nin de techo, nin de los facer daño, nin tuerto, nin malo en ninguna manera: et si alguno contra esto ficiera mandamos que reciba pena et escarmiento per ende á bien vista de los juzgadores del lugar, mas en aumento que si lo ficiesen á otro home ó muger, que todo su linage de abuelos et de bisabuelos hubiesen sido crístianos». ¡Que horror no causa el ver en estos últimos siglos que la infamia y la depresion son el premio de los nuevos crístianos, y los derechos de los que desengañados abandonan la senda del error! ¡Que diferencia de aquellas disposiciones tan ilustradas, sabias, justas y religiosas á las posteriormente adoptadas! Los judios y moros que se convertian y los demas sectarios que conocian sus errores eran bien tratados por aquella legislacion: asi se procuraba á la iglesia nuevos hijos y al estado súbditos agradecidos, facilitando su conversion el poder obtener dignidades y empleos honoríficos, casarse con personas las mas principales y no tener de á mengua descender de ellos. Hasta los mismos reyes los dieron por esposas á sus parientas cercanas de cuyos enlaces provienen familias muy ilustres. ¿Y será por ventura estraño que desde aquella época feliz y mayormente desde que fué instalada la inquisicion, hayan sido tan raras las conversiones, que la iglesia haya perdido en vez de adquirir hijos, y que se haya reducido tanto la religion lejos de propagarse?

Recorramos los anales y se verá que hasta el siglo xv en que se estableció formalmente la inquisicion,

conservó la legislación española íntegra la pureza de la fe sofocando al desarrollarse las semillas de la heregía ; nunca resplandeció mas el catolicismo , ni fueron contenidos con mas ahinco los innovadores por la justa severidad de las leyes civiles. Apenas aparecian los errores , cuando los obispos con un celo sin egemplar se apresuraban á condenarlos congregando concilios , ó bien por la autoridad de aquel á quien en cuya Diócesis se habia suscitado el escándalo.

Los juicios que ocasionaron los extravíos de Felix, obispo de Urgel, de Elipando arzobispo de Toledo, y de Pedro de Osma doctor de Salamanca, cuyos errores fueron condenados, los de aquellos en el concilio de Francfort y los de este en Alcalá en 1479 se dieron por terminados , por verseles extraviados conformándose con docilidad á las decisiones eclesiásticas. A los hereges descubiertos en Palencia les fué impuesta la pena corporal por la potestad civil, porque permanecieron obstinados ; proœediendo en esto San Fernando con aquellos hereges como un axacto ejecutor de las leyes. Con tan sabia y justa legislación florecia la iglesia de España entre todas las demas particulares , en tanto grado que el célebre Macanaz en la consulta dirigida á Felipe V no vaciló en decirle : « La vigilancia de los reyes y la sabiduría de las leyes del reino han hecho que la iglesia de España haya merecido en todas edades y tiempos el universal aplauso que todas las naciones le han confesado y confiesan de ser la mas bien establecida, la mas pura en su fe y la mas ejemplar en sus virtudes , que ha habido y hay en todo el orbe

crístico ». Concluyendo , despues de referir que aun en los primeros siglos de la cristiandad merecia esta misma gloria : « y en los quince siglos no hubo mas inquisicion en España que la que en virtud de sus leyes , edictos y pragmáticas y por medio de sus ministros predicaron los emperadores Romanos , que la dominaron , y los señores reyes que se les siguieron ».



ORIGEN DE LA INQUISICION.

LA extraordinaria inquietud y turbaciones causadas en la religion y aun en el estado político desde el siglo XII por las varias sectas que entonces se formaron (dicen los defensores del tribunal de la fé) obligaron á los sumos Pontífices á redoblar sus esfuerzos para contener los errores. Principiaron por escitar el zelo de los obispos , como entre otros se vé por el rescripto de Inocencio III en que escita al obispo de Aux siga de acuerdo con los demas obispos y se opusiese á las heregías que se manifestaban en la Gascuña, como tambien por los decretos en los que el mismo Inocencio condena los errores, asi mismo por los de Gregorio IX impresos á continuacion de la obra de Imerich , y singularmente por el del concilio IV Lateranense.

Para contener el Pontífice los progresos de las heregías suscitadas en los siglos XII y XIII en distintos estados de la Europa , principalmente en la Lombardía y la Gascuña , comenzó por ejercer su autoridad de celador universal de la pureza de la fé, escitando á los obispos para que impugnasen los errores y opusiesen la posible resistencia contra los perturbadores de la paz y de la verdadera doctrina. Siendo insuficiente este medio para evitar el mal destinaron *ministros cooperadores* con la com-

petente autorizacion *para que sirviesen de auxilio* á los esfuerzos de los obispos *en la causa comun de la fé: una vez limitando á sus delegados en ejercicio de las funciones que les encomendaba á determinadas Diócesis; otras autorizándoles para un reino ó provincia, ó en general para donde lo exigiesen las necesidades de la iglesia en facultad de condenar las heregías;* como consta de sus decretos particulares y de los que procuraron se espidiesen en sus concilios generales.

En vez de desarraigar los errores, se renovaban cada dia los que parecian haberse estinguido. Los hereges se multiplicaban con el apoyo y favor de los poderosos, de modo que no bastando á los obispos contener el mal y castigar los delincuentes en ausilio de las delagaciones eventuales, se vieron los pontífices precisados á establecer en cada una de las provincias ó reinos en donde mas estragos causaba la perversidad de los enemigos de la iglesia, delegaciones fijas y permanentes.

Los enemigos de la iglesia lo son igualmente del estado, y principalmente en aquellos tiempos lo eran los albigenses, waldenses é insubatados, que con estos y otros nombres intentaron plantificar el abominable sistema de no obedecer otra autoridad que la divina. Estimulados los príncipes seculares á coadyuvar y proteger con su autoridad la ejecucion de los decretos eclesiásticos y la vigilancia de los prelados contra los hereges por el deseo de conservar el órden público y el ejercicio de su soberanía, los anticiparon á solicitarlo de los sumos

Pontífices y se presentaron libremente con su apoyo para establecer aquellas delegaciones.

Francisco de Peña en sus comentarios de Eymeric dedicados á Gregorio XIII afirma que Eymeric fué el segundo inquisidor general del reino de Aragon, habiendo sucedido á Fr. Nicolas Rossell en 1356, y que este era cardenal presbítero del título de S. Sixto. Resultando de aqui que habiendo sido insuficientes las delegaciones eventuales de Sto. Domingo, S. Raymundo de Peñafort y otros de aquella parte de España para desterrar la heregía, adoptó la iglesia un medio mas poderoso para contener aquel torrente de desórdenes: no cabiendo duda, por lo que manifiesta la obra de Eymerich, en que á mediados del siglo XIII existia ya en España el sistema de inquisicion, con solo la diferencia en lo substancial que los juicios del adoptado en tiempo de los reyes católicos para todos los dominios de España, que la de haberse hecho ostensivo el secreto á todas las causas de fé, lo que solo se observaba hasta entonces en los negocios en que peligraba gravemente la manifestacion de los testigos, con arreglo á lo establecido por Bonifacio VIII en el capítulo último de *hereticis* y haberse asignado al consejo de la suprema las apelaciones que antes se dirijian á Roma.

La diligencia de los obispos y varones zelosos bastó en Castilla en donde los hereges de aquellos tiempos apenas habian progresado para aplacar algunas turbaciones que se suscitaron. Mas á media-

dos del siglo XIII y desde el establecimiento de las leyes de partida hasta los reyes católicos continua en la iglesia de España el mismo sistema que en la época de la iglesia goda, á saber que los jueces ordinarios para las causas de fé y todas las demas que ocurriesen eran los obispos, reconociendo al propio tiempo para conocer y sentenciar sobre el castigo de los hereges, la legítima autoridad del Primado. «Diez y seis cosas puso el derecho de Santa iglesia (1) porque cá en los homes en la mayor descomunion....» la primera es si alguno cae en alguna heregía de aquellas que dice el título *de los hereges* ó si levantase otra de nuevo, ó *la diese la iglesia de Roma por herege*, ó su obispo ó el cabildo si vacase la iglesia etc. En Aragon y en las demas provincias católicas en las cuales eran los obispos conocidos con jueces ordinarios, sucedia lo propio, sin desconocer nunca la autoridad extraordinaria de la cabeza de la iglesia.

Reunidas las dos coronas de Aragon y Castilla fueron condenados los errores de Pedro de Osma en la junta de Alcalá de 1479, y D. Alonso Carrillo Arzobispo Primado de las Españas se revisió para este acto con la autorizacion de una delegacion particular de Sixto IV y dirigió á S. S. la sentencia de condenacion que aprobó el intruso Papa.

De lo cual se deduce que bien se considere en su origen ó en sí misma la autoridad que en la

(1) Ley 2. tit. 9 part. 1.

condenacion de los errores contra la fé y en el castigo de los hereges ejerce el soberano Pontífice, ha sido exherente á la primacia de jurisdiccion dado por Jesu-cristo á san Pedro y por medio de este á sus sucesores: y que ha variado en la parte puramente disciplinaria, acomodandose á las circunstancias y necesidades de la iglesia, adoptando en uso de la autoridad que le compete las formalidades que ha juzgado convenientes; dando accidentalmente en el siglo XIII el nombre de inquisicion á la jurisdiccion Pontificia siempre ejercida en todas partes. (*Hasta aqui sus partidarios*).

La secta maniquea apareció en el siglo XII estendiéndose y propagándose en los dos siguientes bajo aspectos diversos y distintivos nombres. Los albigenses, fraticellos, pobres de Leon, beguandos y bequinos, baldenses y otras sectas pertenecian á aquella. Oriundas de Francia no fué difícil que su chispa eléctrica corriese hasta los paises limítrofes de España siendo descubiertos y condenados sus sectarios en Aragon, Cataluña, Durango y Palencia. Enseñaban entre otros errores la comunidad de las mugeres, eran enemigos del matrimonio, del uso de los sacramentos y del culto público: desobedecian bajo el pretexto de los defectos del clero á los pastores de la iglesia: aparentaban suma humildad, pero eran orgullosos, rebeldes, y turbulentos (*véase Mariana*). Estaban divididos (como los llama la ley de partido) en dos *clases*, perfectos ó consolados y creyentes; sembraban sus errores por todas partes, seducian á

los incautos, alejábanse de los templos y celebraban sus sacrificios inmundos en lugares ocultos. Las autoridades eclesiástica y civil se unieron para descubrirlos y exterminarlos, pues eran tan perjudiciales á la iglesia como al estado, y en vez de escitar el celo de los obispos y el clero en especial la vigilancia de los magistrados y jueces, fueron enviados por todas las provincias comisionados eclesiásticos para inquirir y averiguar los seductores y seducidos, entregarlos á los jueces eclesiásticos y civiles y estos los castigasen con las penas respectivas. A estos comisionados se les dió el nombre de inquisidores. En 1204 fué esta institucion aprobada por Inocencio III, estendiéndose en Italia, Alemania é Inglaterra; en 1218 y 1232 se introdujo en el reino de Aragon dichos comisionados ó llámense inquisidores, fueron mas ó menos autorizados: uno entre ellos Sto. Domingo (segun los Bolandos y los padres Echard y Tauron) solo se valian de la oracion, la penitencia y la instruccion; otros mas ardientes y vigorosos suscitaron las quejas de los pueblos, se siguieron las conmociones, y estas terminaron por una gran mortandad de hereges arrojados á las llamas ó muertos en medio de los tormentos mas acervos especialmente en Francia, de aqui tuvieron origen las guerras civiles y religiosas, consecuencia forzosa del sistema singular adoptado para exterminar los herejes en vez del ordinario. Disminuyóse despues la autoridad y poder dado á los inquisidores y las cosas volvieron á su primitivo estado: de modo que

en el siglo xv aquellas provincias Españolas en que se hallaba introducida esta especie de inquisicion los únicos jueces en materias de fé eran los obispos, y los jueces seculares imponian las penas con arreglo á las leyes á los delincuentes habiendo inquisicion permanente solo en las diócesis de Tarragona, Barcelona, Urgell, Lérida y Guisona.

En 1215 celebró Inocencio X concilio general lateranense cuarto, y entre otras cosas estableció por secreto concilio que fuesen entregados á la justicia secular para su condigno castigo los condenados por los obispos como hereges impenitentes degradando antes á los que fuesen clérigos: que los bienes de estos últimos se aplicasen á sus iglesias y los de los legos fuesen confiscados. Que destruyesen por medio de la purgacion canónica sus sospechas los sospechosos de heregía, só pena de excomunion, en la que si permanecian un año se les tratase como á hereges. Que se amonestase á los potentados seculares y en caso de necesidad se les compeliere por censuras eclesiásticas á prestar juramento de espeler de sus tierras á todos los que tuvieren nota de hereges. Que el metropolitano y sus obispos com-provinciales escomulgasen al Sr. temporal negligente, y si dentro de un año no satisfaciese se comunicase á su Santidad para que este declarase libres del juramento de fidelidad á los vasallos de aquel y ofreciese sus tierras á la conquista de los católicos, de modo que sus conquistadores entrasen en pacífica posesion des-

pues de espelidos los hereges conservándolos en la pureza de la fé, y que si el soberano principal no oponia obstáculos á la ejecucion del decreto quedase salvo su derecho. Que los católicos que se cruzasen para esterminar á los hereges gozasen las mismas indulgencias que los cruzados de la tierra santa. Que se entendieren comprendidos en la escomunion contra los hereges sus ocultadores ó fautores, y si no diesen satisfaccion dentro de un año desde su nota fuesen infames y escludidos como tales de todos los oficios públicos y del derecho de elegir los oficiales, inhábiles para ser testigos, hacer testamento y aceptar sucesiones. Que nadie estuviera obligado á corresponderles en justicia aunque sí ellos á sus demandantes. Que las sentencias de los que fuesen jueces fueran nulas, y que no se llevase proceso alguno á su audiencia; si abogados no se les admitiera en los tribunales para alegar; si escribanos fuesen nulos los autos de su testimonio; y si clérigos se les depusiese y privase de sus beneficios. Que cualesquiera que prosiguiese tratando con los escomulgados notados ya como tales por la iglesia se les escomulgase tambien. Que no se les administrasen sacramentos ni se diese á sus cadáveres sepultura eclesiástica, ni se les recibiesen sus limosnas ni ofrendas, bajo pena á los clérigos contraventores de ser depuestos, y á los regulares de ser despojados de sus privilegios. Que por quanto cualquiera bajo el pretesto de piedad se atribuyese el derecho de predicar, quedaba prohibido á todos los que no tuviesen mision de la silla apostólica ó de un obispo católico y

el infrascrito, además de las otras penas que se les impondrían no enmendándose pronto fuese escomulgado. Que cada obispo visitase á lo menos una vez al año la parte de su diócesis notada de tener hereges, por sí ó por medio de un delegado diácono; que escogiera tres ó mas hombres si lo consideraba conveniente de buena reputacion y les hiciese jurar que le darian noticia si sabian que allí hubiese hereges ó agentes que celebrasen conventículos secretos ó que llevasen una vida singular y diferente del comun de los fieles. Que el obispo hiciera comparecer ante sí á los denunciados y los castigase canónicamente, caso de no justificar su inocencia, ó de que hubiesen recaído en el error una vez de absueltos. Que se reputase por herege al que se negara á jurar ante el obispo en esta materia, y que los obispos omisos en limpiar de hereges sus diócesis fuesen depuestos de sus sillas (1).

Lo que demuestra por sí mismo que en el concilio no se estableció el tribunal pontificio de la inquisicion delegado, pues la dejó á cargo de los obispos, conforme la tenían como jueces ordinarios de la fé desde Jesu-Cristo. Honorio sucesor de Inocencio hizo una constitucion contra los hereges y consiguió que el emperador Federico II coronado por su santidad á 22 de noviembre de 1221 la convirtiera en ley civil. (2) Entonces se pensó formar una órden de caballeria para perseguir á los hereges á semejanza de los templarios con el nombre de *milicia de Cris-*

(1) Coleccion regia de concilios tomos 28 canon 3. (2) Reinaldo año 1221 n. 19 y siguientes.

to, y en 1224 renovó el mismo emperador Gregorio IX perpetuó y dió forma estable al tribunal de la inquisicion. En el concilio congregado en Tolosa en 1229 estableció el cardenal Roman de acuerdo con varios obispos y diputados la conducta que debia observarse con los hereges conforme en constancia á lo resuelto en los concilios de Verona y Letran: añadiendo que nadie fuese castigado como herege sino precediendo sentencia episcopal declaratoria de serlo. Que los voluntariamente convertidos no habitaren en su pueblo dado caso que este fuere sospechoso, llevar en el pecho sobre el vestido dos cruces de distinto color, una en cada tetilla; y los convertidos por temer á la pena de muerte fuesen reclusos de disposicion del obispo: Que en cada parroquia se formase un padron de habitantes y que los varones mayores de 16 años y las mugeres de 12 prometieran bajo juramento profesar la fé católica, detestar toda heregia y perseguir los hereges, cuyo juramento se renovara de dos en dos años, y el que se negase á ello fuese tenido por sospechoso de heregía. Que todos confesasen en las tres pascuas anuales con su propio párroco y el que no fuera tambien sospechoso. Y finalmente que no se permitiera á los hereges leer la escritura en lengua vulgar, de cuya prohibicion no consta ejemplar anterior (1).

En el concilio celebrado en Melun año 1233 por Welteria, se mandó particularmente que todos los varones, caballeros gobernadores del pueblo y demas vasallos procurasen con ansia buscar, prender

(1) Reinaldo año 1234 números 19 y 20.

y castigar los hereges : que el pueblo en que fuere hallado uno pagaria al que le aprendiese un marco de plata por cada uno ; que la casa en donde se hallase ó hubiese predicado un herege seria derribada y los bienes del habitante confiscados ; que las contribuciones hechas contra los hereges y particularmente contra blasfemias , en que manda que todos los hereges sin distincion de sexos sufriesen pena de muerte de fuego , dando al obispo facultad de librar al que quisiese pero cortándole la lengua para que en adelante no pudiera blasfemar de Dios etc. : que las cabernas en que se dijese haber hereges ocultos serian incendiados ; que los bienes de los hereges fuesen confiscados sin pasar parte alguna á sus hijos : que cualquiera sospechoso de heregía hiciese con juramento profesion de fé bajo pena de ser castigado como á herege : que los reconciliados bajo pena de confiscacion ó de otra conveniente llevasen visible las dos cruces : que la confiscacion incluyese los bienes enagenados de fraude para evitarla : y que á los excomulgados omisos en solicitar su absolucion por espacio de un año se compeliere á ello por medio de la substraccion de los bienes (1).

Pero estas y otras mas fuertes disposiciones en otros varios concilios como el de Riviers de 1233 y la bula de Gregorio contra los hereges en 1231 no pudo evitar de que se propagara la heregía á la misma capital del mundo católico. Y es de creer que

(1) Conc. Tolosano, coleccion regia tom. 28. Fleuri Hist. celo. lib. 79 n. 58 [5] coles. regia de Tomé tom. 28 Fleuri hist. Ecclesiast. tom. 42. 80. Reinaldo año 1233 n. 38.

el papa hubiera cambiado de rumbo y retrocedido al de la suavidad y dulzura de los tres primeros siglos, al ver que muertos muchos millares de hombres en las hogueras de Francia é Italia por su pertinacia, no solo no cogia el fruto santo que deseaba, sino que por el contrario se le insultaba introduciendo en Roma las doctrinas erróneas, infalible testimonio de que no temian los anatemas ni las llamas, porque desgraciadamente estaban los entendimientos preocupados y no veian la realidad, y las opiniones nacidas en el siglo cuarto no hubieran ido produciendo en cada siglo nuevas ideas hasta el extremo de interpretar el evangelio en sentido sanguinario contra los hereges.

En 1257 fué pronunciada en el arzobispado de Barcelona una sentencia definitiva contra la memoria del conde de Forcalquier y de Urgel, por la que se le declaró habiendo fallecido en la heregía despues de abjurada, herege relapso y se mandó desenterrar sus huesos y privarlos de sepultura eclesiástica (1). Pero á la viuda é hijo primogénito se les concedieron los bienes y señoríos del padre despues de reconciliados. Y en 1269 fueron sentenciados tambien el vizconde de Castellbí y Cendeña y su hija, cuyas memorias fueron condenadas, y si sus restos se conociesen fuesen arrojados á lugar profano. ¡Cuánto fanatismo se necesita para promover causas contra difuntos! En 4 de agosto de 1262 se concedió á los inquisidores el privilegio de que no pudiesen ser escomulgados, ni suspensos sino en virtud de comi-

(1) Fr. Francisco Diago cronica dominicana prov. Arag. lib. 1. cap. 4.

sion especial pontificia, dándoles al propio tiempo facultades de absolver mutuamente de cualquiera excomunion (1). El inquisidor Fr. Pedro de la Cadireta murió apedreado y en Urgel es tenido por mártir (2) y habiendo consentido D. Jaime I (3) que el famoso judío Rubi Moyses y Fr. Pablo cristiano dominico diputasen en presencia del obispo, se mandó pagar á todos los judíos los gastos del viaje del religioso á cuenta de los tributos anuales dándoles permiso de disputar de buena fé con presencia de sus libros para encontrar la verdad.

D. Jaime II de Aragon mandó salir de sus dominios por Real cédula de 22 de abril de 1292 á todos los hereges sin distincion de secta con especial encargo á las justicias de prestar todo auxilio á los frailes dominicos inquisidores pontificios y darlos en sus viajes alojamientos, bagages y víveres; poner en cárceles á los que por ellos fuesen requeridos y ejecutar las sentencias pronunciadas por los mismos; y el papa Martino V en 27 de marzo de 1420 espidió una bula á instancia de D. Alfonso V de Aragon para que tambien se introdujese la inquisicion en Valencia conforme ya lo estaba en Cataluña, Rosellon y Mallorca, y fueron castigados muchos de los que introdujeron la heregía de los valdenses. Clemente V mandó á D. Jaime II de Aragon en 1308 prender como sospechoso de heregía á los templa-

(1) Eymerich direct. Inquisist. por 2 rubrica de decem literæ apostolicæ pag. 129.

(2) Diago ibidem.

(3) Diago ibidem Hist. de los condes de Barcelona trat. del Rey D. Jaime.

rios de aquel reino , apoderarse de sus rentas y custodiarlos á disposicion de su santidad , y el confesor del rey Fr. Guillermo de acuerdo con el inquisidor general los reunieron en Valencia para inquirir sobre su fé y conducta (1). En Castilla se hizo tambien inquisicion contra los templarios en el mismo año que en Aragon , en virtud de comision dada por el papa á los arzobispos de Toledo y Santiago sin intervencion de inquisidor , segun Paramo y otros , porque aunque ya se hallaba este establecimiento difandido por casi toda la Europa , y aun no era bajo ningun aspecto conocido en los reinos de Castilla y Leon , pues los pocos sectarios que penetraron en algunas ciudades fueron castigados y su heregía esterminada por la vigilancia de los obispos y justicia de los reyes , bien que no falta quien pretenda y asegure que era inquisidor general contra la herética probidad. Sin embargo se asegura pretendió ya introducirse en 1236 por medio de un breve dirigido por el mismo Gregorio al obispo de Palencia.

Los moros y judios eran tolerados por las leyes de partida , ejercian su culto en las sinagogas que les estaban señaladas ; gozaban de fueros particulares , tenian sus jueces y eran protegidos con sus derechos. Los que se convertian como se ha dicho se enlazaban con las primeras familias , obtenian dignidades eclesiásticas y empleos los mas honrosos del estado. Las rentas públicas están por ellos administradas y condecorados y distinguidos en los palacios reales aun permaneciendo en el judaismo. Era sin embar-

(1) Fontana documenta dominicana cap. 12.

go prohibido (1) á los cristianos servir en las casas de los judios, convidarlos asistir á sus convites, comer juntos, beber del vino hecho por sus manos, bañarse en un mismo baño y tomar las medicinas preparadas por ellos. Tales providencias oponian una barrera entre unos habitantes que protejidos por unas mismas leyes obedecian á un propio rey. Eran dos pueblos separados por las costumbres y se intentaba al propio tiempo fuese uno solo, cosa á la verdad incompatible atendidas tan contrarias disposiciones. Las contribuciones y su exaccion estaban á cargo de los judios, y á la par que suscitaban las quejas de los pueblos por las vejaciones sufridas de ellos, los príncipes los honraban y buscaban, y cuando el erario estaba exhausto los judios hacian adelantos pecuniarios para socorrer las necesidades públicas de la corona ó las propias de sus personas.

Difundida asi la inquisicion en la mayor parte de la península entendian los inquisidores solo del crimen de heregía, y esta no se fundaba en meras sospechas, sino en hechos y dichos positivos y criminales de opiniones erróneas acerca del dogma católico, quedando al conocimiento de los jueces ordinarios los demas delitos. Los crímenes de que entendian eran: Las blasfemias hereticas contra Dios y sus santos, sin que los eximiese de sospechosos el haberlas proferido en un raptó de cólera, enojo ó embriaguez: los de sortilugio ó adivinacion de lo futuro fuese bautizando un muerto, rebautizando un niño,

(1) Ley 7 tit. 25 de la misma partida. Registro de las Epistolas de Greg. IX lib. 10 cap. 182.

usando del agua bendita , del santo crisma , de la divina forma , urnamentos del culto , ó bien invocando los malignos espíritus ú otra cualquiera supersticion de semejantes adivinaciones que por fortuna han ido desapareciendo al paso que la ilustracion ha ido creciendo. Era en aquellos tiempos tal la credulidad de que por medio de los demonios podian conseguirse grandes cosas que se invocaban directamente , y aun habia libros (1) como el *tesoro de Nicomancia* y la *clavicula de Salomon* en que se suponía muy grande el poder del demonio que era tenido y venerado como divinidad contraria al ser supremo aun tanto ó mas poderosa. ! A que extremo de delirio conduce el fanatismo ! En ellos se trataba el modo de darles culto y adoraciones para conseguir su patrocinio , y los que creían tales supersticiones juraban sobre las palabras de los indicados libros con la solemnidad que nosotros lo hacemos sobre los santos evangelios. Asi pues se les daba culto de latria y de dulia : otros pretendian conseguir sus delirios por medio de conjuros. Era tambien delito de inquisicion el permanecer mas de un año en pública excomunion sin solicitar absolucion ó sin satisfacer la culpa impuesta : el crimen de cisma positiva : el ser creyentes , receptores , defensores y futuros de los hereges : el impedir por cualquiera medio el libre ejercicio de la inquisicion : el negarse á jurar siendo señor de vasallos la promesa de espulsar los hereges : los gobernadores de reinos , provincias ó ciudades que no de-

(1) Eymerich direct. inq. part, 2 cuest. 43.

fendiesen la iglesia contra los hereges : los que se negasen á revocar los estatutos ú ordenanzas que pudieran poner obstáculo al libre ejercicio de la inquisicion : los abogados , notarios etc. que daban consejo , auxilio ú arbitrios á los hereges para eludirse de la inquisicion : los que daban sepultura eclesiástica á los hereges conocidos como á tales por confesion propia ó sentencia difinitiva : los que negaban el juramento en causas de fé : los muertos delatados de crimen de heregía cuyos restos eran quemados : los libros de doctrina herética y por último los moros ó judios que pervertian católicos paraque abrazasen su secta.

Habia sin embargo casos en que los inquisidores estaban privados de ejercer su jurisdiccion inquisitorial en ciertos reos acusados de estos crímenes, pudiendo solo recibir informacion sumaria y remitirla al pontífice aun cuando fuesen delatados de hereges formales. Los esentos eran el papa, sus legados, nuncios y familiares, como tambien los obispos ; pero no los reyes (1). Los obispos no podian recibir ni inquirir delaciones contra los inquisidores pontificios, y solo estaba reservado tal procedimiento á otro inquisidor (2). No podia negarse á los inquisidores el auxilio de la justicia secular so pena de escomunion y de sospechoso de heregía el que tal hiciese , aunque tenian inquisidores aguaciles y gentes de armas para su seguridad (3). Sin embargo de

(1) Eymerich direct. inq. part. 3 cuest. 25, 26, 27 y 33.

(2) Ibid. cuest. 30.

(3) Eymerich direct. inq. cues. 56 y 57.

que los inquisidores podian tener cárcel propia para asegurar los reos, estaban obligados los obispos á franquearles las suyas cuando y como quisieren (1).

(1) Ibid. cuest. 58 y 59.



**MODO DE PROCEDER EN LA ANTIGUA
INQUISICION.**

NUMBRADO alguno inquisidor por el papa ó por otro en su nombre, el soberano espedia una cédula ausiliatoria en la cual bajo pena de real indignacion mandaba se prestase al inquisidor todo auxilio de parte de las justicias prendiendo á cuantos él nombrase por hereges sospechosos, los condujeren á donde dijera y ejecutasen las penas que denotase; auxiliando á él, á su compañero notario, familiares y ministros. Llegaba á un pueblo el inquisidor y oficiaba requiriendo á la justicia pasase en tal dia y hora á su posada para enterarse de lo que estaba obligado en cumplimiento de su obligacion. Comparecia y se le tomaba juramento de cumplir todas las leyes sobre los hereges ausiliarle en la indagacion, prision etc. Si la justicia se negaba era declarada por el inquisidor suspensa del ejercicio de su potestad, y si esta no bastaba se le aplicaba la excomunion, bastando la inobediencia para poner entre dicho eclesiástico en el pueblo sin permitir los officios divinos. Allanándose la justicia señalaba el inquisidor un dia festivo en que todos los habitantes oian en la iglesia un sermón predicado por el inquisidor exortando á delatar, pasando en seguida á leer un edicto en el que bajo pena de excomunion mandaba se hi-

ciesen las delaciones bajo cierto plazo, previniendo que los voluntariamente delatados en el término llamado de *gracia*, serian absueltos con penitencia canónica; pero que finido el plazo y delatados por otros se procederia con todo el rigor de la ley.

No se procedia en las delaciones hechas durante el término de gracia hasta ver si el sugeto comparecia espontáneamente. Finido el plazo se esplicaba al delatar que se procedia de tres modos en averiguacion de la verdad: por *acusacion*, *denunciacion* ó *inquisicion*, de los cuales se les daba libertad de elegir el que quisiere; pero que en el primer caso el delator seria castigado con la pena del talion si resultaba inocente el acusado. Ninguno admitia este partido pues no podia perseguir á su enemigo sin arriesgarse. Los mas decian delatar por temor de incurrir en las penas impuestas contra los ocultadores, y que recelando ser asesinados si se supiese quien habia sido el delator querian se ignorase; y señalaban los castigos que harian constar la verdad: Otros decian denunciar la fama que hacia á uno sospechoso de heregia y que no delataban de hecho por ignorar si era herege ó no: y entonces se procedia por inquisicion de oficio.

Dos sacerdotes y el notario para la legalidad de que la declaracion se escribia fielmente asistian al examen de testigos que hacia el inquisidor ó por lo menos aquella era forzoso se leyese al declarante ante los dichos, confesando este ser aquello lo declarado. Probado el crimen ó la sospecha de la heregia, era puesto en cárceles eclesiásticas á falta de convento

dominicano en cuyo caso servia este de cárcel inquisitorial en donde se tomaba al preso declaracion indagatoria y confesion con las reconvencciones de sumaria conforme á derecho.

Confeso el procesado en un error herético no se le concedia la defensa de los demas aunque los negase. Si abjuraba se le reconciliaba con pena canónica á imposicion de penas, y si no, era declarado herege y entregado bajo testimonio á la autoridad secular. Al que pedia defensas negando los hechos se le daba aunque incompleta copia del proceso, ocultándosele los nombres del delator y testigos y demas circunstancias por donde pudiese venir en conocimiento de quienes eran.

El procesado podia recusar al inquisidor y aun apelar de los autos y sus procedimientos hasta el papa. Verificada la confesion y hechas las defensas se procedia por el inquisidor y obispo Diocesano, su vicario general ó delegado especial á la sentencia: y si el réo estaba negativo aunque convicto ó gravemente iniciado, se le ponia en cuestion de tormento para que confesase y no habiendo mérito se pronunciaba la sentencia difinitiva. No estando probado el crimen se declaraba así en la sentencia y daba testimonio aunque sin manifestar el delator.

Al herege formal y aun el relapso que abjuraba se le reconciliaba con penas y penitencias. Las abjuraciones se hacian en el palacio episcopal ó convento de dominicanos y habitacion del inquisidor, aunque lo general era en las iglesias en donde se celebraban autos de fé. Anunciado el precedente do-

mingo en todas las iglesias el auto de fé se encargaba la asistencia al sermón que debía predicar el inquisidor. Concurrían el día designado el clero y el pueblo y se colocaba el procesado en un cadalso de pie y descubierta la cabeza : Concluida la misa y sermón relativo á las heregías del caso actual é impugnadas estas afirmaba que aquel hombre puesto en el cadalso estaba sospechoso de haber incurrido en ellas : espuestos los hechos , dichos y escritos justificativos se aseguraba la predisposición del reo abjurar. Ponia al procesado los evangelios y la cruz , le daban á leer la abjuración de antemano escrita y firmada por él (si sabia) quedaba despues de reconciliado absuelto por el inquisidor , pronunciando este la penitencia en que se citaba la heregía de que resultaba *levemente* sospechoso , imponiéndole las penitencias que se juzgaban útiles.

El día destinado al auto de fé que se hacia con el declarado herege sospechoso *vehemente* (que era domingo ú otro día festivo) no se predicaba en otra iglesia para que el concurso fuera mayor. Advertían al sospechoso que si en lo sucesivo aunque procediese como á católico , si daba lugar con su poca prudencia á un segundo proceso en que se acreditase ser herege de aquellas mismas heregías , seria habido por relapso y entregado á la justicia secular para sufrir la muerte , sin que le librase de esta la abjuración y reconciliación. Leída la relación de los hechos y dichos justificativos por un notario el inquisidor anunciaba que el reo estaba dispuesto á reconciliarse.

El de sospecha *vehementísima* ó *violenta* , era

tratado como herege formal y por lo tanto llevaba á la iglesia el vestido penitencial de paño morado ordinario, un escapulario encima sin capucha con dos cruces sobrecosidas de paño amarillo. El domingo ó fiesta en que debia verificarse la purgacion de heregía canónica, era tambien de antemano anunciada al pueblo. Leida por el notario en la iglesia la narracion de crímenes, probadas la sospecha y fama que inducian á tener al sugeto por herege y habiendo predicado el inquisidor, juraba el reo y doce testigos que á lo menos le hubiesen tratado diez años que no habia incurrido nunca en la heregía, las abjuraba todas y en especial de la que habia sido infamado y sospechoso: se le reconciliaba y absolvía por cautela é imponíansele penitencias canónicas.

Al relapso que pedia reconciliacion debia entregársele á la justicia secular la cual le impondria la pena de muerte: el inquisidor buscaba algunos sacerdotes al hallarse el proceso en estado de sentencia, para que hiciesen ver al reo su situacion y le exortasen pidiese los sacramentos de penitencia y eucaristía. Administrados estos se procedia al auto de fé en un tablado prevenido en la plaza pública. Allí se leia al reo la sentencia de relajacion en cuya cláusula final se rogaba á la justicia secular evitase la pena de muerte y se le hacia la entrega del reo precedida la degradacion por el obispo si era clérigo.

El *impenitente* y no *relapso* debia ser entregado á la justicia secular: pero se procuraba por cuantos medios estaban al alcance convertirle antes de celebrar el auto de fé. Era en la cárcel visitado de sus

parientes, amigos, deudos, sacerdotes y los tenidos por sabios y aun el obispo mismo y el inquisidor le exortaban. Aunque el pertinaz manifestase deseos de ser arrojado á las llamas (esto era frecuente porque en su obstinacion se creian mártires) jamas se condescendia, antes por el contrario se multiplicaban los medios de suavidad y dulzura; se le persuadía á que evitara la muerte por medio de la conversion y si esta tenia efecto, se conmutaba aquella en cárcel perpétua. Pero si estas diligencias eran superfluas se hacia publicar el auto de fé por toda la comarca: se leia en el tablado dispuesto en la plaza la relacion de crímenes; predicaba el inquisidor, se entregaba el reo á la justicia secular, se pronunciaba la sentencia de condenacion conforme á las leyes civiles, y era conducido y arrojado vivo á la hoguera de antemano preparada extramuros de la poblacion.

El infeliz relapso aunque se arrepintiese despues de administrados los ausilios espirituales sufría la pena capital por mano del verdugo y su cadáver era arrojado á las llamas.

Con el herege ausente ó fugitivo se procedia en rebeldía, una estatua sufría la pena de ser quemada en el auto de fé en lugar de la persona como si esta estuviese presente y convencida de heregía y pertinacia.

Otros pormenores habia en el modo de proceder de la antigua inquisicion que se omiten por evitar prolijidad.

**PENAS Y PENITENCIAS QUE SE IMPONIAN
EN LA ANTIGUA INQUISICION.**

HASTA el siglo IV no imponia el tribunal de la inquisicion delegada otras penas que las puramente espirituales de escomunion , suspension, degradacion, disposicion é irregularidad á las personas ; entredicho y cesacion de oficios divinos , pero en adelante las leyes , las opiniones introducidas , el general trastorno de ideas canónicas , el temor de perder los soberanos el trono por el medio indirecto de los concursos, y la general ignorancia en la demarcacion de los verdaderos límites de las potestades eclesiástica y temporal , proporcionaron á los inquisidores desde el siglo XIII el hacer creer y aun creerse autorizados para imponer toda clase de penas temporales excepto la del último suplicio , en cuyo defecto se inventó como una de ellas el tormento y la relajacion al brazo secular, quien en este caso no podia prescindir de condenar al reo á la pena de muerte con arreglo á lo dispuesto por los soberanos. Verdad es que los inquisidores impetraban la piedad del juez , porque no impusiese al reo la pena capital ; pero tambien consta, que si el juez no mandaba ejecutar la sentencia se le formaba proceso como sospechoso de heregía por faltar á la ejecucion de las leyes civiles promulgadas

contra hereges cuyo exacto cumplimiento se le habia hecho jurar.

Se imponian por el inquisidor en las sentencias penas pecuniarias, y entre ellas la confiscacion parcial ó total de bienes ó personales, como cárcel perpetua ó por muy largo tiempo, destierro ó deportacion; infamia, privacion de oficios, honores y dignidades é inhabilitacion de obtenerlos; de modo que el juez solo tomaba conocimiento del delito en caso de relajacion. El inquisidor por cláusula especial se reservaba la potestad de agravar ó mitigar las penas ó penitencias sin que espirase el oficio judicial lo que era contrario al derecho comun.

En el número de las penas se contaba la del *sacobendito* ó *sambenito*, consistente en una túnica cerrada á modode sotana, el cual se mandaba usar á los hereges reconciliados aun antes de mandarse en los concilios de Tolosa, Bocieros y Tarragona, segun consta de una acta dada por Santo Domingo de Guzman á Poncio Roger (1) convertido de la secta de los hereges, por lo que se mandaba al reconciliado ser conducido desnudo tres domingos consecutivos á la iglesia por un sacerdote que iria dándole azotes desde la puerta de la villa hasta la del templo. Además se le privaba para siempre de comer carnes, huevos, queso y demas manjares derivados de animales, esceptuando los dias de Natividad, Resurreccion y Pentecostes, en que se le obligaba á comer de ellos como un signo de detestacion de su antiguo error: á ayunar tres cuaresmas en un año sin comer

(1) Paramo lib. 2 tit. 1 cap. 2.

mas que legumbres y verduras , pues le estaba tambien prohibido el pescado que tampoco debia gustar tres dias en la semana , con prohibicion de usar aceite ni beber vino ; de modo que con la privacion del aceite se quedaba reducido á ayunar á pan , agua y frutas , escepto si la enfermedad corporal ó los trabajos de la estacion exigiesen dispensas : usar vestigos religiosos en la forma y color con dos cruces pequeñas cosidas una en cada parte del pecho : oír misa diariamente y asistir á las vísperas en los festivos : á rezar todos los dias las horas diurnas y nocturnas , diciendo la oracion del *Padre nuestro* siete veces en el dia , diez en la noche y veinte á las doce de la misma noche ; y por último á observar castidad y á mostrar aquella acta (ó carta) todos los meses un dia por la mañana en la villa de Cerceri á su párroco , á quien se mandaba zelar sobre la conducta de Poncio , quien debia cumplir diligentemente todo lo en ella espresado hasta que fuese otra la voluntad del legado , y si faltare á su observancia debia ser tenido por perjuro , herege y escomulgado y debia apartársele de la compañía de los fieles.

Este vestido religioso en la forma arriba designada era equivalente al *Sanbenito* que despues se dispuso fuese túnica cerrada á manera de los antiguos sacos penitenciales ; mas posteriormente se determinó darle forma semejante á los escapularios de los frailes pero sin capucha y bastando que el color fuese honesto y obscuro : y por último se declaró debia ser libido ó amoratado (1). En el concilio de Becieros.

(1) Eymerich cap.3 rúbrica de sexto modo terminandi processum fidei

de 1233 se resolvió que las cruces fueran de color amarillo y se pusieran la una en el pecho y la otra en la espalda, obligando á los reconciliados á llevar el vestido de distinto color dentro y fuera de casa sin poder cubrirlo con otro (1).

En 1242 volvió á disponerse en el concilio Tarraconense se llevaran solas dos cruces al pecho, y en el siglo xiv se introdujo (2) el estilo de poner las cruces de pecho y espalda en forma de aspa segun algunos, lo cual ha continuado en la inquisicion moderna hasta nuestros dias.

En el citado concilio Tarraconense se dispuso : 1º. Recluir en cárcel perpétua despues de haber abjurado y sido absueltos á los hereges perfectos y dogmatizantes ya convertidos : 2º. a los que dieren crédito á sus heregías y se arrepintiesen se les penitenciaba de este modo. Concurrían descalzos á la catedral y asistian á la procesion en camisa, descalzos y con los brazos en cruz en el próximo dia futuro de todos los Santos, domingo de Adviento, Nacimiento y Circuncision del Señor, Epifania, Purificacion y Anunciacion de la Virgen, y todos los domingos de Cuaresma en que eran azotados por el obispo ó párroco en la mencionada procesion, esceptuando el dia de Purificacion y domingo de Ramos destinados á reconciliarse con la iglesia. El miércoles de ceniza concurrían á la catedral en camisa, descalzos con los brazos en cruz y eran espulsados de la iglesia para

(1) Concilio bitorense cap. 26.

(2) Eymerich ib. pag. 3. Paramo lib. 1 tit. 2 cap. 5 concilio Tarraconense del año 1242. Coleccion regia tom. 28.

toda la cuaresma, durante la cual puestos de aquel modo oían los oficios desde las puertas. Los domingos concurrían á la iglesia despues de reconciliados, se salían á las puertas hasta el jueves Santo. Este dia comparecían allí en la misma forma para reconciliarse con la iglesia mientras vivieren, cumpliendo la propia penitencia de estar toda la cuaresma y estas dos fiestas en el modo mencionado fuera del templo.

Los relapsos en fautoria de hereges eran tambien penitenciados solemnemente en los mismos dias y con las mismas ceremonias que los creyentes, escepto el no llevar cruces como los primeros y el durar solo las penitencias diez años.

Los fautores de heregía con sospecha vehementísima aunque no relapsos eran penitenciados solemnemente en los dias de todos los Santos, Natividad, Epifania, Purificacion de Nuestra Señora y toda la cuaresma: aunque el estar á la puerta de la iglesia durante esta con las demas ceremonias del miércoles de ceniza y jueves Santo duraba solo siete años. La de los fautores sospechosos con sospecha vehemente era igual á los de vehementísima con sola la diferencia de durar cinco años, y tres la de los sospechosos con sospecha leve.

Las mugeres penitentes concurrían vestidas, pero eran disciplinadas.

Vese pues cuan duras y sonrojadas eran las penitencias aplicadas á los hereges reconciliados y sospechosos: aunque no solían durar todo el tiempo designado en la sentencia, pues se concedía indulgencia

parcial ó plenaria por la cual se dispensaba parte ó todo segun las circunstancias.

Mucho mas pudiera añadirse , pero como nos hemos propuesto encerrar un asunto muy estenso en el menor volúmen posible, y por otra parte basta lo dicho para hacerse cargo del modo de proceder de la antigua inquisicion , será conveniente que pasemos á tratar de la moderna.



INQUISICION MODERNA DE ESPAÑA.

CRECIA de dia en dia y se generalizó el odio contra los judios, porque las opiniones de aquellos siglos estaban igualmente contra ellos. Escitadas las cortes de las murmuraciones de los pueblos pidieron varias veces á los reyes que los separasen de sus personas y de la administracion da las rentas ; pero los reyes alegando la conducta de sus antepasados y las urgencias del estado , desatendieron sus peticiones. Finalmente , como no se tomase providencia alguna , en 1391 los pueblos casi de comun consentimiento se levantaron en masa y amotinados se arrojaron sobre los judios é hicieron en ellos una espantosa mortandad ; aterrados entonces moros y judios, para templar las iras y enojos de los españoles , se resolvieron á bautizarse y profesar su misma religion. Casi todos los cristianos estaban reducidos á ser sus deudores por ser menos industriosos ; se fomentó la envidia y dirigidos por personas mal intencionadas produjo tumultos y conmociones populares , hasta el extremo de pasar de cien mil los judios sacrificados en 1391 á la barbarie de la plebe ; sin embargo continuaban sus ritos en secreto volviendo á sus errores , porque su conversion era efecto del temor y no del convencimiento. Los mas resueltos y firmes y que no pudieron reprimir los sentimientos de su corazon se

espatriaron ; permaneciendo encubiertos bajo la capa de la hipocresía aquellos mas tímidos y apegados á sus intereses. La iglesia no puede prosperar sino en la piedad verdadera y el estado pelagra abrigando en su seno gentes mentidas y enemigos ocultos , y así ni aquella ni esta ganaron cosa alguna con esta mudanza , porque en tales casos las leyes pierden su vigor y los magistrados no pueden desempeñar cual corresponde su cargo. La debilidad de los reinados de Juan el II y de los Enriques en los que la autoridad del príncipe fué usurpada por los grandes que se decidieron en bandos y para acrecentar su partido protegieron á los quejosos , se agregó á estos principios de desórden. Las costumbres se relajaron , apareció la heregía llamada del judaismo y degeneró la religion.

Zurita célebre canonista de Aragon (1) hablando de la sucesion de los reyes católicos al trono se esplica casi en los mismos términos, y la misma descripcion hace Andres Bermudes (2) despues de referir este hecho y el de la predicacion de San Vicente Ferrer : « Quedaron todavía (dice) muchos judios en Castilla é muchas sinagogas , é las guarecieron los señores á los reyes siempre por los grandes provechos que de ellos habian , é quedaron los que se bautizaron cristianos y eran judios secretos é no eran judios ni cristianos , mas eran hereges y sin ley , é esta heregía hubo su empinacion é lozania de tan gran riqueza é vanagloria de muchos sabios y doctos, é obispos, é canónigos,

(1') Tom. 1 lib. 20 cap. 24.

(2) En su hist. de los reyes católicos XLIII.

é frailes , é abades , é letrados , é cobradores , é secretarios , é factores de reyes é de grandes Señores : en los primeros años del reinado de los muy católicos é cristianísimos rey D. Fernando é reina Doña Isabel su muger , tan empinada estaba la heregía que los letrados estaban en punto de predicar la ley de Moysen é los simples no podian ocultar ser judios ». La debilidad de las leyes de una parte y de otra la debilidad de los principios y mas que todos la conversion forzada de los moros y judios , condugeron el reino á tal confusion , desórden y anarquía. Bien sabidas son las providencias tomadas por los reyes católicos para reprimir el orgullo de los grandes , y reducirlos á la obediencia y respeto que se debe á la autoridad real. ¡Circunstancias terribles que exigian la mayor circunspeccion y energía! Tocante á la religion , siendo el número de culpados tan crecido y tal la obstinacion en sus sectas, era mucho mas difícil, pues ó habia de retrocederse y permitirles continuar en ellas , obligándolos únicamente á que se instruyeran de la verdadera religion , dejando despues á su arbitrio elegir esta ó aquella , ó para escarmiento de los demas castigar rigurosa y públicamente á los delincuentes : pero esto ademas de comprometer la seguridad pública por el gran número de culpados , dejaba subsistir la raiz del mal, porque los castigados no eran sino hipócritas engañados, mientras el entendimiento no quedaba convencido : y lo primero contradictorio á las opiniones del siglo y á los clamores y quejas de los pueblos, era de todo punto impracticable.

Las opiniones de los reyes se hallaban al parecer divididas en tan extraordinario conflicto : la reina de condicion blanda y apreciable, franca y generosa en sus empresas dirigida por D. Fr. Hernando de Talavera muy instruido y pacífico prelado, propendió á los medios suaves y no podia condescender con el rey, quien por la dureza de su carácter é inflexibilidad en sus resoluciones, para contener y acabar sordamente y sin estrépito con los sectarios, le proponia la inquisicion. Esta era desconocida de los reinos que tocaban á la reina católica, sin embargo de hallarse ya establecida en los pertenecientes al rey ; causa porque no la adoptó desde luego, contentándose por entonces con encargár al arzobispo de Sevilla Mendoza cardenal de España que formase una institucion al intento, la cual, segun Zurita (1) y Ortiz de Zuñiga (2), estaba estendida en forma de Catecismo acomodado á las circunstancias para los cristianos nuevos, recomendando mucho á los párrocos la frecuente y clara esplicacion de la doctrina cristiana : hizose mas dice Hernando del Pulgar (3) «dióse cargo algunos frailes y clérigos é otras personas religiosas que de ellos predicando en público, de ellos en tablas privadas informasen en la fé aquellas personas é las instruyesen é redujesen á la verdadera creencia ; pero aprovechó poco á su pertinacia ciega que sostenian los cuales aunque negaban y encubrian su yerro, pero secretamente tornaban á re-

(1) Zurita tom. 4 lib. 20 cap. 19.

(2) Anales de Sevilla lib. 22 año 1478 num. 7.

(3) Hist. de los reyes católicos cap xciii.

caer en él » á lo cual añade Bernaldez en el citado lugar que se deputaron por los reyes y arzobispos sugetos de ellos mismos : « é con esto pasaron obra de dos años é no valió nada que cada uno hacia lo acostumbrado é mudar costumbres es á par de muerte ». Razones que prueban y convencen de que la conversion que no es obra del convencimiento , ni aprovecha al convertido, ni trae ventajas á la iglesia, ni al estado : afea la hermosura y santidad de aquella é introduce en este el gérman de las discordias. Los medios suaves acompañados de algun otro castigo hubieran sin duda producido mejores resultados , si hubiera habido consistencia en seguirlos. Nada eran dos años de prueba contra amargos resentimientos é inveterados odios. La reina encargó á Diego Alonso de Solis y otros celar mucho é informar á SS. MM. del efecto que producian las providencias benignas, pero los informes eran como debian presumirse del estado de las cosas , pues el nuncio del papa , el rey y los frailes dominicos interesaban en que se declarase insuficiente aquel medio. El rey aprovechaba los mas preciosos momentos para esponer á la reina su inutilidad : no cesaban las quejas y delaciones contra los *conventos*: personas muy principales y al parecer muy santas , clamaban é instaban sin cesar á la reina por otro remedio , representábansele hechos odiosos y sacrílegas profanaciones , con lo que su ánimo piadoso por naturaleza se conmovia : triunfó por fin el rey y se impetró la bula del establecimiento de la inquisicion expedida por Sixto IV en noviembre de 1478. Por ella se concedia facultad á los reyes cató-

licos de nombrar los inquisidores con la misma jurisdicción que en otras partes tenían y las de los jueces eclesiásticos, pudiendo ser removidos y reemplazados por otros. Este terrible golpe dado á la autoridad Episcopal, unido á la facultad concedida á los reyes de nombrar y remover á los que hubieren de ejercer este cargo, ponía en manos de Fernando un tan poder escesivo que si bien conforme á sus miras, era muy contrario y perjudicial á los intereses nacionales. Dos años discurrieron sin embargo desde la expedición de la bula hasta su plantificación, sin duda por el disgusto con que la reina entraba en este proyecto que no era análogo á las ideas de su confesor, quien despues de la muerte de la reina sufrió una larga persecucion por la inquisición de Córdoba. Es del caso tener presente que en el próximo año en que se impetró la bula estaba congregado un concilio en Sevilla, sin que los padres que le componian hubiesen conocimiento de semejante medida. Los diputados de las cortes celebradas en Toledo en 1480, ni pidieron la inquisición ni la aprobaron: sin embargo por las repetidas instancias ocasionadas de varios desórdenes acaecidos en Sevilla, se llevó esto á efecto en 27 de setiembre del mismo año. Fué tal el rigor con que procedieron los primeros inquisidores en Sevilla á donde inmediatamente se dirigieron, y tan terribles los castigos, que los nuevos convertidos huyeron á las tierras del duque de Medina Sidonia, del marques de Cadiz, del conde de Arcos y otros. Los inquisidores obtuvieron del rey facultades para que aquellos desgraciados cristianos nuevos inutiliza-

sen tales medidas de precaucion, á cuyo fin se interpretó como confesion del crimen de heregía judaica el acto de fugarse, pretestando escapaban de la vigilancia y jurisdiccion inquisitorial. Varios de los quemados en estatua acudieron á Roma é hicieron presentes los agravios que habian sufrido á Su Santidad, el cual movido de tan justas reclamaciones espidió en 29 de enero de 1482 un breve, en el cual se queja de no haber dichos inquisidores contado con el ordinario, ni con el asesor dado por los reyes; de haber procedido á encarcelar y dar á los reos tormentos crueles, declararlos sin verdad hereges y entregarlos al brazo seglar para que los castigase con el último suplicio, apartándose en todo de las disposiciones de derecho; por lo cual revocaba la facultad dada á los reyes para nombrar inquisidores, pretestando que ya estaba concedida al general y provinciales del órden de Santo Domingo. Por otro breve de 4 de febrero nombró el mismo pontífice los inquisidores, é hizo varias innovaciones en la inquisicion: por el de 17 de abril del mismo año, revocadas por otra de 10 de octubre por las reclamaciones hechas de todas partes. Privada á los reyes católicos la facultad de nombrar inquisidores que los hacia dueños de este establecimiento, y de emplearlo en el modo y forma y para los fines que se habian propuesto, frustrado en fin su proyecto político, acudieron al mismo pontífice para que diese una forma mas regular á la inquisicion, y en 29 de mayo de 1483 espidió otra bula de consulta á varios cardenales, nombrando por único juez de apelacion no solo

de las causas que en lo sucesivo se interpusiesen, sino de las que pendiesen en la curia romana á Iñigo Manrique Arzobispo de Sevilla. En el mismo año fué nombrado en lugar de Manrique el confesor del rey y prior del convento de Sta. Cruz de Segovia Fr. Tomas de Torquemada. En defecto de la bula de este nombramiento que á pesar de las mas vivas diligencias no pudo hallar el Sr. Perez de Castro secretario de la comision de Constitucion y otros de sus individuos en 1812, se encontró otra espedita por el mismo pontífice en Roma á 16 de octubre de 1483 que se halla en la historia general de Sto. Domingo y su órden, por Fr. Juan Lopez obispo de Monopoli en el cap. 75 pag. 366, por la cual el citado prior del convento de Sta. Cruz de Segovia y confesor del rey Fr. Tomas de Torquemada fué nombrado inquisidor de la herética pravedad en los reinos de Aragon y Valencia y principado de Cataluña como lo habia sido para los reinos de Castilla y Leon, con facultad de subdelegar para este ministerio las personas que tuviere á bien. De la provision espedita en Granada á 4 de enero de 1492 por los señores reyes y trasladada en el mismo capítulo contra lo propio; á saber: « Sepades, que nuestro muy Santo Padre dió sus bulas para que el devoto padre Fr. Tomas de Torquemada fuese inquisidor general en todos nuestros reinos é señoríos, contra los culpantes de los delitos de la herética pravedad »; y hablando de los inquisidores particulares: « en subdelegacion y poder que dió el dicho padre prior á los inquisidores, por virtud de los cuales dichos

8.

poderes, los dichos jueces están haciendo é hacen la dicha inquisicion ». De forma, que el inquisidor general nombra a en virtud de estas facultades todos los inquisidores subalternos, pudiendo revocar sus nombramientos, como manifiestamente se deduce de la cláusula de subdelegacion referida por Simancas (1). *Committimus vobis vices nostras donec spcialiter illas ad nos dixerimus revocandus*: Y el célebre Macanaz dice: « los reyes designan el inquisidor general y despues se espide la bula de su nombramiento en los mismos términos que la que se espidió para Torquemada; asienten igualmente los reyes á los nombramientos de los inquisidores, y seria un atentado que procediesen á ejercer su empleo contra su voluntad ».

Torquemada revestido de tan absoluto poder, arregló los tribunales inquisitoriales, nombró para su desempeño las personas que juzgó mas aptas, revocando los poderes de las que no correspondian á su objeto, de lo cual se suscitaron varias quejas y recursos sobre el particular, y los reyes católicos acordaron por mas conveniente (dicen los defensores del tribunal) establecer en cada ciudad cabeza de obispado un tribunal compuesto del obispo ó juez eclesiástico diocesano, de inquisidores, fiscal, actuario y otros ministros subalteros: conservando en el mismo grado de inquisidores á los religiosos de Sto. Domingo. Los reyes obtuvieron bula de la silla apostólica, para el ejercicio de estos nuevos tribunales, que fueron poblados de los clérigos seculares

(1) Tit. 34, de Catholicis institutionibus.

mas doctos y probados que pudieron hallarse, á los cuales comunicaron su autoridad real para que en fuerza de ella y de la pontificia y ordinaria, obrasen y procediesen en las causas de fé sin limitacion alguna; y á este efecto despacharon sus reales provisiones á todas las justicias y jueces, concejos, vecinos y moradores del reino, avisándoles dichos nombramientos y mandándoles dar su favor y ayuda; lo cual produjo los mejores efectos ».

Pero este método se varió, ya porque sosteniendo á los religiosos dominicos en el oficio de inquisidores complicaba, lo que no podia menos, las causas de esta clase ó por otros motivos; y el padre Torquemada estableció en seguida tribunales permanentes en Sevilla, Córdoba, Jaen y Ciudad-real, enviando comisionados á los pueblos que le pareció: en 1484 de acuerdo con el rey formó instrucciones para su gobierno y modo de proceder por el orden siguiente:

1º. Dispuso el modo de anunciar en cada pueblo el establecimiento del tribunal conforme á lo practicado en Sevilla.

2º. Mandó publicar un edicto con cesuras en la iglesia contra los apóstatas que no se delatasen en el término de gracia y contra los impedientes del Santo oficio.

3º. Señaló á los hereges si querian librar sus bienes de la confiscacion á delatarse en el término de treinta dias, bien que con sugesion á penitencias pecuniarias.

4º. Mandó que los que se delatasen á sí mismos

en dicho término de gracia presentasen sus confesiones por escrito , por testimonio de notario en audiencia de inquisidores , para responder á todas las preguntas y repreguntas del inquisidor sobre lo confesado , cómplices ú otros apóstatas que conociese.

5º. Prohibia la absolucion en secreto al que se delataba , escepto cuando nadie supiese haber caido en error , ni se recelase publicidad.

6º. Ordenó que se privase al reconciliado el ejercicio de todos los empleos honoríficos y el uso de oro , plata , perlas , seda y lana fina en parte de su penitencia , y para que todo el mundo conociera la infamia en que habia incurrido por el crimen de heregía (pero habia breves de rehabilitacion con los que se enriquecia la curia romana) aunque desde Alejandro IV perteneció la facultad de rehabilitar á los inquisidores.

7º. Encargó se impusiesen penitencias pecuniaras á los confitentes voluntarios ó espontáneos para defensa de la fé católica.

8º. Que finido el término de gracia no se librase al confitente voluntario de la pena de confiscacion aunque acudiese con su confesion espontánea

9º. Que impusiesen penitencias leves (a) de menos de veinte años al que se espontanease pasado el término de gracia , constando haber incurrido en error por enseñanza de sus padres.

10. Que declarasen los inquisidores al reconciliar, el tiempo que el absuelto habia incurrido en la he-

(a) Se le obligaba por uno ó dos años á llevar sanbenito público y asistir con él todos los dias festivos á la misa popular , procesiones etc .

regía , para ver que bienes correspondian al fisco.

11. Que se concediese reconciliacion al herege preso en cárceles secretas del Santo oficio, imponiéndole carcel perpetua por penitencia.

12. Que negasen los inquisidores la reconciliacion al penitente que en su concepto les pareciese ser fingida la conversion , y que lo declarasen por ficto penitente y como á tal lo condenasen á la pena de relajacion (*a*).

13. Que al absuelto por confesion espontanea que se jactase de haber ocultado crímenes , se le prendiese y condenase como penitente ficto , y lo mismo al que resultase en el proceso haber cometido mas crímenes que los confesados.

14. Que se condenase como impenitente al convicto negativo aun despues de la publicacion de testigos.

15. Que á semiplena prueba contra el negativo se le espusiera al tormento , y que se le castigase como á convicto si confesase en él y se rectificase fuera de la tortura : pero que desdiciéndose fuera de ella se le repitiese habiendo justo motivo (*b*) sino se le aplicase pena extraordinaria.

16. Negábase á los procesados copia integra de las declaraciones de los testigos , y solo se les daba noticia de lo que estos declaraban contra él ocultan-

(*a*) A la de ser entregado á la justicia ordinaria para arrojarlo á la hoguera.

(*b*) Sin embargo de haberse despues abolido la repeticion , hubo inquisidores tan duros y crueles que escribian haber suspendido la tortura para continuarla cuando conviniere , y por este infame medio la repitiesen cuantas veces les acomodaba continuarla.

do cuantas circunstancias pudieran hacer venir al acusado en conocimiento de quienes eran.

17. Que los inquisidores examinasen si no estaban impedidos por sí mismos los testigos.

18. Que á lo menos existiese uno de los dos inquisidores á la tortura de un reo; á menos que hubiese impedimento tal que fuere forzoso cometer á un tercero el recibimiento de las declaraciones de caso de tortura.

19. Que se condenase como herege conocido al ausente que emplazado edicto no compareciese dentro del termino prefijo.

20. Que se formase causa hasta condenar por heregía, exumar su cadaver, confiscar los bienes y despojar de la herencia á los herederos del difunto que por libros ó procesos resultare haber sido herege.

21. Que se procediese con censuras y demas penas contra los señores populares que negaran el auxilio á la inquisicion, que tenia el mismo lugar en los pueblos de señores que en los de realengo.

22. Que los reyes darian por limosna á los hijos menores de los condenados á la relajacion algo de los bienes confiscados del padre, pero que sin perjuicio buscasen los inquisidores personas honestas que los sustentasen y enseñaran la doctrina cristiana (a).

23. Que no se creyese estendida la gracia á los

(a) La miseria y la infamia eran el patrimonio de aquellos hijos desgraciados, pues jamas se cuidaron los inquisidores de hacer la menor diligencia en favor de ellos.

jurisdiccion civil y canónica, era indispensable que se le dieran y tomase consejeros ó sean consultores ó conciliarios, como siempre se les llamó y nunca jueces, para evacuarlos con su consejo y definirlos con acierto. Asi es que en 1482 aparecen ya nombrados y asistiendo á las citadas instrucciones los tres consejeros reales D. Alonso de Carrillo obispo electo de Mazarra; Sancho Velazquez de Cuellar; y Miser Poncio de Valencia. Conviene tener presente las instrucciones dadas en 1488 por el mismo Torquemada en una junta formada para este objeto, en prueba de que los confesores no eran ni han sido unos verdaderos jueces eclesiásticos: dos cosas constan para esta disposicion, á saber: que nada de gravedad podian hacer los inquisidores provinciales sin la anuencia del general: que este sin limitarse á consultar á los consejeros de la suprema, podia tambien hacerlo á las personas que juzgare conveniente y proceder con arreglo á su dictámen; dice asi (1) «Acordaron que todos los procesos que se hicieran en cualquiera de las dichas inquisiciones que agora son, ó sean de aqui adelante en los reinos y señoríos asi de Castilla como de Aragon, que despues que fueron cerrados y concluidos por los inquisidores, los hagan trasuntar por sus notarios, y dejando los originales cerrados, envien los trasuntos en pública y auténtica forma por su fiscal al reverendo Sr. prior de Santa Cruz, para que su paternidad reverenda los mande ver por los letrados del consejo de la Santa inquisicion, ó por

(1) Instituciones por Torquemada cap. 4.

aquellos que su reverenda paternidad viere que cumple, para que alli se vean y consulten." Macans en la consulta dirigida al Sr. Felipe V para templar sin duda el poder absoluto del inquisidor general, motivo que produjo la providencia del mismo rey en la causa del padre Fr. Froilan Diaz, como permas estenso lo demuestra su fiscal, asegura que aun hicieron mas en adelante los reyes; y fué darles voto deliberativo en los negocios que pendian de su autoridad.

No háy duda alguna, ni jamas fué duda, que instituyese el consejo de la suprema por que no existe ninguna que le autorizase en la vacante del inquisidor general. En este caso los consejeros ó conciliarios llamados así en las nominas procedian únicamente como jueces reales, mas no como eclesiásticos, porque su autoridad provenia de la que tenia el inquisidor general, en virtud de la cual cuando le parecia mandaba no se llevasen á efecto las sentencias dadas por el consejo, como sucedió en las de Chevalier, Banquer, Bails, y otras. El inquisidor en virtud de las bulas de su Santidad, y el rey en virtud de las que por el poder real le competian, constituian la autoridad que arreglaba los tribunales de la inquisicion, los cuales eran á la vez eclesiásticos y reales: cualquiera de los dos poderes que dejase de concurrir, interrumpia necesariamente el curso de su espedicion, subsistiendo en estos casos los ordinarios eclesiásticos, á quienes jamas puede escluirse de conocer como jueces, porque nunca puede privárseles de la autoridad que siempre les ha competido,

bienes confiscados de una persona, aunque tuviera derecho á ellos el herege recorciado sin confiscacion en el término de gracia.

24. Que se diese libertad á los esclavos cristianos del reconciliado.

25. Que bajo las penas de escomunion mayor, privacion de oficio, restitution de lo recibido y doble multa se prohibia á los inquisidores recibir regalos.

26. Que viviesen en paz y armonía los inquisidores, sin solicitar preferencias uno sobre otro, aun cuando tuviere los poderes del ordinario diocesano, y si ocurriesen disputas las decidiera en secreto el inquisidor general.

27. Que la decision de lo que no constase dispuesto en los anteriores artículos quedaba al prudente arbitrio de los inquisidores.

28. Que celasen los inquisidores el cumplimiento de las obligaciones de sus subalternos.

Estos y otros varios procederes de grandes empleos y dignidades estaban enlazados con la primera nobleza aragonesa, con cuyo poder lograron que la diputacion representante de la córte aragonesa recurriese al papa y al rey contra la introduccion; enviaron embajadores, é interin procuraron que el justicia de aragon librase provisiones para que no surtiesen efecto las confiscaciones de bienes como contrarias á los fueros del reyno.

Desde entonces se permitia en verdad que se ocultasen los nombres de los testigos, se adoptó el tormento, se impuso la confiscacion de bienes, esceptuando solamente de esta pena á los que en el tér-

mino llamado de gracia se denunciaban á si mismos y abjuraban sus errores : por último se recibieron las denuncias y deposiciones de padres contra hijos, y de estos contra sus padres : se permitia separarse del derecho comun y orden de proceder en todos los tribunales conocidos , sirviendo de pretesto para tan nuevo y terrible metodo , (segun el número 16 de las mismas instrucciones) el grande número de hereges que existian en los reinos de Castilla y Aragon , que no eran otros que los judaizantes (segun se infiere de los números 7 y 10 de las mismas) por las riquezas y poder que gozaban y por sus enlaces con las familias mas ilustres y distinguidas de la monarquía. Era verdaderamente un pueblo incluido en otro que sin que el comun se resintiese y sin que los denunciadores y testigos fuesen espuestos á las consecuencias del odio y resentimiento de los demas, no podia ser atacado ; de aqui provinieron las heridas y muertes de estos , y el inhibir absolutamente á los obispos y jueces eclesiásticos descendientes de familias judias del conocimiento de este delito ; para lo cual se espidieron en mayo de 1483 á los arzobispos de Toledo y Santiago los breves competentes (1).

Torquemada persuadia á los reyes católicos para completar el sistema, á que se formase un consejo real supremo de la inquisicion , porque como este religioso no pasaba de mero teólogo , y debia entender en asuntos que requiriese conocimientos de la

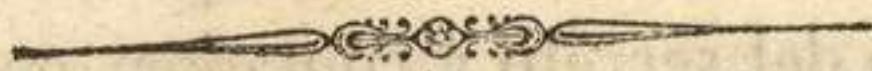
(1) Compilacion de Lreves por Lumbieras tit 5. núm. 1 y 11.

un tribunal eclesiástico establecido contra la heregía que tantos estragos producía según confiesan sus mismos adversarios en la monarquía.

Examínese además la autoridad del supremo tribunal de la inquisición. Los inquisidores eran nombrados por el sumo pontífice, les daba la jurisdicción que ejercían. Así se explica la glosa de la Clementina VII. Molina en su tratado de *Justitia et jure* hace mención de un breve de Alejandro IV, y dice que los inquisidores que nombre el general tengan igual autoridad que él: *qui parem cum ipso habeat potestatem* (son palabras del breve). Supóngase por un instante que los inquisidores de la Suprema reciban la autoridad no del sumo, sino del inquisidor general, no debe inferirse de aquí que por muerte ó renuncia del inquisidor general queda suspensa ó espira la autoridad del consejo supremo; pues está resuelto por los sagrados cánones, únicas leyes que deben consultarse en la materia todo, lo contrario por estas terminantes palabras (1): *por la muerte del delegante no se acaba la jurisdicción de los inquisidores, no solo en cuanto á los negocios comenzados, sino lo que es mas aun respecto de los que ocurran de nuevo.* La costumbre del consejo está también de acuerdo con esta decisión por cuanto hizo este al rey en 1594 una consulta y contestó S. M. en estos términos: *que provean las inquisiciones que sean necesarias y le den cuenta:* y en 1572 habian provisto en sede vacante los empleos de inquisidor fiscal, notario del secreto y contador, conducta segui-

(1) Cap. ne aliqui de hæreticis in VI.

da en la vacante de los inquisidores generales Don Alonso Manrique , D. Pedro Ponce de Leon y Don Pedro Portocarrera ; y aun el inquisidor general Ara encontró nombrados en sede vacante á los inquisidores Arezotequi y Cea y otros empleos del Santo oficio. Nuestros reyes han estado penetrados de esta idea , y asi que le cédula espedida por Felipe II y citada por Salgado en la parte de su súplica dice ; « pues por S. Santidad y S. M. están dispuestos jueces que en todas instancias pueden conocer y conozcan de dichas causas (habla de las de religion) pues podian las partes que se sentian agraviadas de los inquisidores ó jueces de bienes ocurrir á la de su consejo de la Santa y general inquisicion que en su corte residen , adonde se les haria entero cumplimiento de justicia.... á los cuales de dicho nuestro consejo de la santa y general inquisicion y no á otro tribunal alguno se ha de tener el dicho recurso' *pues solo ellos tienen facultad en lo apostólico de su Santidad y sede apostólica*, y en lo demas de S. M. y de los reyes católicos nuestros bisabuelos etc. » ; pero en vano se esfuerzan los partidarios del santo oficio en sostener con frívolos argumentos la legalidad de aquel establecimiento , pues lo ya es-
 puesto y lo que diremos mas adelante bastará para persuadir de que ha sido ilegal , pernicioso y contrario á la libertad individual y aun opuesto á la religion misma.



y que solo fueron inhibidos de conocer á los delitos contra la fé, cuando se les reputaba interesados por descender de familias judias.

Se ha visto que los reyes católicos creyeron comprometida la seguridad del estado por el gran número de judios y moros poderosos por sus enlaces y riquezas, que permanecian obstinados en sus errores, aunque en lo exterior los disimulasen, y que no siendo político combatirlos de frente, sino por providencias indirectas, se determinaron á establecer la inquisicion y á impetrar la competente bula, conservando á los ordinarios las facultades que les eran propias, y á variar el órden de enjuiciar, haciendo el proceso enteramente secreto para que los parientes no pudiesen quejarse, ni connotados los reos: pensóse extinguir en la monarquía por este medio el origen de las discordias que la habian alterado; cortar la comunicacion que los súbditos pudiesen tener en los paises vecinos aun no conquistados y esterminar la heregía del judaismo acabando con los moros y judios. No teniéndose aun esto por suficiente medio, se decretó primera la separacion de los moros y judios de los cristianos haciéndoles vivir en barrios distintos, y despues la espatriacion de innumerables familias de los mismos que tuvo efecto en diversas ocasiones. Los reyes católicos impelidos de estos singulares motivos y hallandose en circunstancias tan extraordinarias y difíciles, se apartaron del derecho comun y establecieron en todos sus reinos y señorios la inquisicion, establecimiento que se debió á su política y que trajo su origen de su autoridad y

de la absoluta eclesiástica que impetraron para el inquisidor general propuesto á su Santidad para que le nombrase por ellos mismos.

No fué inventada la inquisicion por los reyes (arguyen sus partidarios) pues la historia comprueba haber sido un establecimiento pontificio y que bajo de esta ó de la otra forma existió desde los primeros siglos de la iglesia, y sino véase si hubo alguna iglesia particular en la que no hubiese intervenido la autoridad del Romano pontífice cuando aparecia algun error ó por medio de sus legados ó por medio de sus cartas. Los inquisidores no han sido otra cosa sino unos legados pontificios , que han ejercido en comercio con los reverendos obispos la autoridad del Santo padre en los negocios concernientes á la fé : luego no podrá sostenerse que la inquisicion ha sido una invencion de los reyes cuando estos no han hecho mas que autorizarla con las facultades reales para facilitar el ejercicio de la autoridad espiritual que les fué cometida por la silla apostólica.

De que las cortes de Toledo de 1480 no pidiesen la inquisicion , ni la aprobasen y sin embargo los reyes católicos la estableciesen , no debe inferirse que fué ilegal su establecimiento , porque jamas fué atributivo á las cortes intervenir en la instalacion de los tribunales , mayormente en unos tiempos en que las cortes solo tenian voto consultivo. Ademas esa especie está á favor de la inquisicion , pues si aquellos diputados no pidieron ni aprobaron la inquisicion , tampoco consta que la reprobasen. Ademas no era reprobable por los diputados de aquellos tiempos

**RESISTENCIA DE LAS PROVINCIAS
AL ESTABLECIMIENTO DEL SANTO OFICIO.**

Las provincias se apresuran á recibir las leyes y nuevos establecimientos , cuando estos son conformes á los intereses nacionales y colman de alabanzas á sus bienhechores , sin mas obstáculo que los que se ofrecen de parte de los que se sienten ofendidos en sus intereses particulares : si las ventajas no son tan conocidas como los súbditos desearan , obedecen no obstante en silencio á la autoridad que los dirige ; mas si se oponen á la justicia ó son visiblemente perjudiciales, un grito universal y simultáneo contra ellas se levanta , en cuyo caso para que se acepten es preciso echar mano ó de la seducción ó de la fuerza. Esto último sucedia cuando se estableció la inquisicion ; desde luego reconocieron los pueblos que este establecimiento se oponia á sus fueros , derechos y libertades ; que apartándose en los juicios del modo de proceder adoptado por todas las naciones , los reos quedaban indefensos y se daba lugar á la calumnia : asi es que no hubo una sola provincia del reino de Aragon que no se resintiera y aun opusiera abiertamente , pues el odio que consigo llevaba el oficio de inquisidor produjo en el primer siglo del establecimiento inquisitorial la muerte de muchos frailes

dominicos y algunos franciscanos. En Valencia (1) Cataluña, Cerdeña, Mallorca, Sicilia, Navarra y en todo el reino de Aragon, hubo grande resistencia á recibir dichos tribunales. Escitáronse conmociones y se llegó al extremo de congregarse los estados para representar al rey contra su establecimiento en algunas provincias: « Comenzáronse de alterar (dice Zurita) y alborotar los que eran nuevamente convertidos del linage de los judios y sin ellos muchos caballeros y gente principal, publicando que aquel modo de proceder era contra las libertades del reino, porque por este delito se les confiscaban los bienes y no se les daban los nombres de los testigos que deponian contra los reos: que eran dos cosas muy nuevas y nunca usadas y muy perjudiciales al reino: y con esta ocasion tuvieron diversos ayuntamientos en las casas de las personas del linage de judios, que ellos tenian por sus defensores y protectores por ser letrados y tener parte en el gobierno y juzgado de los tribunales y de algunos mas principales de quienes se favorecian..... Y como era gente caudalosa y por aquella razon de la voz de la libertad del reino hallaban gran favor generalmente, fueron poderosos para que todo el reino y los cuatro estados de él se juntasen en su sala de diputacion, como en causa universal que tocaba á todos, y deliberaron enviar sobre ello al rey sus embajadores, que fueron un religioso prior de San Agustin llamado Pedro Mi-

(1) Zurita Anales de Aragon tom. 4 lib. 20. id. Anonimo del secretario Echay, apuntamiento de noticias de la inquisicion fol. 85 id. Paramo de origine inquisitionis lib. 2 tit. 2 cap. 10, 12 y 13.

guel y Pedro de Luna letrado en derecho civil». De este modo opinaban los aragoneses sobre la inquisición introducida y sistematizada por Torquemada. Los moros y judíos no podían conciliar amor ninguno hácia la religión católica, pues que si no se convertían se hallaban espuestos á los atropellamientos y á la muerte; y aun una vez convertidos quedaban sujetos á las mas crueles pesquisas y el concepto de su honor, probidad y religión á disposición de sus enemigos. Eran acaudalados y sus riquezas bastantes por consiguiente á escitar la codicia de sus enemigos; y la ambición, pues que se hallaban en los mas honrosos empleos, trataba de arruinarlos. No era pues extraño que todos se conmoviesen y alarmasen contra el establecimiento de un tribunal ante el cual no podían defenderse conforme á las leyes recibidas. No solo ellos, sino todo el reino tembló al ver sus libertades y fueros hollados en el nuevo método de proceder nunca usado y muy perjudicial á las leyes. Contribuyó mucho tambien el que Luis Gonzalez secretario principal del rey en lo respectivo á la corona de Aragon, Mosen Felipe de Clemente, proto honorario de aquel reino, Mosen Alonso de la Caballeria vice canciller, Mosen Gabriel Sanchez tesorero mayor del rey fuesen descendientes de judíos condenados por la inquisición.

Estos y otros varios poseedores de grandes empleos y dignidades estaban enlazados con las primeras familias de la nobleza Aragonesa, con cuyo poder lograron que la diputación representante de la cor-

te recurriese al papa y al rey contra la introduccion, enviaron embajadores é interin procuraron que el justicia de Aragon librase provisiones para que no surtiesen efecto las confiscaciones de bienes como á contrarios á los fueros del reino.

Entre tanto los inquisidores condenaron á varios cristianos nuevos declarándoles hereges judaizantes, de modo que en mayo y junio de 1485 celebraron dos autos públicos solemnes de fé, entregando á la justicia secular á muchos infelices que sufrieron la horrible muerte de fuego. Los ánimos de los cristianos nuevos Aragoneses se irritaron á la vista de tan atroces castigos y previeron sucesos iguales á los acaecidos en la corona de Castilla, en donde se contaban ya en el solo término de tres años que existia aquel horrendo tribunal gobernado por frailes y clérigos insensibles, muchos millares de víctimas sacrificadas.

Al ver frustradas los aragoneses todas sus diligencias resolvieron dar muerte á algun individuo de la inquisicion para así amedrentar á los demas y aun al rey mismo. En efecto asesinaron al inquisidor Pedro Arbues de Epila (hoy San Pedro Mártir inquisidor) estando arrodillado en la iglesia á las once de la noche del 15 de setiembre de 1485, á quien dieron dos cuchilladas tan fuertes, que ni la cota de malla, ni cerbellera de fierro que llevaba para su resguardo temeroso del asesinato, impidieron su muerte. Hubo grandes motines; los descendientes de judios fueron perseguidos, y los agresores y cómplices sentenciados por la inquisicion con otros muchos, pues en

poco tiempo reunieron mas de doscientas víctimas, de las cuales muchas murieron en las llamas y otras en los horrendos calabozos; apenas habia familia noble de primero, segundo y tercer orden que á lo menos no sufriera el sonrojo de ver un individuo suyo salir en auto de fé con el hábito infamante de penitenciado: el mas leve indicio era reputado por prueba de complicidad, y hasta los actos de hospitalidad con cualquiera individuo fugitivo se reputaron é interpretaron crimen digno de aquel castigo.

Pedro fué beatificado en 17 de abril de 1664 por Alfonso VII: y en seguida aspiraron á mas los inquisidores, pues trataron de que se canonizara tambien el instituto de la inquisicion, queriendo que en las iglesias de España se celebrase una fiesta solemne anual con el título de *la fundacion del Santo Oficio de la Inquisicion*, á la manera que se celebran la catedral de S. Pedro en Antioquía y en Roma; la invencion y el triunfo de la Santa Cruz, la fundacion del culto de santa María la mayor ó de las Nieves, de Guadalupe, del Pilar, de Loreto, Ntra. Sra. de las Mercedes, del Carmen, Dedicacion de la iglesia del Salvador y otras varias.

Ya tenian archivado el ejemplar de la misa y oficio divino propio, compuesto para cuando llegase el caso de que fuese aprobado por el pontífice y por la congregacion de ritos, lo cual no tuvo efecto por motivos que no son del caso explicar. Entretanto se vió la iglesia de España á poco mas en precision á dar culto á la fundacion del estableci-

miento mas horrible y mas contrario al dulce, benigno y compasivo espíritu del Evangelio que no respira mas que caridad, fraternidad, tolerancia, sufrimiento y moderacion con los malos como con los buenos: que á nadie permite reputar por herege hasta haber precedido dos amonestaciones del convencimiento de su error, que no impone otra pena que la escomunion.

Casi todas las provincias y pueblos de Aragon se sublevaron al recibir el nuevo tribunal de la inquisicion, sucediendo lo propio en Valencia. Tambien se negaron al nuevo establecimiento los catalanes, pues Lérida no lo recibió hasta el año 1487. Barcelona sostuvo que no debia reconocer á Torquemada, ni á ninguno de sus delegados á pesar de las bulas de Sixto IV é Inocencio VIII. En Mallorca se resistieron y no comenzó hasta 1490 y en Cerdeña en 1492, y en todas partes despues de grandes tumultos y otras muchas pruebas de general desagrado.

Torquemada aumentó sus instituciones en 1485 por el órden siguiente.

1.º En cada tribunal del santo oficio estableció dos inquisidores letrados de buena fama y conciencia, los mas idoneos que pudiesen hallarse á lo menos uno y fiscal, alguacil, notarios y demas oficiales necesarios dotados con sueldo, porque por su trabajo no hubiesen derechos en las causas del santo oficio, bajo la pena de privacion sin permitir tener empleo á los criados de los inquisidores.

2.º La privacion de oficio al empleado que recibiese regalos.

3.º Dispuso hubiese en Roma un legado de buen seso en calidad de agente de la inquisicion, pagado del producto de los bienes confiscados.

4.º Que fuesen eficaces los contratos celebrados antes del año 1479 por las personas por quienes posteriormente se hubiesen confiscado sus bienes; pero que el reo reconciliado sufriera cien azotes y se le marcasse la cara con yerro ardiendo si se le averiguase antelacion de hechos ó de fechas ó ficcion de contrato, y que los bienes del criminal no reconciliado quedaren en el fisco y su persona sujeta á favor del soberano.

5.º Que los bienes recibidos en confianza por los señores populares que habian dado asilo á los fugitivos en sus pueblos fuesen entregados al fisco, y si pusieren demanda contra él alegando créditos del cargo de los procesados por hereges, los demandase el fiscal por los bienes no confiscados.

6.º Que los notarios de la inquisicion tuviesen libros de registro para sentar las notas relativas á los bienes de los procesados.

7.º Que concedieran los bienes embargados cuya conservacion pudiera perjudicar los receptores de ellos, y recibieran los productos de los conservados arrendando las raices.

8.º Que cuidase cada receptor de los bienes pertenecientes á su inquisicion y avisare al receptor que correspondiere si hubiera en su territorio algunos pertenecientes á otra.

9.º Que sin órden escrita del tribunal, los receptores no hubiesen secuestro de bienes y aun con ella debian llevar un alguacil y depositar los bienes con inventario en tercera persona.

10 Que para que los inquisidores y demas empleados tuviesen que comer y no se viesen en la necesidad de recibir dádivas, diesen los receptores los sueldos adelantados por tercios.

11. Que los inquisidores procediesen segun las dictare su prudencia en los casos no incluidos en las constituciones consultando las ocurrencias y casos á los reyes.

A estas ordenanzas añadió Torquemada otras en 27 de octubre de 1474 de acuerdo con el establecimiento de la Suprema que omitimos por no parecernos del caso importantes al asunto que nos hemos propuesto; y aun despues para evitar ciertos abusos que no pudo conseguir con ellas, dictó otras en 1498 en convocatoria general de inquisidores en Avila, que fueron las últimas, reducidas entre otras cosas á que hubiese para las mugeres cárcel separada; á que los oficiales del tribunal trabajasen nueve horas diarias y que los empleados prestasen juramento secreto de cuanto vieran, oyeren ó entendieren etc.

Las víctimas se multiplicaron extraordinariamente, y todo el mundo miraba con horror un establecimiento en que los hijos pagaban por los padres y en donde se ocultaba el delator; no habia publicacion de proceso conforme á derecho. El número de los sentenciados manifiesta por sí mismo que ni

ava habia tiempo para formar proceso. En mayo de 1485 se publicó el edicto de gracia en Toledo y muchos cristianos nuevos se espontanearon confesando haber incurrido en la heregía judaica: finido el plazo de cuarenta dias se publicó otro por el que se mandó delatar á todos en el término de sesenta, y despues otro tercero señalando treinta, en cuyo intervalo obligaron los inquisidores á que compareciesen todos los judíos rabis de la Sinagoga de Toledo, les hicieron jurar con arreglo á su ley Moisaica y bajo varias penas hasta la capital, que darian noticia de todas las personas que supiesen continuar en el judaísmo despues de bautizados; mandandoles ademas poner en la Sinagoga escomunion del rito Moisaico contra los que no delataren cuanto supieran en este asunto.

Las delaciones se multiplicaron sobremanera con semejante providencia, y pasado el término del último edicto, cemenzaron los procesos con tal ardor, que el 12 de Febrero de 1486 sacaron á reconciliacion en el auto de fé setecientas cinco personas de ambos sexos, descalzas, en cuerpo y con una vela en la mano, habiendose quince dias antes anunciado por pregones públicos por toda la comarca de modo que el concurso fue númeroso. De los penitenciados eran muchas personas de dignidad y categoría, y los desgraciados bañados en lágrimas prorrumpan en descompasados gritos, por no poder tolerar el sonrojo en medio de un inmenso público que estaba en aspectacion. Nuevecientas personas sufrieron el segundo auto de fé un domingo

dos de abril, y el tercero se verificó en siete de mayo con setecientas cincuenta. El fuego consumia veinte y cinco infelices el 17 de agosto y el siguiente 17 sufrieron igual padecimiento dos clérigos, y otros novecientos cincuenta fueron penitenciados en 10 de diciembre. De modo que Toledo en aquel año vió veinte y siete quemados y tres mil trescientos penitenciados; cuando en Sevilla (segun Mariana) en 1481 se quemaron dos mil personas, mas de dos mil efigies de otros tantos ausentes y diez y siete mil penitenciados. No habrian llegado á producirse semejantes desastres por un sin fin de guerras. Mas de cien mil familias útiles emigraron á paises estrangeros, y la curia romana vendió á buen precio las bulas pontificias, por cuyo medio se apoderó de algunos millones. Al ver semejantes crueldades temblaban hasta los cristianos viejos. Sobrados testimonios hay de esta verdad, como lo demuestra Pulgar, Mariana y otros, á pesar del pavoroso silencio que entonces se guardaba por temor de ser tenido por cómplice.

Hiciéronse infinidad de recursos á la Santa sede; pero todos se inutilizaban bajo solapados pretextos. Se apelaba, se depositaban enormes sumas; pero estos gastos formidables se frustraban por mala fé. Concedia la corte romana absoluciones particulares del crimen de heregía judaizante, cuantos acudian con dinero la obtuvieron, mandando no se incomodase á los absueltos. Anuláronse ó se limitaron en gran parte los breves á instancia de los inquisidores, quedando engañados los que habian dado su dinero. No fué otra por último la constante máxima de la

curia romana que prometer y conceder gracias , y una vez estraído el dinero anular sus efectos á cuantas promesas hizo y bulas firmó durante los primeros treinta años de haberse establecido en España la inquisicion.

Mas de un millon de personas moriscas se habian ya bautizado en los primeros siglos , y crecia mucho el número de los *cristianos nuevos* , dados á conocer por el vulgo en otros diferentes dictados , como *conversos* , (recién convertidos) y *confesos* (los que confesaban al convertirse ser ya depravada la ley de Moisés).

Decíaseles tambien *Marranos* , derivado de la palabra *maranatha* , ó *marranathat* que segun San Gerónimo, equivale á *apartaos de mi, escomulgados y malditos* , aunque su verdadero sentido es tambien *el Señor vendrá*. Como los hebreos usaban de esta voz en forma de maldicion , de aqui los españoles cristianos tomaron ocasion para llamarlos por desprecio *generacion de marranos* , en el significado de familia *maldita ó revelada* , porque esta voz trae su etimología del hebreo y arabigo , en cuyo primer idioma nace de un verbo que significa *rebelarse*.

Llamábaseles *judios* , para no confundirlos con los otros convertidos , prevaleciendo este estilo á la par que crecia el número de los bautizados que otra vez volvian á la observancia de la ley Moisaica. Pero el verdadero nombre de *judios* lo tomaron , segun algunos autores , de Judas Macabeo que gobernaba la tribu de *Judá* , dejando entonces el de *Israelitas* adquirido cuando Dios dió á Jacob el nombre de

Israel al volver del servicio de su suegro *Laban* (1), y entonces perdieron el de *hebreos* recibido en la generacion comenzada en *Heber*.

El verdadero origen pues de la inquisicion de España, so pretesto de celo por la pureza de la religion, fué un deseo encubierto de confiscar los bienes de los judios de parte de Fernando V, y de Sixto IV de propagar en Castilla su jurisdiccion por medio de un tribunal dependiente de Roma, é interesado en generalizar las doctrinas curiales y ultramontanas.

Suponíanse historias, ó mas bien fingíanse novelas y fábulas, en que se imputaba á los cristianos nuevos, que en union con los judios azotaban las imágenes de Cristo hasta representar las escenas de Jerusalem crucificando niños cristianos: que hablaban mal de Abraham á quien reconocian por padre: que maldecian y engañaban á los católicos, y cuando no podian mas se contentaban hasta con pisar su sombra, sin perdonar medio de quitarles la vida, con otros mil absurdos: por cuyo medio consiguieron que el pueblo los aborreciese y persiguiera sin cesar.

Muchos judaizantes se determinaron á reconciliarse por salvar su honra y hacienda: é Inocencio VIII espidió un breve en 15 de julio de 1485 á solicitud de los mismos, paraque pudiesen los inquisidores admitir á reconciliacion secreta los que la pidiesen *propio motu*, antes de reconciliados. Pero habiéndose opuesto Fernando V, determinó el Pontífice que solo tuviera aquel breve el efecto que designasen los

(1) Gennesis xxxv.

reyes : gracia que se repetia varias veces , y aun se añadia « que no obstase á los hijos la abjuracion de los padres para obtener beneficios sin nota é infamia, gracia estensiva á los difuntos cuyos cadáveres podian desenterrar los inquisidores dándoles sepultura eclesiástica y declarar esenta de nota su memoria ».

El excesivo procedimiento de los inquisidores y la aparente benignidad de los romanos para extraer el dinero de España, hizo acudir á Roma á cuantos pudieron por medio de *recusaciones*, diciendo que á pesar de lo mandado en las bulas pontificias no podian soportar que los juzgasen los inquisidores, por cuanto estos se hallaban preocupados contra su inocencia y los tenian ojeriza, odio y mala voluntad, por las razones particulares que iban esponiendo cada uno.

Acudieron repetidas veces los inquisidores á Roma y cada vez ganaban terreno, hasta el caso de espedir Alejandro VI una bula (despues de otras muchas en su favor) en 11 de setiembre de 1498, por la cual anulaba cuantas estuviesen concedidas por sí mismo y por sus antecesores tocante á dispensas, gracias rehabilitacion de fama etc. etc. : y que se mirasen en adelante ó representaran como nulas é ineficaces por los inquisidores cualesquiera gracias de esta clase, y con el vicio de obrepcion ó subrepcion. En 15 de mayo de 1502 espidió otra en que mandaba al inquisidor y sucesores conocer por sí mismos cuantas causas hasta entonces hubiese habido y en adelante hubiera recusacion de inquisidores, y que desde luego revocase cuantos conocimientos tuvieran los jueces en

aquella época en procesos del Santo oficio. Autorizó además por otro de 31 de Agosto al inquisidor general por medio de sus delegados, evitando se remitiesen procesos y la translacion de presos desde islas y otros puntos distantes de la corte.

Castilla y Leon opinaron del mismo modo que las demas provincias. Las siguientes cláusulas de Mariana (1) despues de referir los diversos castigos hechos por la inquisicion, prueban suficientemente esta verdad: « aunque al principio pareció muy pesado á los naturales, lo que sobre todo estrañaban era que los hijos pagasen por los delitos de los padres, que no se supiese ni manifestase el que acusaba, ni se confrontasen con el reo, ni hubiese publicacion de testigos; todo coutrario á lo que de antiguo se acostumbraba en los otros tribunales. Demas de esto les parecia cosa nueva que semejantes pecados se castigasen con pena de muerte, y lo mas grave, por aquellas pesquisas secretas les quitaban la libertad de oir y hablar entre sí, por tener en las ciudades, pueblos y aldeas personas á propósito para dar aviso de lo que pasaba, cosa que algunos tenían á figura de una servidumbre gravísima y á par de muerte: de esta manera entonces hubo pareceres diferentes; algunos sentian de los tales delincuentes no se debe dar pena de muerte; pero fuera de esto confesaban era justo fuesen castigados con cualquiera otro género de pena; entre otros fué de este parecer Fernando del Pulgar, persona de agrado y elegante ingenio ».

Sin embargo, como no se conociese todavía bien

(1) Hist. gen. de España por Mariana lib. xxiv cap. 17.

en estos reinos lo que era este tribunal, apesar de que el ensayo hecho en Sevilla les habia causado muy grandes males, sufrieron en silencio las provincias el que se estableciese, esperando de la esperiencia las ventajas ó inconvenientes que pudiera traer para hacer sus reclamaciones.

En Sevilla pues se estableció el tribunal inquisitorial en el convento de dominicos: realizóse el primer auto de fé por medio de la promulgacion de un edicto que mandaba á todos los duques, marqueses, condes etc. que abrigaban en sus tierras á los fugados, á que los prendiesen y enviasen á Sevilla en el término de quince dias, y secuestrasen sus bienes; so pena de incurrir en la escomunion contra los fautores de hereges, la de confiscacion y privacion de dignidades y oficios, con la de relevar á sus vasallos súbditos de la obediencia y vasallage, no obstante cualquiera promesa jurada y pleito homenaje, quedando reservada la absolucion de las censuras á los inquisidores y al papa.

No cabiendo en el convento los muchos presos que produgeron estas medidas, fué preciso habilitar como casa propia á la inquisicion el llamado castillo de Triana en el cual se puso algun tiempo despues esta inscripcion barbaro-latina:

Sanctum Inquisitionis officium contra hæreticorum pravitatem in hisperis regnis institutum est Hispani anno MCCCCLXXXI, sedente in trono apostolico Sixto IV, à quo fuit concessum; et regnantibus in Hispania Ferdinando V et Elisabeth à quibus fuit imprecatum. Generalis inquisitor primus

fuit frater Thomas de Torquemada , prior conventus sanctæ crucis Segoviensis , ordinis predicatorum. Faxit Deus ut in fidei tutelam et augmentum, in finem usque sæculi permaneat etc. = Exurge, Domine; indica causam tuam. = Capite nobis vulpes (1).

TRADUCCION.

El Santo oficio de la inquisicion contra la heretipravedad tuvo principio en Sevilla año 1481, concediendo su institucion el Romano pontífice Sixto IV reinando en España Fernando V é Isabel quienes se lo suplicaron. El primer inquisidor general fué Fr. Tomas de Torquemada prior del convento de Santa Cruz de Segovia de la órden de predicadores. Dios haga que permanezca hasta el fin de los siglos, para proteccion y aumento de la fé. — Levántate, Señor, y juzga tu causa. — Cogednos las zorras.

Por un edicto llamado de gracia se exortó despues á los apóstatas á declararse espontáneamente prometiéndoles la absolucion con tal que lo hicieran con verdadero dolor y propósito de la enmienda; pero que pasado el término se procederia contra los que se descubriesen ser hereges con todo rigor. Delatáronse muchos que no eran absueltos sin que antes prestasen con juramento los nombres, oficios, etc., de todas las personas que ellos sospechasen ser tambien apóstatas, con promesa de guardar secreto. Finido el plazo se mandó por otro edicto bajo pena de pecado mortal, escomunion mayor y otras la de-

(1) Ortiz de Zuñiga. Anales de Sevilla. lib. xii

lacion de todas las personas de quienes hubiese noticias de apostasía judaica. Comenzaron los hereges á poblar los oscuros calabozos de la inquisicion, y pronto fueron acompañados de millares de cristianos nuevos que no pudiendo desprenderse de ciertas costumbres adquiridas en la infancia en nada opuestas al cristianismo, eran interpretadas como prueba testimonial de apostasía judaica, previniendo los inquisidores en su edicto un sin número de artículos que debian servir de materia de delacion, y entre ellos los siguientes:

Si ha guardado la fiesta del sábado en honra de la ley de Moises: será prueba de ello haberse mudado camisa limpia y vestido mas decente que el comun, manteles limpios y haberse abstenido de encender lumbre y de todo trabajo desde la tarde del viernes precedente.

Si ha quitado el sebo ó grasa ó purificado en agua la carne para desanгрarla y estraído la glandulilla de la pierna del animal muerto para comer.

Si antes de degollar un animal ha reconocido en la uña si tiene mella el cuchillo; ha cubierto la sangre con tierra diciendo ciertas palabras que acostumbra los judíos.

Si ha bendecido la mesa al modo que se acostumbra entre los moisaicos.

Si ha bebido vino *Caser* (a).

Si ha hecho la *beracha* (b) siendo prueba de ello

(a) Del hebreo *Caser*, legal entre los judios, el hecho por personas que profesan la misma ley.

(b) En hebreo *beracha*, bendicion. Los judios entienden toda ora-

tomar el baso de vino en la mano , diciendo sobre él ciertas palabras , y dando un trago á cada uno de los circunstantes.

Si ha comido carne degollada por mano de judíos.

Si ha comido los manjares que es costumbre entre ellos y en su propia mesa.

Si ha rezado los salmos de David sin decir al fin del salmo *Gloria patri et filio et spiritui sancto*.

Si despues de haber parido una muger no concurre al templo en cuarenta dias por reverencia á la ley moisaica.

Si ha puesto á su hijo nombre hebreo de los que acostumbran los que profesan la ley de Moises.

Si despues de bautizado les hiciere rasurar la cabeza ó lavar la parte en donde se ha puesto el oleo ó crisma.

Si ha hecho lavar sus hijos al séptimo dia de su nacimiento poniendo en el agua oro , plata , aljofar , trigo , cebada y otras cosas , diciendo ciertas palabras de costumbre entre los judios.

Si ha hecho *hadas* á sus hijos (*c*).

Si ha hecho el *ruaya* (*d*).

cion instituida en hacimiento de gracias ó en alabanza de Dios. Concluida la celebridad del sábado con ciertas preces que recitan en la sinagoga se retiran á sus casas , se sientan á la mesa , ponen sobre ella un salero con sal , dos panes cubiertos con el mantel y un baso lleno de vino. El padre ó principal de la familia toma el baso , dice cierta oracion y gusta del vino que pasa de una á otra mano á todos los circunstantes , los cuales beben de él.

(*c*) *Hadas* , supersticion de los fatalistas , equivale á lo que entre nosotros se dice la *buena ventura* ; pronosticar la suerte futura del recién nacido.

(*d*) Entre los judios españoles hacer el *ruaya* ó *cena de separa-*

Si ha llevado consigo *nominas judaicas* (*e*).

Si estando alguno en el artículo de la muerte ha vuelto la cabeza hácia la pared para morir en esta postura , ú otro la ha hecho volver (*f*).

Si ha dispuesto lavar el cadaver con agua caliente, rasurar la barba, sobaco y otras partes del cuerpo: se le haya amortajado con lienzo nuevo, ó puesto calzones, camisa, capa doblada por encima; se le haya puesto una almohada con tierra vírgen ó una moneda de aljofar ú otra cosa en la boca.

Si alguno ha *endechado* al difunto (*g*).

Si ha derramado agua de los cántaros ó tinajas en la casa del difunto y en las de la vecindad por ceremonia judaica.

Si por hacer duelo al difunto ha comido en el suelo detras de las puertas pescado y azeitunas, y no carne.

Si por duelo se mantiene alguno cerrado en su casa todo el año inmediato á la muerte del difunto.

En todos estos artículos y otros que se omiten se vé el modo de tender las redes que tenian los inquisidores para confirmar con casos prácticos la per-

cion, convidar á sus parientes y amigos á comer la vigilia de un viaje largo. ¡Cuantos cristianos serán hoy judíos!

(*e*) Lo mismo que llevar entre los cristianos la regla de San Benito ó cosa semejante.

(*f*) Era costumbre entre los hebreos, segun se lee del rey Ezequías. Pero ¿que sucede con la mayor parte de los moribundos cristianos? ¿no mueren de este modo?

(*g*) *Endechar*, decir endechas ó versos sueltos tristes. Hay la costumbre entre los judíos de pronunciar una oracion ó versos fúnebres en alabanza de los difuntos. ¿Y no hay tambien sermones fúnebres entre los cristianos?

suasion hecha á la reina Isabel de que estaba España infestada de hereges judaizantes.

Tan oportunos medios para multiplicar víctimas produjeron los efectos que eran de desear. En solo la ciudad de Sevilla fueron quemados los seis primeros infelices en 6 de enero de 1481; otros diez y siete el 20 de marzo, muchos en 21 de abril, y en 4 de noviembre ya se contaban doscientos noventa y ocho, ademas de setenta y nueve condenados á cárcel perpétua. En el distrito de aquel arzobispado y obispado de Cádiz fueron en aquel año quemados en persona dos mil judaizantes (1) ademas de diez y siete mil penitenciados. Entre los primeros hubo muchas personas principales, cuyas riquezas pararon en el fisco.

La sentencia de muerte que sufrían era la del fuego, para lo cual se mandó construir un cadalso, que hemos alcanzado con el nombre de *Quemadero* en el campo de Tablada. En el quemadero se colocaban cuatro grandes estatuas huecas de yeso, que decían significar los *cuatro profetas*; y dentro de ellas metían á los impenitentes que morían á fuego lento. El temor de otros castigos semejantes hizo emigrarse á muchos á Francia, Portugal, y el Africa.

Muchos moros abrazaron la religion católica por no perder su lustre, ó por adquirir prestigio desde 1492 que fué conquistada Granada por los reyes católicos, y en aquel mismo año fueron espelidos de España por intervencion de Torquemada y demas

(1) Mariana hist. de España lib. xxiv cap. 17.

concólegas los judíos no bautizados; imputábanseles ser fomentadores de la apostasía de los que habian recibido el bautismo, y se les atribuyeron un sin número de crímenes contra los cristianos viejos, contra la religion y contra la tranquilidad pública. Decíase que tenian la costumbre de robar y de crucificar niños cristianos; robaban y ultrajaban las formas y otras cosas semejantes, cuyas imputaciones se ignora las pruebas que merecian. En confirmacion de ello se citaba una ley dada por Alonso X en 1255, contandose ademas que en 1445 hubo una conjuracion en Toledo en que las calles por donde habia de pasar la procesion del Corpus se hallaron minadas y llenas de pólvora: y habiendo sido ajusticiado el hijo de un herrero judío vecino de *Tabora* entre Zamora y Benavente, irritado su padre se vengó de los cristianos echando abrojos de noche por las calles, asegurando con garfios todas las puertas y prendiendo fuego á la villa: en 1452, 54 y 68 acaecieron tres robos de niños cristianos que fueron crucificados en Valladolid, en un pueblo inmediato á Zamora y en Sepulveda: que en 1468 ultrajaron y rompieron á pedradas una cruz que habia en el puerto del gamo entre casa de Palomero y Grana-dilla: que en 1490 un judío llamado Juan Franco vecino de la Guardia en union con otros del Quintanar y Tembleque robaron un niño con quien hicieron todas las ceremonias propias de la pasion, y al clavarle la lanza, su madre que era ciega recobró sin saber como la vista: con otros casos de esta naturaleza.

Noticiosos los judíos del golpe que les amenazaba procuraron cortarlo prometiendo á los reyes católicos una contribucion de treinta mil ducados para ayuda á gastos de la guerra de Granada, conducirse á satisfaccion del gobierno, y ajustarse á las leyes vigentes y habitar barrios separados y cerrados, retirarse antes de los crepúsculos de la noche y de abstenerse de ciertos destinos con los cristianos.

Sabedor el fanático Torquemada de la próxima condescendencia de los reyes, acudió á su mismo cuarto con un crucifijo en la mano y les dijo: (1) *Judas vendió una vez al hijo de Dios por treinta dineros de plata: Vuestras Altezas piensan venderlo por treinta mil; ea, Sres.; aqui le teneis vendello.* Sorprendidos los reyes promulgaron una ley (2) en último de marzo de 1492 mandando bajo pena de muerte y confiscacion de bienes salir de España á todos los judíos en el término de cuatro meses: que el cristiano que los ocultase sufriria la misma pena de confiscacion. Pudiendo los judíos vender sus bienes raices, sacar sus muebles, alajas y dinero, que debian estraerse en mercaderías de comercio lícito; y en su defecto en letras de cambio. De modo que salieron de España malbaratando sus bienes, *pues daban una casa por un asno, y una viña por un poco de paño ó lienzo*, hasta ochocientos mil judíos (3); asi entre estos, los moros que pasaron al Africa y los cristianos que

(1) Posevino, *Aparato Sacro* en la palabra *Thomas*.

(2) Recop. de bulas y leyes, impresa en Toledo año 2558.

(3) Mariana. Hist. de España lib. xxvi cap. 1.

se establecieron en América, disminuyó en población España sobre dos millones de habitantes.

Fórmese ahora un cálculo aproximado de las víctimas que ocasionó Torquemada en diez y ocho años que ejerció el ministerio de inquisidor general, que fué hasta su muerte en 19 de setiembre de 1448, según Mariana y Andrés Bermúdez. Advertiendo que por conuinacion del resultado de algunas inquisiciones, cada tribunal solia celebrar cuatro autos de fé anuales. Incluimos en él el número de sentenciados á las llamas en persona, en estatua por haber emigrado, los penitenciados con sambenitos, corozas etc. y los años en que en cada inquisicion se han verificado los autos, como pasamos á demostrarlo en el siguiente



ESTADO.

PUEBLOS.	AÑOS.	VÍCTIMAS EN PERSONA.	IDEM EN ESTATUA.	PENITENCIADOS.	TOTALES.
Sevilla	1481	2000.	2000.	17.000.	21.000.
Ibidem.	1482	88.	44.	625.	757.
Ibidem.	1483	600.	600.	625.	1825.
Córdoba, Jaen y Toledo.	1483	600.	600.	200.	1400.
Sevilla, Jaen Córdoba, y Toledo	1484	220.	110.	1571.	1901.
Sevilla, Córdoba, Jaen y Toledo	1485	220.	110.	1571.	1901.
Extremadura, Valladolid, Calahorra, Murcia, Cuenca, Zaragoza y Valencia.	1485	1720.	1510.	13.471.	16.701.
Ibidem.	1486	528.	264.	3745.	4537.
Sevilla, Córdoba, Jaen y Toledo	1486	220.	110.	1571.	1901.
Todas las indicadas con Barcelona y Mallorca	1487	928.	664.	7145.	8337.
		7124.	6012.	47.524.	60.260.

SIGUE EL ANTERIOR.

PUEBLOS.	AÑOS.	VÍCTIMAS EN PERSONA.	IDEM EN ESTÁTUA.	PENITENCIADOS.	TOTALES.
Suma antecedente.		7124	6012	47524	60260
Ibidem.	1488	616	308	4379	5303
En las citadas inquisiciones.	1489	616	308	4379	5303 (a)
En las 13 dichas inquisicio- nes (b).	1490	324	112	4369	4805
Lo mismo en cada año has- ta.	1498	2592	896	34952	38440
Totales.		11272	7636	95603	114111

(a) Hasta aquí los cálculos sacados por Mariana y Bermudez.

(b) Comienza la cuenta por el resultado de la inscripción de Sevilla puesta en el Castillo de Triana que sigue á continuación.
 Nota.— No van incluidas las inquisiciones de Galicia, Canarias y América, ni tampoco las de las dos Sicilias, Cerdeña y Nápoles.

1.

13.

INSCRIPCION.

Anno Domini millesimo quadringentessimo octogesimo primo, Sixto IV pontifice maximo, Ferdinando V et Elisabeth, Hispaniarum et utriusque Siciliae regibus catholicis, Sacrum Inquisitionis officium contra hæreticos judaizantes ad fidei exaltationem hic exordium sumpsit. Ubi post judeorum et saracenorum expulsionem ad annum usque millesimum quingentissimum vigessimum quartum, divo Carolo Romanorum imperatore; ex materna hereditate eorumdem regum catholicorum succesore tunc regnante ac reverendissimo domino Alphonso Manrico, archiepiscopo hispalensi, fidei officio præfecto, viginti millia hæreticorum ut ultra nefandum hæreseos crimen abjurarunt: necnon hominum fere millia in suis hæresibus obstinatorum postea jure previo ignibus tradita sunt et combusta, Inocentio VIII, Alexandro VI, Pio III, Julio II, Leone X, Adriano VI (qui etiam dum cardinalis Hispaniarum gubernator, ac generalis inquisitor et in sumum pontificatum assumptus est), Clemente VII, annuentibus et faventibus; domini nostri imperatoris jussu et impensis, licenciatus de la Cueva poni jussit, dictante domino Didaco á Cortegana archidicono hispalensi anno Domini millesimo quingentissimo vigesimo quarto.

TRADUCCION.

En el año del Señor de 1481 , siendo Sumo Pontífice Sixto IV y reyes católicos de las Españas y de las dos Sicilias Don Fernando é Isabel , tuvo aquí principio el Sagrado oficio de la Inquisicion contra los hereges judaizantes para la exaltacion de la fé. Donde despues de la espulsion de los judíos y sarracenos hasta el año de 1524 en que reinó el divino Carlos , emperador de romanos , sucesor por parte de su madre de dichos reyes y siendo inquisidor general el reverendísimo arzobispo de Sevilla D. Alfonso Manrique , veintemil hereges y aun mas abjuraron el nefando crimen de heregía ; tambien casi millares de hombres obstinados en sus heregías , previo juicio conforme á derecho , fueron entregados al fuego y quemados , con anuencia y favor de Inocencio VIII , Alejandro VI , Pio III , Julio II , Leon X , Adriano VI , (que siendo cardenal gobernador , é inquisidor general de las Españas , fué elevado al sumo pontificado) , Clemente VII ; el licenciado de la Cueva por mandado y á espensas de nuestro Señor emperador , ordenó poner esta inscripcion dictada por el Sr. Diego de Cortegana arcediano de Sevilla , año del Señor de 1524.

No contenta la inquisicion con perseguir y quemar las personas y estatuas , estendió su vigor hasta los libros. Asi que hácia el año 1450 Lopez de Barrientes fraile dominicano confesor de Juan II rey de Castilla , entregó á las llamas todos los libros de Enrique de Aragon Marques de Villena , y Torquemada siguiendo su ejemplo arrojó á la hoguera muchas biblias hebreas , y en auto público celebrado posteriormente en Salamanca redujo á cenizas mas de seis mil volúmenes , bajo pretesto de ser de incredulidad judaica , magia , hechicerías , supersticiones y brujerías. Abrogóse el consejo de inquisicion la potestad de prohibir libros , en vista de las censuras dadas por los llamados *Calificadores* , teólogos en general preocupados é ignorantes.

En 31 de octubre de 1499 se habia dispuesto la libertad de todos los moros que abrazasen el catolicismo , indemnizando á sus dueños el real tesoro , pero obligando ademas á que el padre no bautizado diese su legítima al hijo que se bautizase , debiendo tambien recibir el hijo la parte de bienes perteneciente á los reyes por la capitulacion hecha en la conquista del reino de Granada (1). Esta benignidad y las exortaciones del primer arzobispo de Granada Jimenez de Cisneros convirtieron y bautizaron hasta cincuenta mil moros ; pero paralizó esta conversion el haber errado los medios algunos clérigos , echando mano de las amenazas en vez de la suavidad , lo que puso al reino en estado de sublevacion.

Persuadido el Rey por Deza de cuan conveniente

(1) Ley x recopilacion de 1550.

era establecer en Granada la inquisicion , convenciendo á la reina que se oponia á que se ampliase la jurisdiccion de los inquisidores de Córdoba al territorio de Granada , aunque con la advertencia de que solo por verdadera apostasia , y no por cosas leves , fuesen incomodados los *moriscos* (a).

En 1501 á 20 de julio se prohibió á los moros entrar en el reino , y abstenerse á los cautivos de hablar cosas capaces de retraer á otro de su conversion , y de hacer apostatar á los bautizados : y en 12 de febrero del siguiente año se dispuso que todos los varones moros libres , mayores de catorce años y las hembras de doce , salieran de España antes de mayo , prohibiéndoles bajo pena de la vida y confiscacion pasar al Africa (1) porque á la sazón habia guerras en aquella parte.

De estos y otros hechos sacaba Deza gran partido del rey católico ; pues el santo oficio inspirando mayor terror que los demas tribunales logró ampliar la jurisdiccion á otros crímenes que producian mayor sospecha de heregía , con la arbitrariedad para cohonestar la usurpacion de aquellos , por cuyos medios alcanzaron conocer en el pecado de usura y se apropiaron el crimen sodomítico y otros , sin embargo de las grandes competencias que hubo con varias municipalidades , y en especial con la de Valencia.

(a) *Moriscos* , cristianos nuevos convertidos del mahometismo y los descendientes de moros.

(1) Recopilacion del año 1550, ley XII.

CALCULO

DE LAS VÍCTIMAS OCASIONADAS POR EL INQUISIDOR

D. DIEGO DEZA.

Quemadas en persona.	Idem en estatua.	Penitenciados.	Totales.
2592.	896.	34952.	38440.

Autorizacion de castigos por Cisneros, sin embargo de parecer tan magnánimo.

Quemadas en persona.	Idem en estatua.	Penitenciados	Totales.
3564.	1232.	48059.	52855.

Tomó no obstante Cisneros varias providencias para disminuir el número (1).

Lucero, por otro nombre *tenebrero* (a) hombre de corazon durísimo, fué origen de grandes calamidades. Casi todos eran declarados *confitentes diminutos* y condenados como penitentes *fictos*, confesaron muchos presos mucho mas de lo verídico, y llegaron á inventarse las fábulas ridículas de que en ciertas casas de Córdoba, Granada y otros pueblos existian sinagogas de judíos adonde concurrían gran

(1) Quintanilla, vida del general Cisneros lib. ix cap. 11.

(a) D. Diego Rodriguez de Lucero inquisidor principal de Córdoba, à quien por antifrasis le dió Pedro Mártir de Angleria consejero de Indias el nombre de *tenebrero*. Epist. 333, 34, 42, 44 y 45.

número de personas y hasta monjas y frailes que desde Castilla venian por el aire en procesiones para celebrar fiestas solemnes y predicar sermones. Citaron varias casas de particulares en donde se celebraban estas fiestas y aun comprometieron á familias de cristianos viejos , creyendo los inventores capturados por la inquisicion , que ó quedarian todos ellos perdonados , ó se vengarian de sus enemigos. Fueron tantos los aprendidos por disposicion de Lucero , que llegó la ciudad cuasi al punto de sublevarse contra la inquisicion , pues escitó Lucero las quejas de los caballeros andaluces , cabildo eclesiástico y ayuntamiento de la ciudad : siendo tales sus procedimientos que los reos complicaban en sus causas las personas mas ilustres y distinguidas , entre ellas al consejero Illescas y al arzobispo de Granada confesor que fué de la reina : bien esto lo hiciesen para mejorar su proceso , ó llevados de la intriga formada contra este venerable prelado. El inquisidor general contestó á las reclamaciones de tantos sugetos que probasen lo que alegaban y se procederia contra Lucero. Pero nada podia probarse contra procesos formados en secreto , ni podia convencerse de fraude ó dolo á unos testigos cuyos nombres se ignoraban. Rodaban los procesos sobre los hechos indicados increíbles , como viages de monjas , de frailes y de canónigos por el aire en figura de animales desde las Castillas á las soñadas sinagogas de Córdoba , demolidas por Lucero bajo este supuesto. ¿ Y que probanzas ni informaciones podian hacerse sobre tan arbitrarias , estrañas y ridículas invenciones ?

Noticioso Lucero de las representaciones hechas contra él por la municipalidad, obispo, cabildo, el marqués de Priego y otras familias distinguidas, infamó como fautores del judaismo á personas de todos rangos sin perdonar señoras, frailes ni monjas.

Felipe I mandó á Deza retirarse á Sevilla su arzobispado y suspendió á Lucero y ministros de la inquisicion de Córdoba de sus empleos.

El marques de Priego escitó una conmocion popular y violentó las cárceles inquisitoriales el 6 de octubre de 1056, sacando los muchos presos que en ella habia y prendiendo á uno de los secretarios y ministros subalternos del santo oficio, menos á Lucero que se entregó á la fuga.

Hízose casi general la conjuracion á cuya cabeza se pusieron grandes personages, y en verdad habia justísimos motivos para sublevarse contra un tribunal tan inicuo en sus procedimientos; « En lo de la inquisicion (decia Pedro mártir de Angleria *(a)* en la carta escrita á 16 de julio de 1507) el medio que se dió fué confiar tanto del Señor arzobispo de Sevilla, de Lucero y Juan de la Fuente, que infamaron tanto estos reinos y gran parte de ellos sin Dios y sin justicia, matando y robando y forzando doncellas y casadas en gran vituperio y escarnio de la religion cristiana.... Los daños y agravios que los malos ministros de la inquisicion han hecho en mi tierra son tales y tantos que no hay persona razonable que sabién-

(a) En la impresion latina hecha en el estrangero de la correspondencia epistolar entre el citado Angleria y el caballero cordobes Gonzalo de Ayora.

dolos no se duela », y en otra (1): « Apenas se puede fingir cosa mas estólida que los viages de doncellas (vistas de continuo en casa de sus padres) á Córdoba desde Castilla atravesando gran parte de la España para restaurar la religion hebrea ; ¿ Qué fondo é instruccion de Doctrina tendrian unas vírgenes reclusas ? ¿ Qué ventajas podrian esperar de abandonar sus casas para viajar sin ostentacion ni comodidad ? Ya veo que se les atribuye magia suponiendo que viajaban sobre cabritos en lugar de caballos y que lo hacian estando embriagadas. ¿ Quién sino Lucero pudo dar oido á tales fábulas (que no son tantos cuentos de niños quanto del infierno) para condenar á nadie y producir infamia á toda la España ? El mundo está indagando el origen del mal ; los senadores leen todos los procesos y revehen con un continuo trabajo las sentencias de tantos quemados y de tantos insultados ».

En efecto el cardenal Cisneros nombrado por el pontífice en 8 de noviembre de 1507 juez de apelaciones, juzgó que un asunto tan ruidoso en que estaban incursas multitud de familias poderosas y honradas, debia tratarse con circunspeccion, para lo cual de acuerdo con el rey formó una junta de veinte y dos personas respetabilísimas llamada *Congregacion católica* de la cual él era presidente. En sus sesiones declararon que los testigos personas despreciables no merecian crédito, que habian discordado y aun sido contrarios entre sí, quedando singulares y con notoria sospecha de falsedad porque deponian

(1) Epistolarum libri, epist. 375.

causas inverosímiles , increíbles y opuestas al sentido comun , y tales que ninguna persona prudente debia condenar á nadie por sus deposiciones : que se diese libertad á los presos , se restituyese á todos y á los muertos su honor y fama , se reedificasen las casas demolidas y se borrasen de los libros y registros las sentencias y notas escritas contra las personas interesadas : cuya resolucion se publicó con todo aparato y solemnidad y de sus resultas escribió el citado Angleria al conde de Tendilla (1), que se habia mandado guardar con mucho cuidado en la prision al inquisidor Lucero , « por haber atormentado tantos cuerpos , perturbado las almas y llenado de infamia innumerables familias ; ¡ O desdichada España madre de tantos varones ilustres , ahora infamada injustamente con tan horrible manera !.... ¿ Podrá por ventura este Tersites *Tenebrero* satisfacer con una muerte tantas calamidades de los Hectores ? En fin el hacerse público que los infelices fueron condenados sin razon por un juez inicuo , servirá de algun alivio y consuelo á los interesados ».

No eran nuevas estas ridículas invenciones , pues Lucero y sus partidarios debieron tomarlas de Deza tan tirano como Torquemada con los hebreos. El terrorismo hijo de la incivilizacion , acompañado de la maldad de aquellos bárbaros ó de su fanatismo que tambien llegara á hacerles creer tales sandeces , fué causa de innumerables víctimas. Pasemos á tratar esta verdad por principios y con aquella estension que exige la materia.

(1) Epistolarum libri : epist. 333.

Toda alma pusilánime dejada arrastrar de los consejos de algunos falsos apóstoles que para lograr mas fácilmente sus fines han intentado aterrorizarla comenzado por oprimir su pecho con apariciones fabulosas de condenados , y otras farsas de igual especie está propensa á decaer en la *Demonomania*. Asi se esplican sobre el particular célebres escritores de Europa (1) y entre ellos muchos facultativos : « La demonomania es algunas veces epidémica como todas las enfermedades nerviosas , y se propaga por una especie de contagio moral , ó por la fuerza de imitacion.—En 1552 ó 54 hubo en Roma una epidemia de poseidos que se extendió á 84 individuos. Un religioso frances los exortizó sin poder conseguir la curacion : los diablos acusaban á los judios. La mayor parte de los demonios eran mugeres que se habian hecho bautizar. — Hacia el mismo tiempo en el monasterio de Keradrop en Alemania se pusieron demoniacas todas las religiosas : los diablos acusaron á la cocinera del convento ; esta confesó que era bruja y fué quemada juntamente con su madre. En consecuencia de este hecho ruidoso , la epidemia moral se propagó á los pueblos vecinos. Los poseidos de Loudun demuestran con evidencia el poder de la imaginacion sobre nuestro organismo. Habiéndose propagado esta epidemia á algunas ciudades vecinas amenazaba entrar en Cavennes y en todo el alto Languedoc , á no haber mediado la prudente sabiduría de un obispo que contuvo los progresos del mal , despojándolo de todo aquello que la imaginacion for-

(1) Diccion. de Ciencias medicas tom. iv *Demonomania*.

jaba como maravilloso. — Los convulsionarios de Medard merecen hacer papel entre las víctimas de las ideas que han reinado y las que han padecido el contagio moral; por felicidad esta es la última escena del género humano. — Regularmente el delirio toma el carácter de las ideas dominantes de que depende; y así es que la demonomania ha sido mas frecuente en las épocas en que las ideas religiosas han ocupado todos los entendimientos, llenado todas las convenciones y han sido el objeto esclusivo de las discusiones particulares ó públicas; así sucedió cuando la invasion de la secta mahometana, y al tiempo del establecimiento del luteranismo y calvinismo. — La herencia debe contarse entre las causas de la posesion. La enagenacion mental es una de las enfermedades eminentemente hereditarias. En vista de esto ¿porqué nos hemos de admirar de que las demonografias digan que de padres á hijos pasaba el ejercicio de la hechicería?..... La edad mas á propósito es de cuarenta á cincuenta años, y así tambien se verificaba que los muy viejos no servian para los oráculos y para la magia, pues la imaginacion apagada no se presta á miserables ilusiones. La espresion de *vieja hechicera* no está en cantradicion con esta observacion general; pues esta injuria se dice con respecto al exterior seco, flaco, arrugado y decrepito de los demoniacos. — Las mugeres están mas espuestas á esta enfermedad que los hombres..... dependen mucho mas de su imaginacion, son mas accesibles al miedo y al terror y por consiguiente á experimentar los efectos crueles de estas pasiones. Lle-

gadas á su época crítica, abandonadas del mundo, pasan de la displicencia al aburrimiento y á la tristeza; contraen escrúpulos de conciencia y vienen á caer en la melancolía religiosa. Si á esto se junta el histérico, el combate de los sentidos con los escrúpulos religiosos, la precipitan en la demonomania, cuando la debilidad del espíritu, la ignorancia y las preocupaciones la tenían preparada de antemano. La demonomania cuenta entre sus víctimas reyes, legisladores, filósofos, sabios, pero principalmente ignorantes, cuya educacion ha sido plagada de historias de brujas, de demonios, de apariciones ó de un terrorismo escesivo é indiscreto del infierno, y de todo aquello que puede atormentar é inquietar la imaginacion en las ideas del miedo y del espanto. Una mala educacion y fanatismo, las falsas ideas de la justicia divina, el temor exagerado del diablo, de la condenacion etc. son otras tantas causas mas ó menos remotas de esta enfermedad; asi como la lectura de las novelas predispone á la *crotomania*, del mismo modo los libros del terrorismo ó brujerías disponen á la *demonomania*. Una viva sensacion, un horror, una mirada amenazadora, una predicacion vehemente, la fuerza de invitacion etc. pueden dar ocasion al desarrollo de un esceso. Gassendi cuenta, que un pastor de la Provenza se ponía un supositorio de estramonio al tiempo de ir á acostarse, y cuando despertaba contaba todo lo que habia visto en el sabado. Algunas brujas para ir al *aquellarre de Zaragoza* se untaban con manteca preparada

con substancias (1) irritantes y narcóticas , las que obran de dos maneras ; primero sobre la imaginacion fijándola sobre los efectos prometidos y deseados : segundo irritando secundariamente el cerebro y produciendo ensueños que siempre tienen por materia las ideas , deseos ó temores de cuando estaban despiertos. Este modo de fascinar es bien antiguo , pues los griegos llamaban *Farmachides* á las brujas y magos , dándoles tal vez este nombre porque introducian en las plantas sus maleficios. — Los demoniacos estan flacos , tienen un color amarillo moreno , y acusan por causa al diablo ; sienten un fuego interior que los devora , creen estar rodeados de las llamas del infierno que solo ellos las perciben.... = Los demoniacos exalan un olor fuerte que se dice ser señal de la presencia del diablo..... = Una imaginacion acalorada con brujerías y obscenidades , tiene transporte á un ensueño extraordinario , se vé conducida al *aquelarre* , habla con el diablo , comete mil torpezas , mil extravagancias , y despues de todo esto , á su tiempo vuelve en sí ó despierta , y se halla en el parage de donde creia que partió.... El éxtasis es frecuente en los afectos nerviosos : y las ideas antecedentes son sobre la grandeza y evidencia de la divinidad ; el estático tiene un caracter de absorto y contemplativo ; si el corazon está penetrado de amor , el éxtasis es erótico , si las ideas son lascivas , porque está el útero irritado , hay ilusiones y realidades que se han tomado por prácticas diabólicas. — Tambien tienen los demoniacos ilusiones en los sentidos : unos

(1) Asi ha logrado vencer la supersticion.

creen ser el diablo ; otros dicen que le tienen en el cuerpo y que los punza , los muerde , los destroza y los quema : algunos le oyen hablar desde el estómago ó el útero y arman conversacion con él ; los aconseja crímenes , muertes , incendios ; los provoca á las obscenidades mas torpes, y á las blasfemias mas impías ; los amenaza y golpea sino obedecen á sus órdenes. Unas para ir al *aquelarre* , montan en una escoba ; otras dicen que van en un macho cabrio , sobre un gato negro , sobre un pollino ; quien se unta , cual no tiene necesidades mas que de su imaginacion , y todas sin andar y aun sin haberse meneado , dicen que han visto al diablo en forma de sapo , de cabron , de satiro , de gato negro etc. Algunas que son mas histéricas refieren que se les ha presentado con la forma de un jóven hermoso , bien formado y no hay duda que algunos libertinos han abusado de la debilidad de las mugeres valiéndose de una estratagemata tan criminal. Yo he asistido á un *demoniaco* que todas las noches creia acostarse con sus concubinas y hablaba con ellas mudando de lenguaje , segun el genio de aquella que se figuraba....— Los demoniacos... son tan sumamente tercos en su creencia, que á pesar de los castigos mas crueles y de la barbarie del tormento , la mayor parte quedaban firmes en sus ideas , y rehusaban obstinadamente al pacto.... La desconfianza , el temor y el amor propio le aferran en su conocimiento y los suplicios no hacen mas que afirmarle con mayor obstinacion ; Que no podrá soportar el hombre cuando su imaginacion está muy exaltada ! Los niños de Esparta destrozados

á latigazos sobre el altar de Diana espiraban sin decir un ay — Los suplicios inventados por la mas refinada barbarie , no pudieron arrancar lagrimas á los demoniacos puestos en tormento : esto lo atribuian al diablo..... — Algunos demoniacos piden que los den la muerte ; otros creen que no pueden morir , y no ha faltado quien ha ido imperturbable al suplicio.... — Las sacerdotisas, las sibilas y las pitonisas, entraban en convulsiones cuando se apoderaba de ellas el espíritu profético... = De todo lo que antecede concluyo..... 2º. Que la demonomania reconoce por causa remota la ignorancia, la debilidad y la pusilanimidad del entendimiento humano. 3º. Que el delirio y las acciones de los demoniacos provienen de ideas falsas sobre algunos puntos falsos de religion. 4º. Que esta enfermedad es mas rara desde que la educacion se ha mejorado para todas las clases de la sociedad... = Se puede referir á la demonomania como una de sus variedades el terror que se apodera de algunos locos, que aunque no creen estar ya en poder del diablo ; sin embargo tienen por cierto que no pueden evitar su condenacion, y ven ya el infierno abierto á sus pies. Estos se mortifican se atormentan y aun se matan. No es el esplin ni el mal humor el que los conduce hasta el suicidio, es si el pavor. ¿ Que delirio es este que hace precipitar al hombre en el mismo mal que él mas teme ? ¿ Como decia yo á un joven : asegurando que está condenado acelerera matándose el momento de las penas eternas cuyo temor causa su desesperacion Una muger jóven sufre algunas contradicciones comésticas, se persua-

de que está condenada , y por espacio de seis meses se ve atormentada del deseo de matar á sus hijos para preservarlos de las penas de la otra vida....— Un caracter pusilánime , las exageraciones religiosas etc. son las causas mas frecuentes de esta variedad... —No debemos echar en olvido los socorros de los ministros de la religion : estos consuelan , animan y con su presencia solo pueden inspirar cierta confianza al enfermo , que sea ya un principio de su curacion. Zacuta Lusitano cuenta que restableció la salud de un demoniaco introduciendo en su sala por la noche un sugeto vestido de ángel , el que anunció al enfermo que Dios le habia perdonado , en efecto la estratagema tuvo al instante buen resultado....— El que desée mas pormenores sobre este asunto podrá consultar el teatro crítico del R. Feijoó discurso 6.º del tom. 8.º y principalmente el número 88. En dicho discurso habla de las señales de los verdaderos poseidos.

La devocion escesiva , el hacer voto de castidad por haberse visto abandonada de un amante ; la quebrantacion de una promesa á la que es consecuente el remordimiento horroroso , es causa no pocas veces de la demonomanía. Creese la paciente condenada , entregada al diablo , sufriendo todo el fuego del infierno. Otra se cree abandonada de su amante , hace igualmente voto de castidad : un jóven insano aprovecha la ocasion y no vacila en cometer un horroroso crimen. Estando ella de rodillas leyendo un libro devoto entra en su cuarto el perverso y la asegura que él es el mismo Jesus que vie-

ne á consolarla; que si accede á sus deseos en nada debe temer al diablo: cede al seductor y se cree despues en poder del demonio, siente interiormente todos los tormentos del infierno y de la desesperacion. — El diablo se ha metido en su cuerpo, la abrasa, la pellizca, la roe el corazon y despedaza sus entrañas: se ve rodeada de llamas en medio de los fuegos eternos que nadie ve sino ella; no hay quien quiera creerla, pero sus males son inauditos, espantosos, eternos; en fin está condenada sin que el cielo pueda apiadarse de ella. — El dia le parece una débil luz en medio de la cual andan errantes espectros y demonios que la reprehenden en su conducta, la amenazan y la maltratan. — Ella rehusa todo consuelo y se irrita si perseveran en darselo: no quiere ver á los ministros del altar,... maldice al diablo que la quema y atormenta, maldice á Dios que la ha precipitado en los infiernos.—Otra.—Durante su preñez se dedicó á leer libros de apariciones y de brujas, á menudo quedaba espantada de estas leyendas.... Creia ver muchas llamas.... Paseándose se le aparece el diablo y la propone que si firma un papel con la sangre sacada del dedo meñique de la mano izquierda le dará una cantidad de dinero que está debiendo; despues de muchas réplicas pone su firma, haciendo la renuncia de Dios y su rendimiento al diablo: al punto tiembla la tierra debajo de sus pies y á su alrededor; su casa está cercada de un torbellino que la remueve y levanta los techos. En este instante desaparece el espíritu maligno, llevándose su cuerpo, y no dejando de él mas

que su simulacro, todos los vecinos estan atemorizados de estos fenómenos. Estando su cuerpo en poder del diablo, la imágen está continuamente tentada de arrojarse al agua y ahogarse; el diablo la sugiere muchos crímenes: estando devorada por el fuego del infierno, se ha echado en un charco y despues que sale arde mejor: permanecerá eternamente en la tierra, hasta que los hombres sabios encuentren el medio de obligar al diablo á que suelte su cuerpo. Cuanto dice se lo ha enseñado el cuerpo que estaba y que no está ya sobre la tierra. (1)”

A este extremo suelen llegar de demencia muchos miserables que dan crédito á maravillas, cuentos de brujas, hechicerías etc., lo mismo que los tembladores ó convulsionarios (2). La historia de muchos milagros por medio de convulsiones, esparcida con profusion y clandestinamente, lleva hasta tal punto el caracter de la verdad, en cuanto á los hechos, que por su natural no podian recibir ninguna alteracion de las opiniones particulares.”

Permítaseme insertar cuanto refiere el mismo diccionario de ciencias médicas sobre los convulsionarios, sin que por eso se me tenga por plagiario, pues mi intento aqui no es otro que hacer mas evidentes las verdades que me he propuesto con la autoridad de graves escritores.

« He aqui (dice) á lo que se reducian por lo comun estas curaciones creidas milagrosas. Algunas

(1) Ibidem.

(2) Secta ridícula que afectando inspiraciones celestiales y convulsiones estravagantes predicán quanto se les viene á la boca.

personas de ambos sexos y de todas edades atacadas muchas veces de enfermedades antiguas y muy graves que se habian resistido á todos los auxilios del arte.... tenian la imaginacion acalorada con las relaciones de curas milagrosas verificadas en el sepulcro del bienaventurado (1), hacian votos ó novenas; y por fin se trasladaban á aquel sitio, ó pedian ser trasladadas, en cuyo caso colocadas sobre el sepulcro ó á la inmediacion, experimentaban dentro de sí una revolucion indicada, unas veces por unos movimientos convulsivos, otras por un aumento prodigioso de sus dolores...». Las convulsiones como la demonomanía es una verdadera locura. Célebre ha sido la historia de las hijas de Preto no menos que la de las mugeres de Argos que se creian convertidas en vacas.

Los convulsionarios tienen propension á seguir unos el ejemplo de otros; asi es que todos los de un pais han creido ser brujos á la vez, como los desgraciados que fueron quemados á principios del siglo XVII en el pais de Labvar en Gascuña. Al siglo inmediato como el gobierno mirase con indiferencia los endemoniados y las brujas disminuyó el número de entrambas locuras en gran manera. El Mariscal de Villars dice en sus memorias que en las Abenas vió un pueblo entero cuyas mugeres y doncellas sin escepcion parecian endemoniadas; temblaban y profetizaban públicamente por las calles.

¡Hasta donde llega la alteracion de la imaginacion empapada hasta lo sumo en ideas religiosas! Con-

(1) Diccionario de materias médicas tom. 8.º

cluyo pues que el error, el espanto, el excesivo temor de la condenacion y otras mil causas de esta naturaleza han contribuido á hacer infelices pueblos enteros.

No es mi objeto pretender que se abandonen las ideas religiosas: al contrario mis deseos son de fomentarlas; pero de un modo que no sea contrario á la humanidad, produciendo los efectos tan funestos como los que acabamos de ver.

¿Y que diríamos de lo que los convulsionarios llamaban grandes socorros? El modo de curarse era dándose enormes garrotazos, golpes con barras de yerro, piedras, estacas puntiagudas etc. Los charlatanes se valian de la ocasion del entusiasmo y enagenamiento de estos desgraciados y alguna vez por la disposicion física del sugeto lograban algun prodigio.

Con que debe convenirse en que los demoniacos y los convulsionarios han estado en razon directa de la ignorancia y el fanatismo, y que muchos han sido los milagros aparentes producidos por charlatanes, asi como pretendian hacer los magnetizadores; todo con desdoro de nuestra sacrosanta religion y de los milagros verdaderos que el Ser Supremo se digna hacer cuando le place.

Tan antigua es la secta de los adoradores del demonio como la opinion de aquellos filósofos fanáticos que suponian dos divinidades supremas y contradictorias; gobernadoras por mitad del universo, autora la una del bien y la otra del mal, distinguidas por los persas con los nombres de *Oromaz* y *Aris-*

man. Introducida la doctrina de los dos principios no faltaron en todos tiempos hombres perversos que diesen culto á Satanás, sin conocer la heregía en que caian suponiendole divinidad y poder. Los cristianos distinguimos al maligno espíritu con los nombres de *diablo, demonio, Satanás, Lucifer.*

En Lombardía en tiempo de Julio II se descubrieron muchos *brujos, hechiceros y nigrománticos*, pero no debe darse asercion ni á sus confesiones en la inquisicion, ni á las declaraciones de los testigos, ni á la creencia del vulgo, pues es asunto en que caben grandes equivocaciones, y tal vez la malicia de personas de mala vida y costumbres y sobre todo terribles ilusiones en que los primeros engañados son muchos de aquellos mismos que se creen brujos, hechiceros y magos. Otros hay que engañan en vez de ser engañados fingiendo hacer ver y saber lo que absolutamente ignoran.

El número de tales embusteros y viciosos ha disminuido al paso que ha crecido la ilustracion, pues ya es casi nula la creencia del vulgo en tales cuentos y patrañas: sin embargo de que no faltan todavía decidores de la buena ventura, adivinos y algunas brujas, que siempre han abundado mas que los brujos, efecto sin duda de la debilidad del sexo, y estas han sido por lo comun viejas, pobres, feas y de ínfima plebe, lo que prueba que el demonio huye de las personas jóvenes, hermosas, ricas y honradas.

En España cundia mucho la secta llamada de *brujos*, de los cuales se decia apostataban de la

fé, pisaban y ultrajaban la santa cruz, abusaban de los sacramentos y en especial del de la Eucaristía, obedecian, reverenciaban y daban culto al maligno espíritu á quien reconocian por su señor y patrono, dañaban las bestias y frutos por medio de encantos, sortilejos y otras supersticiones, y cometian otros muchos crímenes por instigacion del demonio.

En 1507 fueron quemadas en auto de fé mas de treinta mugeres por brujas en Calahorra, y veinte años despues se descubrieron en Navarra una infinidad de seducidas de las *Jurguinas* segun Sandoval (1) y dos de estas de edad de nueve y once años se delataron á si mismas confesando haber incurrido en la secta, y prometiendo manifestar si se las dejaba impunes el modo de descubrir los delinquentes, lo cual les era muy fácil, pues solo con ver el ojo izquierdo de una persona dirian si era ó no bruja, declarando al propio tiempo el pais que mas abundaba de ellas y en que solian celebrarse sus juntas. Un comisionado con una escolta y las dos muchachas pasaron al distrito; hacíanlas encerrar en dos casas distintas al llegar á cada pueblo, se informaba de las personas sospechosas de aquel crimen y las hacian conducir á parage donde pudieran ser vistos el ojo izquierdo por las muchachas: que en efecto resultaron brujas cuantas dijeron aquellas, y presas confesaron serlo mas de ciento y cincuenta. declarando que á la muger que entraba en su congregacion se la daba un demonio en figura de un jóven gallardo y robusto para comercio sensual y

(1) Sandoval, hist. de Carlos V. lib. 16 párraf. 15.

que renegaba de Jesucristo y su religion: que aparecia entonces un cabron negro, el cual hacia música al rededor con una voz ronca, á cuyo son bailaban todas las brujas del concurso, besaban el orificio del cabron, cenaban pan, vino y queso, se untaban con unguento compuesto de escrementos de un sapo, un cuervo y varias sabandijas, montaba cada una sobre su amigo en forma de cabron y volaba cada cual á donde queria hacer el mal. Todo lo cual y el haber dado muerte venéfica á algunas personas por órden del maligno espíritu, el cual abria las puertas y ventanas de las casas para introducirlas en ellas y volvía á cerrarlas acabado el maleficio, resultó de sus confesiones, como tambien que en las juntas generales celebradas por ellas en las Pascuas y principales fiestas, cometian muchas obscenidades y cosas irreligiosas: que cuando asistian al oficio divino se les representaba negra la hostia, la cual veian en su color natural cuando formaban propósito de abandonar su mala vida. Queriendo cerciorarse hasta la evidencia el comisionado de la verdad (dice el mismo Sandoval) que ofreció á una bruja á quien hizo comparecer, el perdon á que se habia hecho condigna, con tal que trabajase en su presencia y él fuese testigo ocular de sus obras, permitiéndole si podia hasta la fuga: que admitida la oferta por la muger, pidió esta el bote de sus unguentos, y asomada con el juez en una ventana elevadísima de una torre, delante de un concurso inmenso se untó la palma de la mano, muñeca, sangría del codo, ingle y parte lateral iz-

quiera del cuerpo , gritando en alta voz *Ahi? Sí: aqui estoy* , oyó todo el concurso , y en seguida comenzó á bajar la vieja cabeza abajo como una lagartija hasta la mitad de la pared , desde donde arrancó un vuelo por los aires en presencia de todos que no la perdieron de vista hasta el fin del horizonte. Los espectadores quedaron asombrados , y el comisionado prometió por pregon una cantidad al que la presentare ; y en efecto unos pastores la condujeron pasado el segundo dia ; y preguntado porque no habia volado hasta paises donde no pudiera ser capturada , respondió que su amo no habia querido llevarla á mayor distancia de tres leguas , y que la habia dejado en un campo en donde fué hallada por unos pastores.

Suponen que sentenciadas las ciento cincuenta y tantas brujas presas por el juez real en la inquisicion de Estella , no pudieron volar para evadirse de doscientos azotes cada una y algunos años de cárcel.

Infinitos son los procesos en que se han visto confesar á los acusados esos vuelos nocturnos y aun cosas mayores ; pero es preciso persuadirse de que esto solo son ilusiones mentales , en que ellos mismos dan crédito á lo que su debilidad de imaginacion les sugiere , desfigurando asi los hechos por espíritu de vanidad , y prefiriendo á veces el martirio al reconocimiento y confesion de su error.

Conceptuando Carlos V que una de las mayores causas de la propagacion de los delitos de supersticiones y heregías en Vizcaya , en donde llegaron al maximum , era la ignorancia en que algunos párrocos tenian á sus feligreses ; dispuso en 1527 se desti-

nasen predicadores ilustrados para enseñar bien la doctrina cristiana y los dogmas de la religion ; pero por desgracia aun los tenidos por mas doctos formaban tambien seres reales de los imaginarios , pues aun al presente dura la memoria entre otros del cura de Bargota , del cual cuentan grandes y larguísimos viages en pocos minutos con el objeto de ver las famosas guerras de Fernando V en Italia , de algunas de Carlos V , de cuyas victorias y otros acontecimientos daba con antelacion noticias circunstanciadas en Logroño y en Viana , las cuales á su tiempo resultaban ciertas. Añaden que habiéndole hecho sabedor el demonio su familiar de la muerte violenta del Papa , pretendió evitarla sin revelarlo al maligno espíritu , con quien so pretesto de presenciar la muerte y funerales del pontífice , rogó le condujese á Roma ; y que habiéndolo conseguido despues de grandes dificultades, el cura habló á su Santidad ; este en premio de que le salvó de la vida, le absolvió bajo promesa de no volver á reincidir , y que aun cuando fué preso en la inquisicion de Logroño salió pronto de ella por los méritos contraídos.

Solo Francisco Martin de Castañega dió á luz entonces una obra con el título de *Tratado sobre las supersticiones y hechicerías* que el Obispo de Calahorra dirigió con carta pastoral de 24 de julio de 1529 á su diócesis , recomendándola y diciendo « que algunos eclesiásticos é personas de merecimientos y letras han sido afrentados é penitenciados por la Santa inquisicion , por no estar bien instruidos é doctrinados en materia de las supersticiones ,

é por ser materia exquisita en que aun los bien dotos hasta agora han tenido contrarias maneras de hablar ».

Algunos brujos , tal vez fugitivos de Navarra ó enviados á propagar el instituto á Aragon , fueron encarcelados por la inquisicion de Zaragoza y convencidos del crimen de hechicería y brujería condenados á las llamas en 1536.

En aquellos tiempos llegaba á su colmo la credulidad del arte mágico hasta el extremo de trastornarse el cerebro de muchos. En mayo de 1591 fué delatado al Santo oficio de Zaragoza por nigromántico D. Diego Fernandez de Heredia porque tenia libros en idioma arábigo recibidos de un morisco difunto gran nigromántico en opinion del vulgo. Comunicó D. Diego el asunto con Francisco de Marquina africano , tenido por sabio encantador , quien le dijo que uno de aquellos libros era del arte mágica, y que leyendo su contenido con grande fé se descubrian inmensos tesoros ocultos. El nigromántico permanecia en casa de D. Diego , y una noche muy obscura de 1592 fueron entrambos con el libro de los conjuros acompañados de otros hombres á la hermita de Matamala cerca del Ebro en donde habia segun el libro , sepulto un gran tesoro de oro y plata acuñada. Apenas hizo el nigromántico los conjuros , se oyeron grandes truenos en un montecillo inmediato : salió el conjurador , conversó con los demonios , mandó cavar debajo del altar , y volvió á su conferencia diabólica. D. Diego en cuya presencia cavaron los otros , salió y dijo á Marquina que dijese á los diablos no haber encontrado otra cosa que unas

16.

tinajas de barro vacias. El nigromántico conjuró á los diablos para obligarlos á confesar la verdad, y dijo despues á D. Diego haberle los demonios asegurado la certeza de existir allí tesoro, si bien á la profundidad de siete á ocho personas; pero que por no haberse cumplido todavía el plazo de los encantamientos que habian motivado su depósito en aquel sitio, era imposible extraerlo entonces. Despues de otros semejantes conjuros y nuevas escavaciones en el mencionado lugar, se hallaron otras vasijas llenas de ceniza y carbon, y conjurados los demonios por Marquina, daban iguales ó semejantes respuestas; y entre tanto este embustero sagaz entretenia y llenaba de esperanzas al crédulo D. Diego.

¿ Pero á que citar hechos para muchos desconocidos? Bien á la mano tenemos el que refiere el inmortal Cervantes en boca de D. Quijote diciéndole á Sancho, aun cuando queria desvendarse los ojos para ver si estaba en la region del fuego ». No hagas tal (1) y acuérdate del verdadero cuento del licenciado Torralba, á quien llevaron los diablos en volandas por el aire caballero en una caña, cerrados los ojos, y en doce horas llegó á Roma y se apeó en torre de Nona que es una calle de la ciudad, y vió todo el fracaso y asalto y muerte de Borbon, y por la mañana ya estaba de vuelta en Madrid donde dió cuenta de todo lo que habia visto: el cual asimismo dijo, que iba por el aire, le mandó el diablo que abriese los ojos y los abrió, y se vió tan cerca y su parecer del cuerpo de la luna que la pudiera asir

(1) His.- de D. Quijote de la Mancha p. 2 cap. 41.

por la mano , y que no osó mirar á la tierra por no desvanecerse ».

El médico Eugenio Torralba de quien habla Cervantes era *pirronista*, y contrajo íntima amistad con un judío que abandonó su ley por la de Mahoma, esta por la cristiana y la última por la natural. Habiendo sido Torralba acusado á la inquisición, citó en todas sus declaraciones menos en una, personas ya difuntas, y prueba con ellas todos sus asuntos maravillosos diciendo , que un tal Fr. Pedro también amigo suyo en Roma, le dijo que tenía por su servidor á Zequiél, imponderable á otro en saber cosas ocultas; que aborrecía todo pacto, pues que quería ser libre en revelar ó no los secretos: que Torralba manifestó á Fr. Pedro el deseo de entrar en relaciones amistosas con Zequiél , quien se le apareció en figura de un hermoso jóven blanco y rubio con vestido encarnado y sobretodo negro, (el cual le dijo) : *Ya seré tuyo mientras vivas y te seguiré en donde quiera que vayas*, desde entonces se le presentaba del mismo modo , ó en el traje de peregrino y á veces de hermitaño, en los cuadrantes, noiglunios, plinilunios y otros días, sin indicarle error alguno, ni las obras , antes por el contrario solía reprenderle de algún pecado: llegando á creer que sería algún ángel de luz, pues á ser espíritu de las tinieblas no le acompañara al sacrificio de la misa: que hasta en la cárcel de la inquisición continuaba visitandolo , aunque sin revelarle ningún secreto, hablándole cosas que le incomodaban, por la cual deseaba que se retirase, pues le ajitaba su imaginación y le desvelaba: que se dedicó á la Quiro-

mancia y llegó á ser tan profundo que muchos le buscaban para que les vaticinase lo futuro por medio de las rayas de la palma de la mano. Que Torralba usó con buen éxito la virtud que la enseñó Zequiél de ciertas plantas medicinales, pero que le reprendia cuando tomaba por ello dinero, diciendole que aquel estudio ningunas fatigas le habia costado; que Zequiél le anunció la muerte en la expedicion de Africa de D. Garcia de Toledo, diciendole que pronto recibiria el rey católico una noticia desagradable: que cuando se hallaba sin dinero le preguntaba Zequiél ¿que porque estaba triste aunque no le tuviese? y despues se hallaba con algunos ducados en la cama: que Zequiél se negó á dejarse ver del cardenal Cisneros sin embargo de los deseos de este y súplicas de Torralba: que se cumplieron en cierto modo los vaticinios de Zequiél, respecto á que Cisneros y el cardenal valenciano Francisco Remolinos serian reyes, lo que se verificó en sustancia, pues fueron aquel gobernador Soberano de todos los reinos, y este virrey de Nápoles; como tambien la muerte de su amigo Pedro Morgano cuyo cadaver se halló despedazado fuera de Roma: que alli supo Torralba la muerte del rey católico el mismo dia en que espiró: que le libró la vida apartandole de la compañía de Tomas Silva de Salcedo su paisano á quien la quitaron: que se cumplió tambien el trágico fin que le anunció tendria el cardenal de Sena, pues murió en un patíbulo: que el napolitano Camilo Rufini ganó por intercesion de Torralba á quien Zequiél dió unos caracteres semejantes á las *M. Q. y L.*: que en Roma en casa de la Española *Rosales*

á quien se le aparecía una fantasma en figura de un hombre muerto á puñaladas todas las noches, sin embargo de que nada vió el Doctor Morales, quien deseaba que Torralba le instruyese de la incertidumbre del caso, el último observó la figura como de un cadáver y una fantasma detras en forma de muger; la cual preguntada por Torralba: ¿que buscaba allí? respondió: *un Tesoro*, y desapareció, y que supo luego por Zequiél que en efecto estaba enterrado un hombre muerto á puñaladas: que la guerra de comunidades le fué anunciada anticipadamente por Zequiél, que paseándose con él una noche en la villa de la Barceloneta cerca de Turia, sus amigos Acevedo y Zuñiga se asustaron al ver una cosa próxima á ellos que no podían explicar: cuyo susto tuvo tambien en Saboya un niño al ver en un anillo de Torralba una cabecita de Etiope negro; y que preguntado por D. Diego si estaba hechizado, contestó que estaba labrado en viernes Santo con sangre de cabron; que vió en un libro de quiromancia ciertas notas para ganar en el juego, cuyos caractéres debían escribirse con sangre de marciélago: que una noche regresó desde Valladolid á Roma montado sobre una caña por los aires y guiado por una nube de fuego, que deseando ver Torralba el asalto de Roma por las tropas imperiales en 5 de mayo de 1527 anunciada por Zequiél, salieron entrambos de Valladolid paseándose á las once de la noche y que dándole un palo lleno de nudos, le dijo el ángel: *Cierra los ojos, no tengas miedo; ten eso en la mano y no te resultará mal*

alguno: que al abrirlos se creyó tan cerca del mar, que podia tocar sus aguas, y se vió en medio de una nube oscura que en el instante se iluminó hasta el punto de recelar quemarse; pero que Zequiél le dijo; *no temas bestia fiera*: cerrando los ojos le mandó descubrirse Zequiél, y conoció el doctor hallarse en la *Torre de Nona* en Roma, á cuyo tiempo sonó el reloj del castillo de Sant Angelo las cinco de la noche (*las doce*) resultando haber hecho el viaje en una hora: que vió el saqueo, la muerte del condestable Carlos de Borbon, la reclusion del papa en el castillo de Sant Angelo, y lo demas acaecido en aquel terrible dia, y gastando solo en su regreso á Valladolid hora y media, donde al despedirse Zequiél le dijo: *desde ahora ya deberás creer cuanto yo te digo*.

Estas noticias comunicadas por Torralba y confirmadas despues, hiciéronlo pasar como un grande y verdadero nigromántico, hechicero, mago y brujo; delatado por D. Diego Zuñiga salió despues de tres años de cárcel en 6 de marzo de 1531 del auto general de fé, despues de haber sufrido el tormento.

Propagada la secta de los hereges brujos en varios puntos de la península el inquisidor general Manrique y sus sucesores añadieron al edicto de las instituciones estos artículos.

1º. Si sabeis ó habeis oido decir que alguno haya tenido *familiares* invocando demonios dentro de círculos; preguntándoles, esperando respuesta; siendo brujos con pacto espreso ó tácito: mezclando cosas

santas con profanas y atribuyendo á la criatura lo que es propio del criador.

2º. Que alguno haya sido astrólogo judicial, adivinando lo futuro por medio de observaciones de los astros contraídas al momento de nacer los hombres ó de ser engendrados, y pronosticando por ellos lo futuro, contingente, físico y moral, adverso y próspero que ha de suceder á la persona objeto de sus investigaciones.

3º. Que alguno por saber cosas ocultas ó futuras haya profesado la *nigromancia* (*a*) *hidromania*, *aereomania*, *piromancia*, *onomancia*, *necromancia* ó *sortilegios*.

4º. Que alguno haya hecho pacto espreso con el demonio, encantamientos del arte mágica, con instrumentos, arcos, hechizos, trazando ó dibujando caracteres ó signos diabólicos; invocando ó consultando á los diablos, esperando ó creyendo sus respuestas; dándoles inciensos ú otros zahumeríos buenos ó malos, aromas; ofreciéndoles sacrificios; poniéndoles por culto candelas encendidas; abusando de los Santos Sacramentos ó cosas bendecidas; prometiéndole obediencia; rindiéndole adoraciones; hincando las rodillas ó dándole culto y veneracion en otra cualquiera forma.

5º. Que alguno haya construido ó tenga espejos, anillos, redomas ni otras basijas, para traer, cerrar

(*a*) Adivinaciones por las observaciones de la tierra, agua, viento, fuego, uñas de las manos, cadáveres, ó por suertes de habas ó granos de Trigo.

y conservar algún demonio que responda á sus preguntas y satisfaga sus pasiones ó preguntando cosas ocultas ó futuras á los demonios residentes en persona energumena ; ó que haya querido conseguir el mismo fin invocando al demonio bajo la denominacion de *angel santo ó blanco* ; pidiéndoselo con humildad y oracion , y haciendo cosas supersticiosas en vasos y vasijas de vidrio llenas de agua , en candelas bendecidas, en las uñas ó palmas de la mano untadas con aceite, ó procurando representar objeto por medio de fantasmas y visiones aparentes , anunciando así cosas ocultas y futuras y practicando cualquiera otros encantamientos.

6º. Que alguno haya tenido ó leído ó tenga ó lea de presente libros ó papeles impresos ó manuscritos que traten de los objetos indicados y de todas las adivinaciones que no sean por causas naturales y físicas.

Así nada hay tampoco que estrañar el que Deza hubiese sostenido el mismo celo amargo contra los hebreos por los acontecimientos que se probaron en su tiempo. A 22 de febrero de 1501 fueron en Toledo conducidas á las llamas treinta y ocho personas, y entre ellas una jóven que aconsejada de su padre y de su tia se habia fingido profetiza con tal finura, que originó la apostasía de muchos bautizados. Suponia raptos, visiones, éxtasis y apariciones de Moises y de los ángeles, afirmando saber que aun no habia venido el hijo del Eterno y que en su llegada lleva-

ria á la tierra de promision á los que desde entonces padeciesen persecuciones por su venida.

En aquel mismo año fué derribada en Valencia la casa de Juan Vives, reconciliado en auto público porque habia servido de Sinagoga Judaica, y en 1506 su dispuso el famoso Jacobo Barba, que disparataba jactándose de ser Dios uno y trino, con otras ridiculeces, fué castigado en Barcelona como reo de herejía.

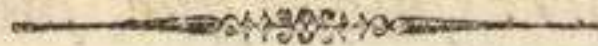
No debe omitirse la ruidosa causa del año 1511 formada contra la *beata de Piedra-hita* (1) hija de un labrador de un pueblo de este nombre, obispado de Avila. Exaltada su imaginacion por los escesivos ayunos y mortificaciones, cayó en ilusion y se le figuraba ver á Jesus y María á quienes contestaba en público suponiendo tener con ellos una conversacion familiar aunque respetuosa. Titulábase esposa de Cristo y vestia el hábito de Santo Domingo; apartábase al entrar por una parte estrecha, como deteniéndose, en ademan de dar lugar á que pasase María Santísima que decia acompañarle, y que le cedia el derecho de pasar por ser la esposa de su hijo; lo cual ella resistia con humildad, añadiendo en voz baja estas palabras. *Si tú, ó Virgen, no hubieses parido á Cristo, no hubiera conseguido yo ser su esposa: corresponde que pase antes la madre de mi esposo.*

Sus continuos éxtasis, la rigidez de sus miembros, la absoluta privacion de color, y movimiento, indujo

(1) Pedro mártir de Angleria, epistolarum libri. epist. 428 y 329.

á creer que hacia milagros. Conducida á la corte fué tratada del rey é inquisidor general, y despues de varias consultas entre teólogos y personas de diferentes institutos, unos la creyeron Santa, inflamada del divino amor, y otros poseida de un espíritu fanático; pero ninguno la imputaba embustera hipócrita: Comisionados por el pontífice los obispos de Vique y Burgos, para indagar la verdad acerca de si era divino ó maligno el espíritu de la beata, y no hallando que reprender los comisionados en su conducta, palabras, ni obras, esperaron que la providencia lo manifestase. Los inquisidores formaron proceso sobre si las apariciones y palabras pronunciadas por la Beata producian la sospecha de la heregía de los *iluminados*, pero salió bien por el favor del rey y del inquisidor general que la suponian asistida del espíritu divino.

El cardenal D. Alfonso de Manrique, inquisidor general y arzobispo de Sevilla, murió en 28 de setiembre de 1538, habiendo dejado establecidos quince tribunales del Santo oficio en España, y hasta veinte si se cuentan los tres que habia ya decretados en América y los dos de Sicilia y Cerdeña.



ESTADO
DE LAS VÍCTIMAS SACRIFICADAS POR
MANRIQUE.

En persona.	Idem en estatua.	Penitenciados.	Totales.
2250.	1825.	10.250	14625. (a).

HASTA nuestros dias ha durado la fatal credulidad de brujas que bailaban por los aires sonando panderos, tocando platillos; duendes, fantasmas y encantamientos que se sentian en las casas; y aun en el dia los jitanos engañan á nuestras sencillas jóvenes diciéndoles la buenaventura, ananciándoles un feliz enlace y asegurándolas numerosa prole é inmensas riquezas, sin olvidarse estafarlas, fingiendo ser precisos tantos duros ó pesetas para aundarlas en la punta de un pañuelo á la media noche, comprar un gallo negro, adornarlo con cintas de colores y otras cosas á este tenor.

Un infame cojo se entretenia, fingiendose hechicero en seducir juvenes incautas y débiles en Madrid, persuadiéndolas que si ejecutaban lo que él las dijere

(a) Calculando, segun los datos, en cada año sobre 150 sacrificados en persona, 75 en estatua y 750 penitenciados, resulta el total de 975 victimas anuales, que multiplicado por 15 años que ejerció Manrique el ministerio, componen las cantidades arriba espresadas.

tendrian la dicha de ser correspondidas de sus amantes. Entre las muchas desgraciadas que cayeron en el lazo hubo bastantes de familias distinguidas:

Vendia á buen precio unos polvos que decia ser de las partes secretas de un ahorcado, los cuales debian tomar desleidos en agua, obligándoles ademas á llevar consigo un pedacito del hueso mismo que habia pulverizado, juntamente con algunos pelos de las mismas partes, y todo conducido en una bolsita tomarlo en la mano al ver al objeto deseado que querian atraer á si; diciendo á la vez ciertas palabras insignificantes que afirmaba ser conjuros de un moro gran encantador. Ademas, habian de permitirle cometer con ellas las mayores obscenidades lo menos tres veces antes que ellas notaren el efecto, diciendo las palabras mas eficaces del hechizo. Confesó, habiendole sorprendido varios huesos y pelo, efigies en cera de hombres y mugeres y figuras de la misma materia de partes sexuales, que todo lo habia hecho para satisfacer la lujuria, engañando sin que hubiese nada de veracidad, por que su hechicería era todo ficcion. Despues de recibir doscientos azotes, fue condenado por diez años á los presidios de Africa.

Otro artesano apostató en Madrid por un asunto bien contrario, pues negaba la existencia de malignos espíritus, llegando ante el tribunal á afirmarlo, pues habia fundado su opinion en los siguientes hechos. «Yo experimenté (dijo) tantas desgracias en mi persona, familia, bienes y oficio, que llegué á perder la paciencia, y desesperado llamé al de-

monio para que me socorriera en mis necesidades , y me vengase de ciertas personas , á cuyo fin le ofrecí mi alma : repetí muchas veces esto en distintos dias y jamas vino el demonio : lo comuniqué á un hombre pobre que tenia opinion de brujo , y me dijo que me viera con una muger que me designó , diciéndome que era mas hábil que él en brujerías. Estuve con ella y me aconsejó que saliese tres noches seguidas al Collado de las *Vistillas de San Francisco* , y llamase á Lucifer á gritos con el nombre de *ángel de luz* , renegando de Dios y de la religion cristiana y ofreciéndole mi alma : lo hice , y no vino Lucifer. Informada la muger me encargó que si llevaba rosario , escapulario , medallas ó distintos signos de cristiano me lo quitase , abandonase de veras en mi corazon la fé de Dios , y la pusiera en Lucifer , confesandole tener mayor divinidad y poder , y que verificado esto sin engañarme á mi mismo , repitiera las diligencias antiguas otras tres noches : practiquélo todo y el *ángel de luz* no vino. La muger me dijo que me sacase sangre de cualquier parte de mi cuerpo , escribiese con ella un papel entregando mi alma á Lucifer como dueño y señor absoluto de ella , la llevase al mismo sitio y teniendo la cédula en la mano , repitiese lo de otras veces : hice todo : y el demonio tampoco parecia. Y considerando yo todo mi suceso , discurrí de este modo : Si hubiera diablos y tuvieran el ansia que nos predicán de llevarse las almas de los hombres , ninguna ocasion les venia mejor que la mia , pues he

deseado de veras darsela. Luego es mentira que haya demonios. Luego el brujo y la bruja no han hecho pacto con el diablo y son unos embusteros.”

Hizosele ver á aquel alucinado que eso solo probaba que el diablo no habia acudido, porque Dios le negó el permiso, en premio quizás de algunas buenas obras hechas por el apóstata anteriormente, y de ningun modo que dejasen de existir los malignos espíritus tentadores de los hombres. Convencido, quedó absuelto con la penitencia de un año de cárcel, la asignacion de un director espiritual para guiar su alma y otras.

De todo lo dicho vemos que el primero que triunfó fué Lucero por la decision del inquisidor general: «manchando (1) la fama de los religiosos, monjas, eclesiásticos y otros caballeros y personas cristianas viejas que componian un número escesivo, y mandó derribar muchas casas con el pretesto que eran sinagogas.” A tan increíbles hechos, todas las Castillas y Andalucías viendose infamadas levantaron su voz al trono y obligaron á que por el cardenal Cisneros inquisidor general se formase una junta de magistrados llamada *Congregacion católica*, cuyos nombres y órden de asuntos refiere el mencionado autor; la cual por sentencia definitiva declaró ser falso cuanto de estos supuestos crímenes, existencia de sinagogas y viajes de Castilla á Córdoba se habia dicho; mandando reedificar las casas demolidas por un supuesto falso, y que se tildase cuanto se halla-

(1) Catálogo de los obispos por Gomez Bravo, tom. 1 cap. 16.

ba escrito por dicha causa. Con este motivo Pedro martir de Anglería escribió al conde de Tendilla: "ya es notorio por todas partes que la acusacion contra el difunto arzobispo, mitad de su alma (el venerable Fr. Hernando de Talavera confesor de la reina) fué inventada por una rabia infernal; se conocen los testigos, de cuyos dichos ya vanos, ya fátuos, ya inicuos y perniciosos se valió Tenebrero (este nombre daban á Lucero en las cartas confidenciales) para tener ocasion de atormentar tantos cuerpos, perturbar tantas almas y llenar de infamia innumerables familias (¡ ó desdichada España, madre de tantos varones ilustres ahora injustamente infamada con tan terrible mancha!), Tenebrero está preso en el Castillo de Burgos y se ha mandado al alcaide guardarle muy estrechamente ¿ qué haremos con eso? «Como si digera, nada haremos porque el mal no está solo en las personas. En el sistema inquisitorial eran irremediabiles tales escándalos; los procesos siempre secretos; desconocidos los acusadores, los testigos permanecian ocultos; los reos sentian el golpe sin ver la mano agente; todo se dejaba á la buena y honrada fé de los inquisidores; á su ilustracion y preocupaciones: por medio de los tormentos eran ellos arbitros de probar todos los crímenes aun los mas inauditos é increíbles: los astutos calumniadores, no hallaban quien se opusiese á sus inicuos proyectos y maquinaciones. El ilustre arzobispo Carranza, el venerable Avila, Fr. Luis de Leon, el Padre Siguenza y otros muchos fueron víctimas de la intriga de la supersticion, del

odio ó de la envidia, sin tener el consuelo de que el mundo supiese que fueron sacrificados ó por un juez inicuo y fanático, ó por unos testigos malvados. El inocente que sufría en la inquisición era abandonado de los hombres, sin protección de las leyes, atormentado de la infamia, la piedad le negaba los socorros exteriores, y era reputado por un impío. Es incomparable la aflicción de un hombre que así padeciese: solo aquella religión en cuyo favor se le atormentaba, podía suavizar y mitigar sus penas, y solo Dios era el testigo de su inocencia y el juez único en quien aguardaba justicia. No era pues extraño que todas las provincias de la monarquía reclamasen contra la institución de un tribunal, que solo pudo inventar y tolerar una falsa política atendiendo únicamente á conseguir el fin sin detenerse en los medios. Los pueblos amaban la justicia, y aunque no estaban por los moros y judíos, no podían sufrir el quebrantamiento de las leyes en la persecución de los delincuentes, ni que se empleasen medios que pudiesen confundir al inocente con culpado.

Arguyen otros de los partidarios del llamado tribunal de la fé, que penetrados los pontífices del mas vivo sentimiento por los progresos que habia logrado hacer en diferentes reinos la secta de los albigenses, y vistas las dificultades que las ocupaciones de los obispos en tantos otros asuntos ofrecían, para atajarlos y acabar con aquella monstruosa hidra, juzgaron deber nombrar jueces especiales para entender en los negocios de la heregía á los que se dió el nombre

de inquisidores : empezó á egecutarlo Inocencio III dando aquel cargo á Santo Domingo de Guzman en 1216 sin oposicion de los obispos ; los cuales reconocieron su primacia de jurisdicción , ni tampoco de los príncipes seculares : porque confesaban como Alfonso el Sabio (1). *Que el papa ha poder de facer establecimientos et decretos en honra de la egleſia é pro de la cristiandad et deben ser tenidos de los guardar todos los cristianos.* Los sucesores de Urbano y en especial Alejandro y Clemente IV y Bonifacio VIII sostuvieron este establecimiento con un celo extraordinario , y se acreditó su mucha importancia para la conservacion de la religion , no solo por el juicio de los mismos , sino tambien por el de la iglesia reunida en un concilio general en Viena compuesto de ciento cuarenta obispos (y segun otros de trescientos) y presidido por Clemente V en donde se aprobó y se le prescribieron ciertas reglas. En los años inmediatos al de 1232 se introdujo en Aragon , Valencia , Cataluña y Mallorca , sin que pensasen los obispos reclamar sus derechos , ni creyesen las córtes que con ella se atentase contra la soberanía y libertad de los ciudadanos , fué de todos admitido con la mayor complacencia , y Valencia conociendo los beneficios que de su establecimiento resultaban , aspiró á lograr un tribunal de inquisición , propio y peculiar de aquel reino en lugar de un solo comisario que tenian , para lo cual dirigió su súplica á la Santa Sede , y le fué

(1) Ley 1 tit. 5 part. 1.

concedida esta gracia por bula espedida en Florencia por Martino V (1).

Reunidas en los tiempos posteriores las coronas de Aragon y Castilla por el enlace de D. Fernando y Doña Isabel, y advirtiendo que se propagaba la herejía sin que para impedirlo fuese bastante ni el celo de los obispos, ni las providencias acordadas en Medina del Campo en 16 de enero de 1465, en virtud de la concordia entre Enrique IV y los prelados, ricos hombres y caballeros, pensaron en introducir la inquisicion en las Castillas, á cuyas instancias condescendió Sixto IV, nombrando para toda España un inquisidor general. Estos príncipes dieron al Santo oficio la jurisdiccion secular relativa á la imposicion de penas corporales que no fuese la de muerte y el conocimiento de algunas causas de sus dependientes. La iglesia y los pueblos formaron el mismo concepto sobre la utilidad de su establecimiento, puesto que ni los prelados de los reinos de Castilla, ni las córtes de Madrid de 1482, ni las de Toro de 1505 hicieron instancia alguna contra el mismo: ni Mariana en el citado capítulo (2) dice otra cosa mas que estraña solo algunos particulares hablando del modo de procesar de la inquisicion « *traza*, (dice), que la esperiencia ha manifestado ser muy saludable maguer que el principio parecia muy pesado á los naturales ».

Apesar de haber Carlos I pasado de Alemania á

(1) Escolano lib. v historia de Valencia cap. 25 y Peramo de origine officis Inquis. lib II tit. 2 cap 19.

(2) Escolano, hist. de España por Mariana lib. xxxiv cap. 17.

España congregó córtés de los procuradores de los reinos de Castilla , Leon y Granada en 1578 y en Zaragoza de las de Aragon á principios del año siguiente. En la historia de Carlos V escrita por el padre benedictino Prudencio Sandoval (1) se encuentran las peticiones que las de Valladolid hicieron al rey en donde se lee « otro sí , suplicamos á V. A. mande proveer que en el oficio de la santa inquisicion se proceda de manera que se guarde entera justicia , é los malos sean castigados é los buenos é inocentes non padezcan , guardando los sacros cánones y derecho comun que en esto habla , é los jueces que para esto tovieren sean generosos é de buena fama é conciencia é de la edad que el derecho manda : tales que se presuman que guardan justicia , é que los ordinarios sean jueces conforme á justicia », La nacion manifestó entonces por primera vez su modo de pensar por medio de sus representantes sobre el tribunal de la inquisicion instalado sin oirla. Resplandece en las palabras aquel zelo por la fé y por la justicia que en todos tiempos distinguió á los españoles : su adhesion á la antigua disciplina y cánones que la establecen : su amor á las leyes y su vigilancia porque sean observadas : los procuradores piden y desean el castigo de los malos , pero que no padezcan los inocentes : y piden para conseguirlo que vuelvan á su antiguo estado los tribunales que conozcan de cada clase de delitos : que los jueces de la fé sean los ordinarios con arreglo á justicia , la cual les dá no un lugar subalterno como el que tienen en

(1) Hist. de Carlos V tom. I lib. III párrafo. 10.

la inquisicion, sino como jueces natos de su obispado, la principal, paraque juzguen por los santos cánones y derecho comun, y no por medios nuevos y caminos tortuosos y desconocidos.

Esta peticion fué oida con agrado por el rey, y prometió consultarla con hombres entendidos y virtuosos y con las universidades del reino y estrangeras: así lo hizo y mandó una pragmática-sancion que por fallecimiento del canciller quedó sin efecto. En 1523 se repitió en las cortes de Valladolid la misma peticion, añadiendo entre otros particulares el castigo de los testigos falsos conforme á la ley de Toro; volviéndose en las cortes de Toledo de 1525 á clamar sobre exceso de jurisdiccion y otros desórdenes del santo oficio, suplicando al rey en la peticion XIX mandase: que las justicias de estos reinos hobiesen informacion de dichos excesos é no los consintiesen, sino que lo hiciesen saber á S. M. é á su muy alto consejo para que sobre ello proveyesen lo conveniente.

Asi opinaban las castillas sobre la inquisicion, no veian los leoneses y castellanos que se procediese criminalmente con quebrantamiento de las leyes fundamentales de la Justicia, ni cabia en sus pechos honrados, francos y generosos el uso de una política, que si bien pudo por un momento producir alguna utilidad, acarreó por ultimo á la especie humana un cúmulo de males, que á la vez la degradaron, minaron y destruyeron. Los aragoneses y catalanes no menos nobles, justos y católicos, no podian opinar de diverso modo: vease por lo que respecta á los ultimos á

Quintanilla. (1) Este historiador hace referencia á las vivas diligencias practicadas por Cisneros, tanto en la corte de Roma á la sazón disgustada con los inquisidores de España, como en la corte del Rey Carlos, para que los catalanes consiguiesen la publicación de los nombres de los testigos, y se restituyesen á los obispos el conocimiento privativo de las causas de fé como lo solicitaba: escribió el rey en favor de las leyes é instrucciones del santo oficio, y se le exortó á que no permitiese que se variasen de ningun modo:” pues tomar en motivo (dice) los catalanes y su santidad para salir con su pretesto, bien en desprecio de la inquisición.” Estaba sin embargo dispuesto el rey Carlos á escuchar sus pretensiones, á las que, á no haber entrado de inquisidor general su confesor Adriano, hubiera acudido.

De la Bula de Leon X espedida en setiembre de 1520 que se halla en la continuación de los breves (2) y de la relación ocurrida con este motivo (3) resulta que los Aragoneses hicieron al rey diferentes proposiciones, reducidas en suma á lo propio que habian pedido los castellanos. Exijian además de la publicación de los nombres de los testigos, que fuese permitido á los reos ser visitados de sus padres, mugeres, hijos, parientes y amigos: que el fiscal solamente acusare de lo que hubiesen depuesto los testigos, con espresion del tiempo y lugar en que se cometieron los crímenes: que no se repitiesen las cuestiones y tortu-

(1) Vida del cardenal Cisneros lib. III cap. 17.

(2) Cantolla lib. 3. fol. 103.

(3) Lambreses. Dromer Argemola y Lanuza.

ras y que no se inventasen nuevas y nunca usadas : que no se procediera contra los hijos de los penitenciados bajo el pretesto de ser sabedores de los delitos de sus padres, y ultimamente que no se ecsigiese una circunstanciada noticia de las familias de los reos en las líneas rectas y transversales hasta espresar en donde estaban enterrados. Habian los inquisidores entendido completamente el plan para extinguir las familias judaicas, y nada mas apropiado para realizarla que estas indagaciones inquisitoriales, tan contrarias á la voluntad de los pueblos y á las leyes de todas las naciones, que todas se dirigen al castigo del culpado sin que el inocente padezca. El rey (ó mas bien el inquisidor general Adriano) contestó á los Aragoneses, no con la franqueza que lo habia hecho á los castellanos, sino con ambigüedades por lo que concediéndole al parecer todo, nada concedia en realidad. Esplicase pues en estos terminos : ser su voluntad, que en todos y en cada uno de los artículos propuestos se observasen los sagrados cánones y las ordenanzas y decretos de la silla apostólica, jurando estará á la interpretacion que el sumo pontífice diese sobre todos y cada uno de los capítulos propuestos. Acudieron con tal respuesta los aragoneses á Roma y practicaron las mas vivas diligencias para conseguir la aprobacion. Infinitas ocurrencias se ofrecieron en este asunto y constan en los citados autores : en julio de 1519 consiguieron tres breves de Leon X en los que reprendiendo á los inquisidores por su desobediencia á la Silla Apostólica, disponia que la inquisicion de España se uniformase con los demas tribunales ; y aun-

que fuesen los inquisidores nombrados por los obispos y cabildos, siendo propuestos dos canónigos al inquisidor general de los cuales habia de ser electo uno que debia recibir la aprobacion de la silla apostólica.

Sabedor el rey de cuanto habian logrado los procuradores del reino de la silla apostólica, se espuso y consiguió quedase sin efecto, porque electo rey de romanos, no se creyó político en Roma desagradarle en sus reclamaciones. Espidiose en fin la bula que aprobaba las promesas del rey en 1520 en los propios términos que lo habia jurado, lo cual era dejar las cosas en el mismo estado en que se hallaban, porque no se hacia esplicacion alguna, ni se respondia á ninguna de las propuestas de las córtes, confundiendo en asunto tan importante lo que pertenecia al papa, con lo que era privativo de la autoridad civil. Carlos primero se remitió sobre puntos tan esenciales á la autoridad, al dictámen y decision de la sede apostólica; porque no queria acceder á las justas peticiones de los castellanos, ni á las propuestas legales de los aragoneses y catalanes, y buscaba un efugio confundiendo lo eclesiástico con lo civil paraque nada se hiciera. En hora buena que en los juicios canónicos y para producir efectos puramente eclesiásticos se instruyan los procesos de modo que parezca mas conforme á la autoridad eclesiástica, si la civil ha declarado por ley del estado la religion, quiere prescindir (que no debe) de aquellos sagrados cánones recibidos por los estados católicos con suma veneracion y respeto, y que sean dirigidos

por estatutos cuya observancia los reyes y no las naciones han permitido. Pero en ningun tiempo puede prescindir la potestad civil de examinar y aprobar el orden de los judios, en que se imponen las penas: pues el prender á un ciudadano, infamarlo, declararlo inhábil para obtener empleos, confiscarle los bienes, condenarle á cárcel perpétua, destierro, presidio, azotes ó muerte por otra potestad; seria abandonar á los súbditos, renunciar y transmitir á un extranjero la soberanía.

En las córtes de Toledo de 1480 se dió una forma permanente al consejo real, y se dispuso y fué aprobado su reglamento: despues las córtes no han intervenido en el establecimiento de tribunales hasta quizas por un abuso.

Las mismas peticiones y respuestas de las córtes de Valladolid se hallan en la biblioteca del duque de Osuna en Madrid (1) idéntica á la citada salvo algun error gramatical del copista; y en las de 1523 (2) se halla la peticion LIV en estos términos: « Otro si: suplicamos á V. M. que en el oficio de la santa Inquisicion, se proceda de manera que se guarde enteramente justicia: é los malos sean castigados é los buenos inocentes non padezcan: é que los jueces que para eso se posieren, sean generosos, de buena fama é conciencia, é de la edat que el derecho manda, tales que se presuma que guardarán la justicia: é los ordinarios sean los jueces conforme á justicia.... Lo

(1) Manuscritos, córtes de España y otros instrumentos de legislacion tom. 14 fol. 69.

(1) Ibidem. fol. 178.

cual (aunque promovido en las córtes precedentes de Valladolid) nunca se hizo y cumplió » : de todo lo cual resulta que las córtes pidieron que el modo de enjuiciar de la inquisicion fuese conforme á los santos cánones y derecho comun , y que á lo menos los ordinarios fuesen los jueces principales , que es lo mismo que pedir la abolicion de la inquisicion bajo el plan y sistema que tenia , y la constituia por la planta que la dieron los reyes católicos é instrucciones que despues por sí mismos formaron los inquisidores.

Como Juan de Prat notario de los reinos diera testimonio de lo concertado en las córtes de Zaragoza para obtener la aprobacion de su santidad , se le arrestó en el momento y escribieron los inquisidores al rey que á la sazón se hallaba en Barcelona acusándolo de que habia viciado el acuerdo. El lance fué muy ruidoso ; los aragoneses se negaron al pago de las sisas , que con este habian ofrecido al rey : duró por mucho tiempo la contestacion , y despues de muchos incidentes se dió libertad al notario , que como buen aragones no quiso salir de la cárcel hasta que le fué dada la mas completa satisfaccion.

Por la coleccion de cartas de Carlos V y sus embajadores y vireyes , consta cuanto este rey practicó con muy buen éxito por medio de su embajador D. Juan Manuel , para que su santidad , revocase los breves , quien aunque no lo hizo suspendió su publicacion y efectos. Por ellas se viene (1) en conoci-

(1) Esta coleccion de cartas se halla copiada en la Real biblioteca de Madrid.

miento de las intrigas y manejos que intervinieron para que no se verificase la reforma decretada ; y en comprobacion de ello séanos permitido citar una de dicho emperador y rey á los inquisidores de Aragon : « Inquisidores : (1) los diputados de ese reino han escrito , quejándose que vosotros no quereis guardar los capítulos que se asentaron , y no los hobimos jurado en las córtes de esa ciudad : á cuya causa los pueblos diz que dejan de pagar las sisas. É porque como sabeis aquello se ordenó así por quitar algunos desórdenes y abusos , de que habia grandes quejas , y se hizo con intervencion y decreto del inquisidor general : y tambien nuestro muy santo padre ha otorgado la confirmacion de ello , y nuestra voluntad es que así se observe : por ende os encargamos y mandamos , que guardéis enteramente y guardar fagais lo contenido en dichos capítulos segun su serie y tenor : que en todo lo demas , que ha respecto al crimen de heregía , nos tenemos proveido y mandado que se dé el favor necesario por nuestros oficiales , para que libremente fagais la justicia en forma debida , no embargante la nueva bula que de Roma ha venido en contrario , la cual no habemos consentido publicar en nuestros reinos : antes habemos escrito á su santidad para que la revoque , como tenemos por cierto que lo hará , y en toda cosa justa os habremos especialmente recomendado. Dada en Gantes á tres dias de agosto de 1521. — El Rey. — Visto Cuba. — Visto Vic. Varios secretarios ». Y no falta literato que asegure haber visto varias cartas de Leon X diri-

(1) Cantolla. Compilacion de bulas lib. 3 n. 39.

gidas al rey persuadiéndole á que aboliese la inquisicion : por que ademas de escitar clamores continuos á la santa sede , estaba el papa muy disgustado con los inquisidores de Toledo , por su desobediencia á los preceptos del mismo pontífice , no pudiendo lograrlo trató á lo menos de hacer una reforma. Despachó al instante las bulas , pero Carlos V en una carta orden fecha á 2 de agosto de 1525 dijo á los inquisidores que siguiesen en el ejercicio de las facultades que se les habian concedido del mismo modo que antes ; » pues (añade) aunque he recibido las bulas , no las consiento en ejercicio de la suprema autoridad que tengo para resistirlas ». Sin embargo las primeras víctimas fueron sus confesores. Hernando de Talavera monje célebre , obispo primero de Avila y despues arzobispo de Granada , fué tambien víctima de este tribunal , y se necesitó de todo el influjo para que no lo fuese su hermana y toda su familia. Muerto Carlos V se declaró al instante á la inquisicion contra Carranza su confesor y primado de las Españas , á quien habia dispensado su amor particular. Véase pues la verdadera opinion de Aragon y sus procuradores , no menos que del modo de pensar de los castellanos , y júzguese despues la aprobacion que mereció dicho tribunal de la nacion Española , que lo ha sufrido porque es heróica su paciencia.

Los partidarios de la inquisicion pretenden refutar tan sólidos argumentos diciendo: Que las córtes de Valladolid no pidieron la abolicion del santo oficio y sí solo que se mandase proveer *que en el santo oficio de la santa inquisicion se proceda de*

manera que se guarde entera justicia..... guardando los sacros cánones y derecho comun que en esto habla: é los jueces que para esto, tovieren sean generosos de buena fama é conciencia é de la edat que el derecho manda: tales que se presume que guardarán justicia, é que los ordinarios sean jueces conforme á justicia: pues con esto solo quisieron significar que interviniesen en la decision de las causas junto con los inquisidores, segun lo mandado por los cánones: luego en las córtes celebradas en 1518, lejos de aparecer espresion alguna que indique deseo de abolicion del santo oficio, se halla la de las calidades que han de tener los inquisidores y por lo mismo la aprobacion de su establecimiento. Consta ademas que el emperador Carlos V (1) por real cédula dada en Monzon en 9 de octubre de 1542, mandó á la chancillería de Granada, justicias de Jaen y demas del reino, que no se entrometiesen á conocer de las causas criminales de los oficiales y familiares de las inquisiciones de estos reinos, y las remitieran á las inquisiciones en cuyo distrito acaecieron; con lo que se vé claramente que los reyes, prelados y las córtes de Castilla lejos de esponerse al establecimiento y continuacion de la inquisicion, reconocieron ser un medio muy conveniente y seguro para la conservacion de la religion.

En Aragon sucedió lo propio, pues ha permanecido por espacio de dos siglos y medio el tribunal del santo oficio, á quien solo hicieron formal oposicion en 1484 los del linage judaico; mas los diputados

(1) Nota 3 á la ley 1 tit. 7 lib. 11 de la novísima recopilacion.

de los cuatro estados de aquel reino que se hallaban en Zaragoza, no solicitaron la abolicion de dicho tribunal, sino solo que se publicasen los nombres de los testigos, y no se procediera á la confiscacion de bienes. Tampoco Valencia mudó de dictámen sobre la opinion que en 1419 manifestó, acerca de la necesidad de la inquisicion, pues solo se opusieron el brazo militar y no el eclesiástico y el real que se componia de los diputados de los pueblos y eran los que defendian la libertad de sus moradores: y era preciso para que hubiese oposicion por parte de las provincias, que concurriesen todos tres estamentos, que la representaban. En la provincia de Mallorca solo se opuso en tiempo de las comunidades una turba de revoltosos, pero no en las controversias de jurisdiccion, siendo muy pocas en el espacio de tres siglos las que se ofrecieron con los reverendos obispos, y varias las de los jueces reales sobre el conocimiento de las causas civiles, lo cual dimanó muchas veces de no estar bastante bien marcados los límites dentro de los cuales debian contenerse. Si en el discurso de tantos tiempos se han cometido excesos por los inquisidores ha sido por efecto de debilidad de nuestra naturaleza y desgracia que se ha experimentado en todos los tribunales seculares. Y hasta aquí los defensores del santo oficio.

A lo cual respondemos: Cierto es que despues se contentaron las córtes en declamar contra los abusos del tribunal que de dia en dia crecian, y que los de Cataluña deseaban que subsistiese el consejo de la suprema aunque fuese en Paris; por que desen-

gañados de lo infructuoso que era esperar mas, procuraban que no fuesen al menos tan grandes los males y que se templase un despotismo de un tribunal provincial, con la revision de un consejo supremo; pero todos los documentos referidos prueban la repugnancia de los pueblos y hacer patentes las reclamaciones de sus procuradores. Fué pues ilegítimo el establecimiento de la inquisicion; y ni puede este defecto disimularse con el ejemplo de los demas tribunales. Estos se dirigen á la mas pronta administracion de justicia conforme á las leyes del reino: los que muy distantes de quebrantarles eran su apoyo y los ejecutores de sus disposiciones, mas en la inquisicion se variaron las leyes, los derechos, libertades y fueros de los pueblos fueron hollados; se procedió contra el derecho comun en el arresto y castigo de los Españoles; dejábanse indefensos los reos, y se abria la puerta á las funestas consecuencias de las pasiones desordenadas. Jamas tuvieron los reyes facultades con arreglo al plan de la monarquía Española, para derogar toda su legislacion, trastornarla ni permitir que se estableciese lo contrario, porque es constante que la concurrencia de las córtes y del rey ha sido siempre necesaria para la formacion de las leyes tanto en los reinos de Castilla como en Aragon: esta ha sido la ley fundamental de la monarquía Española, observada inviolablemente en los tiempos en que eran respetados los derechos nacionales, y en los que aun no habian sido atropellados por él despotismo. *El rey* (esta era la fórmula con que se publicaban

las leyes por los principios de Aragon) *de voluntad de las c6rtes estatuye y ordena*. En Castilla no habia f6rmula alguna adoptada, pero presidia la peticion de los procuradores y de su consentimiento; el rey establecia y promulgaba lo determinado en las c6rtes. El despotismo introdujo para eximirse de la convocacion 6 c6rtes en las pragm6ticas esta cl6usula: « valga como si fuese dada en c6rtes: » la cual arguy6 la usurpacion de los derechos de la nacion, y aquel, llegado el 6ltimo extremo, suprimia despues esta misma cl6usula. Siendo esto evidente, ningun consentimiento prest6 la nacion reunida en c6rtes para que se estableciese la inquisicion, sistema contrario 6 todas las leyes del reino, porque en ningunas c6rtes pidieron los castellanos este tribunal especial, ni le propusieron los Aragoneses. Entre ellos vivian familias descendientes de moros y jud6os y si (como ya hemos dicho) se convertian 6 la f6, no dudaban enlazarse con ellas aunque fuesen cristianos viej6s y de los mas ilustres de la monarqu6a: aun 6 los moros y jud6os que permanecian obstinados en sus sectas se les toleraba, y si bien los procuradores, lo mismo que los reyes, conocian las relaciones que pudieran tener en los reinos la creencia estraña que aun existia en la pen6nsula, no por eso pidieron jamas, ni consintieron en semejante establecimiento. Ni en todas las colecciones que existen hoy de las antiguas c6rtes, ni en los historiadores de aquel tiempo, se hallar6 un solo documento que pruebe que tal fu6 la voluntad de la nacion.

En las córtés celebradas en Toledo en 1480 se contentaron los procuradores con aprobar que los moros y judíos se separasen de los cristianos, á vivir y morir en barrios diferentes; pero exactos observadores de la justicia se mandó que allí mismo se edificasen tantas sinagogas y mezquitas, cuantas antes tenían y estaban en posesion. Las córtés no solo no consintieron en el establecimiento de la inquisicion, sino que casi todas las provincias la resistieron abiertamente hasta causar conmociones y alborotos. Luego que los procuradores pudieron expresar sus sentimientos, declamaron altamente contra esta institucion; practicaron las mas vivas diligencias para conseguirlo; se les dieron las palabras mas terminantes de que serian atendidas sus peticiones y propuestas; y el grito fué tan constante y universal, que en 1535, juzgó Carlos V necesario, suspender aquel tribunal del ejercicio de sus funciones cuya suspension duró hasta 1545, en que su hijo Felipe II, regente entonces de los reinos por ausencia de Carlos la restableció. La inquisicion por sí misma se dio sus leyes en la instruccion de Valdés sin contar con el rey, ni con las córtés ni aun con el sumo pontífice. ¿Y no es esto ejercer la soberanía? Jamas hubo un soberano mas árbitro, ni mas ilegítimo que la inquisicion. Por último no habiendo las córtés concurrido al establecimiento de la inquisicion, y habiéndose por el contrario realizado y continuado contra sus reclamaciones, fué ilejítimo en su origen y se violó la ley fundamental de la monarquía en su establecimiento y conservacion.

En el tiempo en que las córtes conservaban aun el ejercicio de los imprescriptibles derechos de la nacion, se pensaba del modo que hemos visto: pasemos ahora á ver como la nacion en tiempo de opresion y despotismo, hacia entender del modo posible á los reyes su voluntad. La inquisicion estuvo en continúa lucha con las autoridades, por las que podia de algun modo convencerse del modo de pensar de los pueblos, que eran los reverendos obispos, audiencias y consejos del reino. Los prelados españoles reclamaron contra la institucion del tribunal de la inquisicion; no se les inhivia ni podian ser inhividos de la causa de la fé, pero su autoridad quedó deprimida y se hizo dependiente en cierto modo de los inquisidores; razon porque clamaban con justicia, contra la violacion de sus derechos. La inquisicion dió principio á sus usurpaciones prohibiendo el catecismo de Carranza Arzobispo de Toledo, catecismo que merecia los aplausos de la cristiandad: continuó la lucha con el venerable Palafox y el obispo de Cartagena de Indias cuya defensa tomada por la santa sede por bula de Clemente XI dada en 19 de enero de 1706 quedó suprimido el tribunal de dicha ciudad. Entre otras muchas desavenencias son notables las que hubo con el Dr. F. Antonio de Trejo obispo de Cartagena y Murcia y su cabildo, cuyo espediente consultó el consejo de Castilla al rey en 9 de octubre de 1622 con estas palabras: « Considere V. M. si es digno de lágrimas ver esta dignidad tan alta (la del obispo) por sí mismo, tan venerada por todos, atropellada, postrada

é infamada por los púlpitos , arrastrada y envilecida por los tribunales.... esto todo se obró por un inquisidor general y por un consejo de inquisicion, que siendo los que mas debieran procurar la autoridad de la religion , se la quitaron á los primeros padres de ella , á los obispos».

Tambien lucharon con las audiencias y consejos, y osaron prohibir por edicto público una respuesta fiscal del celebre Macanaz sin que tocara á ninguno de los dogmas antes que se publicare: atentado que reprimió el S. Felipe V. Las siguientes espresiones de la consulta hecha por una junta formada por Carlos II para reformar el tribunal de la inquisicion, que se halla inserta en la respuesta dada por los fiscales de los consejos de Castilla y de Indias D. Melchor de Macanaz y D. Martin Mirabal estendida con el mismo objeto en 1714 de orden del mismo Felipe V, prueban lo bastante la operacion del tribunal de la inquisicion á la autoridad civil: » no hay ofensa , ni leve descomedimiento contra sus domésticos (dicen los magistrados) que no la tengan y castiguen (hablan de los inquisidores) como crimen de religion, sin distinguir los terminos ni los rigores; no solamente extienden sus privilegios á sus dependientes y familiares , pero los defienden con igual vigor con sus esclavos , negros é infieles. No les basta eximir las personas y las haciendas de los oficiales de todas cargas y contribuciones públicas por mas privilegiadas que sean , pero las casas de sus habitaciones quieren que gocen la inmunidad de no poderse extraer de ellas ningunos reos , ni ser alli buscados por las

justicias; y cuando lo ejecutan experimentan las mismas demostraciones que si hubiesen violado un templo. En la forma de sus despachos usan y afectan modos con que deprimir la estimacion de los jueces reales ordinarios, y aun la autoridad de los magistrados superiores, esto no solo en las materias judiciales y contenciosas, sino en los puntos de gobernacion política y económica, ostentan esta independencia y desconocen la *Soberanía*.» Continuan refiriendo las diversas providencias tomadas para contener á los inquisidores en los límites de su deber hasta la de la suspension decretada por Carlos 1, y la inutilidad de todas las medidas hasta aquella época.

El obispo de Valladolid D. Francisco Gregorio Pedraza, escandalizado de que los inquisidores intentasen persuadir por los libros que permitian correr, sin que pudiera rebocarseles la jurisdiccion que se les habia dado, dijo al rey: « que no podia responderse, sino viendo el mundo que V. M. se la quita ó se la limita »: y el consejo de Castilla bien penetrado de estas ideas concluia la citada consulta con estas palabras: « sino veranse los señores reyes con cuidado, y sus vasallos con desconsuelo ». En los tiempos en que la libertad de hablar estaba coartada se declamó tan energicamente contra la inquisicion; no se dejó hacer presente que se deprimia la autoridad eclesiastica de los obispos, los derechos de los pueblos, las facultades de los tribunales civiles, la soberanía misma y aunque se comprometia la seguridad de la persona sagrada de los reyes. Nuestros mayores tan católicos como nosotros, no la creyeron necesaria

para la conservacion de la religion: sin ella subsistia con gloria y se propagó rapidamente por espacio de muchos siglos; ya no existen aquellos motivos políticos que indujeron á los reyes catolicos á introducirla en sus estados: las cortes no los juzgaron suficientes para aprobarla y reclamaron constantemente contra su establecimiento: los pueblos se negaron á recibirla y solo la sufrieron por la fuerza ó por la seduccion: los reverendos obispos clamaron por sus legítimos derechos: los tribunales y consejos reconocieron que la soberanía era ofendida y que con sus procedimientos peligraba la seguridad real: ¿y hubo pues establecimiento mas ilegal, mas inutil á la religion, mas contrario á todas las autoridades civiles y eclesiásticas, mas opuestos á los derechos de los pueblos y que mas amenazase la soberanía.?

Arguyen los adversarios que Fernando el catolico no habia menester para establecer la inquisicion del consentimiento de las cortes. Este principio podria muy bien sentarse sobre la doctrina de los que asi piensan; pero no sobre las de los que se desentienden de derechos que jamas se pierden ni prescriben. La historia nos conserva la esposicion que hizo el reino á la introduccion de un tribunal que tanto comprometia sus fueros y libertades. Ademas la inquisicion ha tenido buen cuidado en ocultar y aun destruir cuanto le ha sido posible, cuantos documentos pudiesen transmitir á la posteridad la oposicion y resistencia de los españoles á su establecimiento. Está probado sin embargo hasta la evidencia que la nacion fué sorprendida, y que despues de haber conocido el error cometido en

haber tolerado un establecimiento tan perjudicial hizo cuanto pudo hacer para enmendarlo: En varios parajes y épocas usó hasta de la insurreccion , y reclamó del modo que era compatible con la libertad de aquellos tiempos por medio de sus representantes. Si unas cortes tan oprimidas con el inmenso poder de los reyes reclamaron en Valladolid y otras partes como hemos visto: Si unos diputados cuya inviolabilidad en sus opiniones no estaba declarada por una ley clara y terminante tuvieron valor para presentar al rey la peticion XL de las cortes de 1518 , en que pedian entre otras cosas que los jueces que se nombrasen en las causas de fé (no los inquisidores como algunos suponen) fueren de tal edad , con todo lo demas comprendido en la peticion : Si tal pidieron y volvieron á pedir á vista de la inquisicion establecida ya en el pleno ejercicio de su ilimitada y tremenda autoridad ¿ que no hubieran hecho si no hubieran podido proveer los desafueros , atrocidades y trastornos que causó en el reino semejante institucion al introducirse en Castilla por Fernando el Católico? ¿Que libertad podria dejar á las cortes de aquel tiempo para pedir su abolicion un establecimiento que comenzaba en sus procesos , por preguntar al reo si estaba convencido de la rectitud del tribunal y era castigado sino lo confesaba , á unos principios que lo introdujeron por razones políticas que creian del mayor interés á su poder absoluto? ¿ Y puede decirse habiendo las cortes reclamado muchas veces como se ha visto que los reyes católicos necesitaban del consentimiento de aquellos para establecer un tribunal que iba á trastornar

como de hecho trastornó, no solo la legislacion criminal del reino, sino tambien toda nuestra constitucion? Para deducir las consecuencias que acomoden á sus partidarios era preciso establecer los principios del poder arbitrario, porque no podrian extraerlas bajo los de un gobierno representativo.



ESPULSION DE LOS MOROS.

FERNANDO el Católico, gefe de un gobierno tan alterado y combatido como el de Castilla por las turbulencias de los grandes, fué adversario de los principios que en su tiempo dominaban en los principales estados de Europa. La piedad que los defensores de la inquisicion le atribuyen fundados en que la estableció en Castilla y en la persecucion de los hereges, está muy poco de acuerdo con la conducta de los judíos y menos aun con los moros de Granada. La inquisicion fué el pretesto para introducir una medida que pareció al principio dirigida solo contra los que escitaban la animosidad nacional, que con tanta astucia y artificio procuraba evitarse; pero que una vez adoptada sin recelo ni sospechas, ponía en las manos del rey un medio seguro de hacerse formidable y absoluto, como lo fueron él y sus sucesores. Conquistada Granada, este príncipe se ligó por una capitulacion solemne con el rey chico y los moros que eligieron permanecer en España. Entre otras condiciones se estipuló formalmente la entera libertad de profesar su religion, la de conservar en ciertos casos jueces propios y el ser protegidos en todos los demas privilegios y escepciones espresamente concedidas, como tambien en sus personas y propiedades. Retirado el cautivo rey en un estado que se le

asignó en el reino de Murcia, á la vista de sus anteriores súbditos, y con la memoria de su pasada autoridad, no podia inspirar gran seguridad á su vecindad: los disgustos y los riesgos le obligaron al fin á abandonarlo todo y trasladarse al Africa. Los arabes continuaban en el reino: vivian en la costa opuesta á aquella region y sus inmediaciones; podian facilitar no solo las comunicaciones, sino provocar y proteger una invasion. Los judíos íntimamente unidos con ellos, no solo por sus anteriores relaciones sino por la condicion de personas vigiladas, dedicadas y perseguidas, apesar de sus amaños y riquezas, aumentaban las sospechas é inquietudes de Fernando el Católico, quien á pesar de todo no podia desentenderse de los tratados y leyes protectoras de ambas razas sin comprometer abiertamente su misma autoridad y decoro dentro y fuera del reino. La inquisicion era un medio que lo salvaba todo cohonestando su establecimiento con el interes de la religion: así como aun en nuestros dias ha servido de pretesto para sostenerla despues del convencimiento y odio universal de los hombres ilustrados, y apesar de ser un establecimiento que no estaba en armonía con ninguna institucion social de los mismos paises católicos. Aprovechóse Fernando el Católico de la predisposicion que habia en Castilla hácia los moros de Granada y los judios de las demas provincias, para dirigir contra ellos una comision de Roma, que en otras partes perseguia á los apostatas de la religion. En ninguna parte podia haber mayor número de es-

tos que en un país en que estas dos infelices razas no tenían otro medio de conjurar la abierta persecucion que sufrían, sino fingiéndose convertidos á la creencia de sus conquistadores y enemigos: su exterminio como despues se vió era seguro, tanto mas que salvaba las apariencias de la justicia. Esto no es imputacion: el gobierno todo de Fernando el Católico y su proceder con todos los que de uno ú otro modo llegaron á escitar zelos ó temores en su ánimo sagaz y desconfiado satisfacen sobre su proceder justo ó despótico.

Sin embargo de haberse llevado á efecto en Castilla la ley promulgada en 1502 por la que mandaron los reyes católicos saliesen de España todos los moros que no abrazasen la religion cristiana, se vió precisado el rey á ceder á las instancias de los señores populares de la de Aragon, los cuales patentizaron los cuantiosos daños que los redundarian con la despoblacion de sus señoríos cuyos vecinos eran casi todos mahometanos. Rectificóse la promesa en las córtes de Monzon de 1510, y en las de Zaragoza de 1519 su nieto Carlos prestó igual juramento.

Suscitada en Valencia la guerra civil de la *Germania* (1), los agermanados, plebeyos la mayor parte, aborrecian de muerte á la nobleza y aun mas á los señores populares, y á fin de perjudicarlos en cuanto pudiesen hicieron bautizar á cuantos moros vasallos cojian, pues que pagaban á sus amos doble contribucion. Mas de diez y seis mil recibieron in-

(1) Sandoval hist. de Carlos V. lib. 12 párrafo 28.

convictos el bautismo y apostataron luego que tuvieron ocasion. Temerosos muchos moros de ser perseguidos y castigados, como lo eran los principales reos de la conjuracion (1) emigraron á Argel en 1523 mas de cincomil familias, y en el siguiente año instado el papa por el emperador Carlos, paraque concedesse relajacion del juramento prestado en las córtes de Zaragoza, accedió á la peticion, y se dió á elegir á los moros, ó la espulsion del reino bajo pena de perpétua servidumbre en el tiempo señalado, ó la conversion.

Convirtiéronse en templos cristianos las mezquitas y se fundaron beneficios con el producto de las tierras del dominio de los mismos (2) y en indemnizacion del esceso que los señores de los moros pagaban antes de bautizarse, continuaron perteneciendo á ellos, quedando los gastos de culto á cargo de los preceptores de diezmos.

Convocóse una junta compuesta de los consejeros de Castilla, Aragon, Indias é individuos de inquisicion, de obispos, teólogos y órdenes militares, y despues de grandes controversias en veinte y dos sesiones se declaró en 1525 válidamente administrado el bautismo dado por los agermanados á los moros de Valencia, fundandose en que lejos de haberse resistido á recibirlo, se habian allanado á ello con voluntad suficiente por evitar otro daño mas grave. En consecuencia se obligó á los bautizados

(1) Sayas. Anales de Aragon cap. 100.

(2) Sayas. Anales de Aragon cap. 100.

á quedar en España, á vivir como cristianos, y á bautizar á los hijos menores que ya no lo estuviesen.

El obispo de Guadix Avalos en quien Manrique habia delegado su potestad de inquisidor general para el reino de Valencia, mandó acudir á todos los bautizados á la catedral de la Metrópoli, á fin de reconciliarse con la iglesia y ser absueltos sin penas ni penitencias de la heregía y apostasía, con la condicion de que los reincidentes en adelante serian condenados á la pena de muerte y confiscacion.

La sierra de Bernia sirvió de refugio á un grandísimo número de moros, que revelados midieron sus armas con las del ejército imperial: pero al fin cedieron bajo la honrosa capitulacion de no ser castigados. El emperador mandó recibir el bautismo y prometió dar la proteccion y goce de derechos igual á los demas cristianos al alami, jurados y aljama del reino de Valencia, asegurandoles su firmeza de caracter y que serian nulas cuantas representaciones hiciesen.

Prohibiose despues á los moriscos vender oro, plata, sedas, joyas, bestias, ganados y otras mercaderías, y se publicó un bando por el que se obligaba al público á dilatar los moriscos reincidentes, y se mandó á los moros acudir á los pueblos de su domicilio en donde se les dieron estas instrucciones: Que bajo pena de esclavitud llevasen en el sombrero una media luna de paño azul del tamaño de una naranja: que so pena de cien azotes todos entrega-

sen las armas y ninguno las usase: que reverenciaran al viático: que no hiciesen acto alguno público de su secta: que se cerrasen las mezquitas; y se hizo responsables del cumplimiento de todas estas disposiciones á los señores populares cristianos.

Pasado el 8 de diciembre de aquel año, plazo señalado para que todos los moros estuviesen ya bautizados bajo pena de espatriacion ó de quedar esclavos, se les mandó por bando salir de España antes del 31 de enero de 1526 (1) por los caminos que se les designaron hasta el puerto de la Coruña; prohibiéndose á los señores de vasallos tener moros finido el término, so pena de cincomil ducados y otras arbitrarias, y los inquisidores publicaron censuras reservadas contra los auxiliadores de moros.

Varios moros de Almonacid cuyo pueblo se reveló en masa por no bautizarse, fueron ajusticiados despues de tomada la villa, y los demas recibieron el bautismo. ¿ Propagaron por ventura los apóstoles el cristianismo de este modo? El señor del pueblo de Corca y otros diez y siete cristianos que obligaban á los moros á bautizarse fueron atropellados por estos haciéndose general la rebelion del reino de Valencia, cuyos moros en número de veinte y seis mil familias, se fortificaron en la de Espadan (2) donde se sostuvieron largo tiempo.

Los moros que permanecieron en sus hogares y muchos que regresaron lograron por intercesion de

(1) Zapater. Anales de Aragon lib. III. cap. 35.

(2) Sandoval. Hist. de Carlos V lib. XIII par. 28 y siguientes.

la gobernadora del reino de Valencia que doce diputados con salvo conducto se presentasen en la corte á saber la voluntad del emperador. Noticióselo por esta la peticion de bautizarse ó salir de España en el término de cinco años por Alicante, y despues la de que se bautizarian con tal que la inquisicion no pudiera en el discurso de quatro años proceder contra ellos. Manrique ofreció protegerlos y les aconsejó esponer por escrito sus solicitudes, lo que verificaron pidiendo en resumen lo siguiente: Que en cuarenta años no se hiciese inquisicion, se les obligase á variar el traje ni el idioma, y permitiese contraer matrimonio hasta con las primas carnales, sin hacerse novedad con los matrimonios ya contraidos: que se les edificase para ellos cementerio separado del de los cristianos viejos: que se mantuviese con las rentas de las mezquitas convertidas en templo á los hasta entonces *alfagúies* (a): que se les permitiese el uso de armas como á los cristianos viejos: que se les igualase en tributos y cargas con aquellos: que si en los pueblos realengos no se les concedia optar á los honores y oficios de los empleos municipales como á los cristianos viejos, tampoco se les obligase á la contribucion de los gastos concejiles. A cuyos artículos se respondió lo siguiente: Que en favor de los moriscos de Valencia y corona de Aragon, se darian iguales providencias á las dadas y que se diesen para los de Granada: que para la mutacion de

(a) Ministros del culto.

traje y lengua se les concedian dos años : que se accedia á la peticion sobre cementerios , siempre y cuando se edificasen dentro ó cerca de las iglesias y pudiese libremente cualquiera cristiano viejo disponer ser enterrado en el cementerio de los nuevos: que los matrimonios contraidos fuesen válidos , pero los que se contragesen habian de ser como los de los otros cristianos : que se daria á los alfaguies una renta proporcionada al celo que manifestasen en que la conversion de los otros moros fuese bien sincera: que les quedaria concedido el uso de armas , se les rebajaria los cargos tanto cuanto permitiese las escrituras de sus contratos , fuera de los cuales no accedera su pago al de los cristianos viejos ; y que en los pueblos realengos se obrase segun costumbre y que no contribuirian en adelante donde entonces no contribuian.

Escepto algunos miles de moros que permanecieron rebeldes en las montañas hasta que un numeroso ejército logró sugetarlos despues de un año de hostilidades (1), los demas se allanaron y recibieron el bautismo. Ya rendidos los sublevados lo recibieron tambien redimiendo la pena de esclavitud con doce milducados.

Temerosos los aragoneses de que los moros de su reino corriesen igual suerte que los de Valencia, hicieron presente al emperador , que los moros habian permanecido alli siempre sumisos , sin haber

(1) Zapater. Anales de Aragon lib. iii cap. 38 y lib. iv cap. 1, 4 y 9.

promovido alboroto civil, ni escándalo religioso, ni intentado pervertir á ningun cristiano: antes por el contrario contribuian mucho á la sustentacion de varias personas eclesiásticas y seculares con el trabajo de sus manos: que eran vasallos fieles y colonos del rey y de algunos caballeros: que su distancia del mar evitaba todo recelo de trato con los moros de Argel: que la falta de habiles maestros armeros, que se encontraba entre ellos, causaria pérdidas notables, cuando su abundancia atraia considerables ventajas: que la esperiencia acreditaba que se iban convirtiendo espontaneamente con el trato de los cristianos, mientras que no serian buenos cristianos aun cuando recibieran el bautismo por solo evitar el destierro: y en fin que si S. M. no cumplia la promesa jurada hecha en cortes (1) como la habia cumplido su abuelo, se seguirian incalculables perjuicios. Al celebrarse los pactos con los moros de Valencia habia mandado el Emperador, se observasen los mismos con los de Aragon, con los cuales se bautizaron todos sin la mas leve conmocion en 1526.

Como los inquisidores oponiendose á las promesas concedidas de 1512 y 1519 se entrometieron á conocer en las causas de usuras y otras inhividas por aquellos convenios, los diputados de Aragon, Cataluña y Valencia se quejaron de esta falta de cumplimiento por parte de aquellos, pidiendo un eficaz remedio, y á la vez rogaron á S. M. mandase que no procedieran los inquisidores contra los moriscos de Aragon, aunque se observase hacian alguna ceremonia propia

(1) Zapater. Anales de Aragon lib. 3. cap. 36. Sayas id. cap. 130.

de la secta mahometana, hasta tanto que se les instruyese bien en el dogma católico. La contestacion fué que administraria justicia en cuanto al primer punto, y respecto al segundo impetró una bula pontificia, por la cual su santidad concedió al inquisidor general en 2 de setiembre de 1530 facultades para que pudiese absolver por sí y sus confesores delegados en ambos fueros interior y exterior del crimen de heregia y apostasía á los moriscos de la corona de Aragon, cuantas veces reincidiesen y se arrepintiesen del pecado sin pena ninguna incluso las de muerte y confiscacion, aunque hubiesen incurrido en todas: por que deberia mas bien atribuirse á ignorancia y falta de instruccion, que á perversidad y malicia; y asi que mejor que por el rigor, se les convirtiera por la compasion y caridad.

Siendo intolerables las vejaciones sufridas por parte del clero, jueces, escribanos, alguaciles y otros cristianos viejos de los moriscos de Granada, varios individuos de la municipalidad, hicieron al Emperador en 1526 por medio de memorial, sabedor de estas arbitrariedades. Visitado todo el reino por el obispo de Guadix D. Gaspar Avalos, se hallaron justas las quejas, mas vió tambien que apenas existian siete católicos, pues la falta de instruccion en la doctrina del evangelio de una parte, y de otra el haberles dejado abiertamente dar culto á su secta, habia causado la reincidencia de cuasi todos en el mahometismo. Acordó el Emperador la convocacion de una junta compuesta de personas ilustres, siendo el resultado de muchas sesiones, la translacion del tri-

bunal inquisitorial de Jaen á Granada, quedando el distrito de Jaen sujeto al tribunal de Córdoba. Entre las providencias acordadas en 1526, lo fué la de perdonar á los moriscos todo lo pasado (1) con apercibimiento de que en caso de reincidencia, se procedería contra ellos conforme á las leyes y estilos del santo oficio. Un donativo de ochenta mil ducados hecho por los moriscos (2) hizo que se les concediese el permiso de usar traje morisco por el tiempo que tuviese á bien S. M., y que la inquisicion no confiscase los bienes de los reincidentes, haciendo extensivas entrambas gracias á los moriscos de la corona de Aragon, lo cual fué aprobado por bula de Clemente XIII espedida en 7 de Julio de 1527 hallándose preso en el castillo de Sant Angelo.

En 1528 se celebró en Granada un solemnísimo auto de fé, en que fueron condenados á las llamas varios hereges judaizantes para aterrorizar á los moros, aunque de estos no hubo ningun castigado.

A fin de precaver todo motivo de persecucion, evitando la frecuencia de trato entre los cristianos viejos y los moriscos, vivian estos ya desde tiempos remotos en la *Morería* (a), pero Manrique dispuso con anuencia de S. M. en 12 de febrero de 1529, que á fin de que los moriscos pudiesen concurrir mas facilmente á la iglesia é instruirse en la doctrina cristiana, pasaran á habitar el centro de las

(1) Ordenanzas de la real chancillería de Granada, lib iv tit 3 fol. 368.

(2) Sandoval, Hist. de Carlos V lib. xiv par. 8. Zapater Anales de Aragon lib. iii cap. 38.

(a) Barrios separados de los de los Cristianos.

poblaciones, mezclados con los cristianos viejos, y abandonasen enteramente la Morería.

Apenas quedaba ya una víctima judaizante que sacrificar, y ansiaba la inquisición bajo de una medida aparentemente justa, suplir la falta con los moriscos, pues el objeto fué observarles mas de cerca para espiar sus acciones: en prueba de ello un morisco Segoviano llamado Juan, avecindado en Benavente y calderero de oficio, de noventa y un años fué delatado en 1528 por Catalina, criada de Pedro Fernandez, teniente del conde de Benavente, diciendo: que diez y ocho años antes, habia notado por haber habitado la misma casa, que ni él, ni Juan, ni sus hijos comian tocino, ni bebían vino; y se lavaban pies, piernas y hasta la cintura los sábados y domingos, lo cual era ceremonia mahometana. El venerable anciano fué obligado á presentarse á disposicion del tribunal de Valladolid sin otras pruebas, ante el cual declaró haber recibido el bautismo en y 1502, época de la espulsion general, sin acordarse de haber hecho, ni visto hacer á otro ceremonia alguna de la secta mahometana; respondiendo en la acusacion, que el no haber comido tocino ni bebido vino, era por no gustarle, sin duda á causa de haberse bautizado á la edad de cuarenta y cinco años: que si bien acostumbraba lavarse la noche del sábado y mañana del domingo, no podia interpretarse á mal sentido, sino por una persona dañina y malvolente, porque era forzoso lo hiciera teniendo el oficio de calderero. Por dos de cinco preguntas que presentó en el interrogatorio,

se dirigió á probar su catolicismo, y por las otras tres tachó entre otras personas á la delatora, lavandera entonces, muger de mala fama y embusterá á quien él no daba su ropa de resultas de una riña ocurrida. Las tachas contra la delatora no fueron válidas, por que los testigos no fueron examinados á causa de ser cristianos nuevos sin embargo de lo mandado en 13 de mayo de aquel año por la Suprema, disponiendo se examinase á los testigos designados por el reo para probar tachas, y aun al mismo tachado si no habia depuesto en sumario; por que cuando el reo los nombraba ó tachaba, era de presumir que sabian algo contra él. Concediósele licencia para ir á Benavente y tres leguas en contorno; cuyo distrito se le señaló por cárcel, sin que pudiese conseguir el borrarle su tacha, aunque presentò muchos testigos de obras continuadas y habituales de católico, por no haberse interrogado los designados. Mandòsele volver á la cárcel del tribunal por haberse decretado en 16 de marzo de 1530 que se le conminase practicamente con el tormento, esto es que fuese conducido al calabozo del tormento (*a*) y se volviese á ver el proceso si confesaba heregía con imposición de pena pecuniaria leve, si permanecia negativo. En 31 de agosto fué bárbaramente atado en carnes á la escalera en que se solia esponer á los atormentados. Firme el caduco anciano dijo que no podia mentir sino á falta de fuerzas para sufrir el tormento. Despues de vuelto á la cárcel se le condujo en auto público de fé, con una

(*a*) Cueva subterránea.

candela en la mano á 18 de setiembre de 1530, intimándosele la sentencia de absolucion de la instancia aunque condennádole al pago de cuatro ducados para gastos del santo oficio, por la sospecha en que se hallaba notado.

Clemente VII espidió un breve á Manrique en 15 de julio de 1531, encargándole que mandase á los caballeros y barones, que no recibieran los vasallos cristianos nuevos mas cargas que los cristianos viejos, á quienes debian igualarse, bajo pena de excomunion y otras que se agravasen sin apelacion, si informado el inquisidor de lo que hubiese de verdad en el asunto fuere cierto el hecho; porque no obstante la concesion hecha á dichos caballeros y barones del derecho de recibir los diezmos y primicias de las cosechas de los moriscos al tiempo de la conversion, como en indemnizacion de las ventas que por hacerse sus vasallos cristianos perdian; pues que sin embargo exigian el tributo de las *azofras* y otros anteriores á la conversion; resultando que agoviados y aun exasperados los moriscos, aborrecian la religion cristiana, continuaban en las ceremonias y prácticas mahometanas.

Por otro breve de 13 de setiembre de 1532, mandó el pontífice al cardenal Manrique providenciar y establecer que en todas las diócesis y pueblos de la corona de Aragon que hubiese moriscos se construyesen iglesias, hiciese parroquias, las dotase con diezmos, primicias y otras rentas; erigiese curatos, tenencias, beneficios y capellanías; adjudicase su patronato activo y derecho de presentar á quien conviniese y velar

que los ministros fuesen idóneos y administrasen los sacramentos á los moriscos y los instruyesen en el catecismo , por estar informado del mal estado de religion en que se hallaban ; pues por descuido de haberles instruido los ordinarios diocesanos en la doctrina cristiana , habian vuelto gran número de almas al mahometismo.

La fuerza indirecta y la adhesion á la religion de sus padres , impetrada en el corazon de los moriscos , fueron la causa de su reincidencia. Todos los obispos fueron despojados con sonrojo público de una dignidad que les era inherente ; pero el papa conociendo las justas quejas de estos , dispuso en 1533 , se diese la comision de crear parroquias y clero ; esto no obstante en 26 de noviembre de 1540 , habiendo muerto Manrique , se habilitó para continuarla á D. Juan Pardo de Tabera arzobispo de Toledo.

Manrique dejó un edicto que publicó á poco de haber tomado posesion del destino de inquisidor general , en el cual entre otras cosas , se mandaron delatar por lo respectivo á los moriscos hereges mahometanos los siguientes hechos.

Si oian decir que la secta de Mahoma era buena.

Que no habia otra para llegar al paraiso.

Que Jesucristo era profeta y no Dios.

Que su madre no era vírgen.

Si habia visto ú oido decir que se hiciesen por cristianos bautizados algunos votos y ceremonias de la secta mahometana , tal como santificar el viernes comiendo carne , afirmando ser lícito ponerse cami-

sa limpia y vestido mas decente que los demas dias.

Que hubiesen degollado aves ó reses atravesando el cuchillo, dejando la nuez en la cabeza, volviendo la cara hácia el oriente diciendo *vizmiley* (*a*) al tiempo de atar los pies á las reses.

Que se hubiesen negado á comer reses sin degollar ó degolladas por mano de muger.

Que hubiesen circuncidado á sus hijos, puestolos nombres moros, ó manifestado gusto de que otros los nombrasen por ellos.

Que hubiesen dicho que solo debia tenerse fé en Dios y en Mahoma.

Que hubiesen jurado por todos los juramentos del *Coram* (*b*).

Que hubiesen ayunado el ayuno de *remadan* (*c*) y guardado su pascua, dando limosnas, y no comiendo ni bebiendo hasta despues de ver la primera estrella.

Que hubiesen hecho el *Zohor*, (*d*).

Que hubiesen hecho el *guado* (*e*) el *zali* (*f*), rezando el *andulley*, el *col*, el *alaghuat* (*g*).

(*a*) Oracion dirigida á Dios, cuyo principio es : *por nombre de Dios uno y solo.*

(*b*)Codigo en donde se hallan reunidos todos los preceptos do su ley.

(*c*) Su Cuaresma.

(*d*) Se llama el precepto entre ellos de levantarse á comer antes de amanecer, lavarse la boca y volverse á la cama.

(*e*) Lavarse los brazos de las manos á los codos, cara, boca, nariz, oidos, piernas y partes sexuales.

(*f*) Volver el rostro al oriente poniéndose sobre una estera ó poyal alzando y bajando la cabeza diciendo varias palabras arabes.

(*g*) Oraciones Mahometanas.

Que hubiesen guardado la pascua del carnero , matando á este despues de hecho el *guado*.

Que hubiesen contraido matrimonio segun el rito mahometano.

Que hubiesen cantado cantares de moros y hecho *zambras (h)* y *leilas (i)*.

Que hubiesen guardado los cinco mandamientos de Mahoma.

Que hubiesen puesto á sus hijos ó cualquiera otro una mano con los cinco dedos en memoria de los expresados mandamientos.

Que hubiesen lavado á los difuntos , amortajádoles con lienzo nuevo , sepultándolos en tierra vírgen ó sepulturas huecas , puéstolos de lado con una piedra á la cabeza , dejado en el sepulcro ramos verdes , miel , leche y otros manjares.

Que en sus necesidades hubiesen invocado á Mahoma , dicho ser profeta y mensajero de Dios , y que el primer templo del Señor fué la casa de Meca , en donde segun ellos está enterrado aquel.

Que hubiesen dicho no haberse bautizado con creencia de nuestra fé católica ; que buen siglo hubiesen sus padres y abuelos por haber muerto moros.

Que dijeron salvarse en su secta el moro y el judío en su ley.

Que alguno habiendo pasado á Berbería ú otros puntos hubiese apostatado del cristianismo.

(h) Bailes , bromas.

(i) Canciones al son de instrumentos prohibidos por los cristianos porque eran usados por los moros, tales como triángulo ó hierros, dulzayna, tamboril, platillos etc.

Que hubiese dicho ó hecho cualquiera otra cosa propia del mahometismo.

Muchos hechos y dichos de estas delaciones son indiferentes y eran á propósito para abrir la puerta á la calumnia , á la venganza y á otras pasiones. Pero Manrique se mostró compasivo con los moros y evitó cuantas persecuciones pudo , todo con arreglo á las promesas hechas por los reyes , de no conducirlos á la inquisicion , ni castigarlos por cosas leves.

El inquisidor general D. Fernando Valdés , formó en 1548 por encargo del emperador Carlos V un reglamento de moriscos , establecido en estos términos.

Que fueran reconciliados sin ceremonias públicas.

Que habitara un morisco entre dos casas de cristianos viejos.

Que los moriscos se sirviesen de criados cristianos nuevos.

Que casasen á sus hijos é hijas con cristianas y cristianos viejos.

Que los bienes dados en dote á una mórisca casada con cristiano viejo , fuesen libres de confiscacion , aun cuando se confiscasen aquellos del que dió la dote.

Que se observase lo propio con los bienes llevados por el morisco casado con cristiana vieja , si se confiscasen los del que se los dió.

Que se enterrase á los cristianos nuevos como á los viejos.

No cesó por esto la emigracion de moriscos al Africa , por lo cual juzgó oportuno Felipe II impetrar un breve de Paulo IV y otro de Pio IV por los que se concedió á los confesores absolver á los moriscos

aun muchas veces relajados, con tal que acudieran *propio motu*, á pedir absolucion en ambos fueros, secretamente sin pena ni penitencia pecuniaria; cuya gracia permaneceria vigente mientras fuese Valdes inquisidor general. Sin embargo los moriscos de Granada á cuya cabeza se puso D. Fernando Valor descendiente de los Abenhumegas antiguos soberanos de aquel pais se sublevaron; pero Felipe II logró atajar aquella rebelion despues de algun tiempo por medio de edictos de perdon, con tal que espontáneamente lo pidiesen, aun por lo respectivo á delitos de apostasía ú otros que tuviere que ver la inquisicion: cuya medida atrajo á muchos de los reinos de Granada, Murcia y Valencia; pero el ejemplar castigo que los inquisidores hacian con los relapsos no espontáneos, privó el entero buen éxito que habria tenido aquella sabia disposicion.

El haber dicho el morisco Juan Hurtado que era un robo la pena de dos ducados impuesta por los inquisidores de Murcia á los que hablasen el arábigo, le costó salir á auto público de fé, sufrir cien azotes y cuatro años de galeras en 1563; y en el de 1569 fué condenado á relajacion por el consejo de la suprema despues de haber muerto en las cárceles inquisitoriales, otro morisco de setenta años de edad, por habérsele sorprendido leyendo libros árabes de la secta de Mahoma. Fué quemada su estatua en auto público celebrado en la misma ciudad: desenterróse su cadáver, arrojaron á las llamas sus huesos, infamóse su memoria; desonróse á sus hijos y nietos y se confiscaron sus bienes.

Muchos relapsos hubieran pedido las indulgencias de los breves citados y del de 6 de agosto de 1574 por Gregorio XIII si la malicia inquisitorial no los hubiese ocultado en los archivos de la inquisición, en vez de darles entera publicidad. Varios moriscos de Granada retirados en Castilla la Vieja en tiempo de las insurrecciones, pidieron absolución de la herejía mahometana en que habían incurrido. Los presbíteros no creyéndose con facultades, por ignorar la existencia de tales breves, acudieron á sus diocesanos, y estos á los inquisidores, y D. Diego de Espinosa de acuerdo con la suprema hizo inmediatamente saber á los obispos: *que el inquisidor general autorizaba á todos los confesores para absolver sacramentalmente por aquel año á los moriscos, por lo respectivo al fuero interno.* Los breves no limitaban la facultad á solo el fuero interno, ni únicamente á aquel año; pero convenia á los inquisidores aprovechar cualquier coyuntura para atemorizar y confiscar bienes. Finido el plazo señalado comenzaron á ser conducidos á las llamas cuantos moriscos reincidían; tan ejemplares castigos aumentaban el terror de los otros, y en vez de aficionarse á la religión cristiana aborrecían cada día mas la que habían recibido sin voluntad. Y aquel procedimiento fué la causa de su espulsión total verificada en 1609 con la que perdió la España un millon de habitantes sobre dos mas que habia ya perdido entre judíos y moros.

**MODO QUE SE TENIA DE PROCEDER CON
LOS REOS EN EL TRIBUNAL DE LA INQUISICION,
Y MALES QUE HA OCASIONADO SU ESTABLECIMIENTO.**

DE los tribunales de la inquisicion no podia apelarse á ningun otro superior eclesiástico, por que los obispos reconocian su derecho, con solo hacer asistiese á los juicios un delegado suyo en lugar muy inferior, pues que no concurría á la formacion de los procesos y sí solo á las sentencias; asi no podia acudirse á ellos como tampoco al metropolitano como los sagrados cánones requieren, porque el inquisidor general ejercia una jurisdiccion independiente. Como los reyes siempre resistieron que las causas eclesiásticas se feneciesen en los reinos pontificios fundandose en los sagrados cánones de los concilios de Cartago, recibidos en España y en que los inquisidores fueron constituidos por los pontífices por únicos jueces de apelacion; de aqui es que tampoco podia apelarse á este. Felipe II prohibió en 1553 los recursos de fuerza, de modo que la potestad secular se desprendió del derecho ó mas bien de la obligacion de proteger á sus subditos y libertarlos de las violencias y atentados con que podian ser ofendidos: y asi el tribunal de la inquisicion era independiente de la autoridad eclesiástica y de la civil: esta le entregaba á la inquisicion para que dis-

pusiese de su honor, bienes y vidas, sin dar cuenta, ni ser responsable á ninguna autoridad de la tierra. Asi que un tribunal que no tenia semejante, formaba los sumarios, instruia y fallaba definitivamente los procesos por el orden siguiente, con arreglo á las instrucciones hechas por la propia autoridad del inquisidor general Valdes, sin el concurso de las cortes, ni del rey, ni del sumo pontífice. Luego de formado el sumario podian los inquisidores, prender al reo, y solo en caso de discordia ó de calidad se consultaba con el consejo de la suprema. Ejecutabase siempre la prision con secuestro de bienes, dando unicamente los mas precisos alimentos á la muger é hijos del aprehendido, cuando no estaban en estado de trabajar, ó si esto se juzgase no correspondiente á su clase, se espedia un mandamiento especial de captura para cada preso. Los reos se colocaban en prisiones separadas, sin serles permitidas las visitas de sus padres, muger, hijos, parientes ni amigos hasta despues de sentenciada la causa. Para verlos el abogado y confesor necesitaban especial licencia del tribunal y el primero habia siempre de ser acompañado de un inquisidor. Pedíaseles declaracion y siempre con juramento, cuando convenia parecer á los inquisidores, y con los pormenores referidos se les preguntaba por su genealogía, por que sus enlaces con familias judias ó moriscas los hacian sospechosos, habiendo sido instituida la inquisicion principalmente contra la llamada heregía del judaismo; preguntandoseles ademas adonde y cuando se confesaron, y quienes fueron los confesores. Tenianse el mayor cuidado

en que ignorasen los reos el estado de sus causas, y no se les daba parte de los motivos que ocasionaron su arresto hasta la publicacion de las probanzas. El fiscal debia generalmente acusarlos de hereges, y en particular del delito que estaban iniciados: y aun cuando á la inquisicion no tocase entender sino de los crímenes relativos á heregía, testificado el reo de otra calidad, debia acusarlos de ellos para agravacion de los primeros, por lo cual se indagaba la vida de los arrestados. La acusacion fiscal concluia pidiendo que si su intencion no estaba bien probada fuese puesto el reo á cuestion de tormento. De esta sentencia interlocutoria, solo se admitia apelacion en los casos en que dudasen los inquisidores de la suficiencia de los motivos, ó discrepasen entre si. El tormento era siempre presenciado por los inquisidores y el ordinario, aunque este rara vez asistia, por que haciendo un papel desairado, delegaba por lo comun sus facultades á otro inquisidor. Los testigos se ratificaban en presencia de dos personas, eclesiásticas y cristianos viejos, y no mas, y en la publicacion de probanzas se sacaba cuanto dijese relacion al delito, firmado esto de un inquisidor; pero suprimiendo cuanto pudiese hacer venir al reo en conocimiento de los testigos: y con la advertencia que si el testigo deponia en primera persona, habia de sacarse en tercera, diciendo que vió y oyó que el reo trataba con cierta persona: dabase sin embargo facultad para ponerles tachas, dejabase correr sin tino la imaginacion del reo para que los descubriera y se contaba como una felicidad el conseguirlos, como

sucedió al venerable Avila, y otros que hemos ya citado. Los calificadores nombrados por el inquisidor general ó por el mismo tribunal en su nombre, censuraban y calificaban las proposiciones ó escritos, y estos formaban el cuerpo del delito, y venian á ser unos jueces del hecho que habia motivado la causa, sobre el cual habia de recaer la sentencia, que se daba despues de concluido el proceso por los inquisidores y ordinario, y el inquisidor general disponia en sus instrucciones que se ejecutase, á no ser que discreparan los votos ó la gravedad de la causa lo requiriese, en cuyos casos acostumbraba y estaba prohibido que se consultase con el consejo, y no se pasaba al arresto de los reos, ni ejecutaba sentencia alguna definitiva de entidad sin ser antes consultada en el consejo supremo de la inquisicion. Declarados hereges los reos se les imponia la confiscacion de bienes y se relajaban al brazo secular, para que se ejecutase la pena de la ley: sino eran tan convincentes las pruebas, ó los reos no estaban obstinados ó convencidos, se les obligaba á abjurar de *levi* ó de *vehementi*, y en los respectivos casos se les revestia de un sanbenito, que ejecutada la sentencia ó cumplida la condena se colgaba en las iglesias para público escarmiento, oprobio del delincuente y deshonor de los parientes. Una de las penas de los declarados reos era quedar infamados é inhabilitados para los honores y empleos civiles y eclesiásticos, siendo trascendental á toda la familia, la cual se veia escluida de todas las corporaciones, pues se hacia informacion de limpieza de sangre para poder entrar en ellas.

Desde la desgraciada época del establecimiento de la inquisicion desaparecieron de entre los españoles las ciencias útiles, las artes, la industria nacional, el comercio; su decadencia y despoblacion han llegado á tal extremo de contar diez millones de habitantes y medio, miserables la mayor parte, cuando por la benignidad de su clima, por la localidad y feracidad de su terreno puede sustentar mas de treinta millones.

Degradados los españoles de la altura de su antiguo poder y sabiduría, al paso que perdian su energía y libertad caian en el mas espantoso abatimiento, perdian su preponderancia, é insensiblemente se entregaban al apocamiento y esclavitud. De una ilustrada devocion apoyada en la sagrada escritura, en los escritos de los padres y otros autores nacionales eminentes en virtud y literatura, vino á parar esta magnánima y heróica nacion en una supersticion agradable, y en un fanatismo orgulloso que ultrajaban en sumo grado á la magestad y santidad de la religion. La predicacion del evangelio se vió casi del todo abandonada, descuidose la instruccion pública, y desapareció la práctica de las virtudes sociales que deben formar el carácter del ciudadano católico, y ocuparon su lugar las mas pueriles devociones, prácticas ridículas, libritos y folletos atestados de cuentos, de visiones, de revelaciones falsas y de fingidos milagros, que por desgracia aun corren en manos de los fanáticos é ilusos.

Entre las obras prohibidas como heréticas merecen citarse las de Erasmo, sujeto que se hizo dig-

no de entera reputacion, y fué conocido por acérrimo defensor de la religion católica, contra las doctrinas de Lutero, Carlos Tadio, Zuinglio, Malington, Calvino y otros reformadores. Pero algunos teólogos escolásticos ignorantes le aborrecian de muerte. Zuñiga, Carvajal y otros escribieron contra él. Varias proposiciones de las obras de Erasmo fueron delatadas de heréticas, y Manrique, aunque amigo suyo, no pudo menos de hacerlas calificar; bien que echó mano de censores los mas doctos Teólogos que se conocian en España. Pero con todo no salió Erasmo victorioso como lo presumia (1); pues sin embargo de la discrepancia y poca conformidad en los censores, se prohibieron sus *Coloquios*, *Parafrasis* y *Moria*; y despues otras varias obras con edictos en que se prevenia *se leyesen con cautela todas las del mencionado autor*.

¡Qué suerte tan infeliz la mia! (esclamaba Erasmo) los luteranos me persiguen como á papista y los católicos como á fautor de Lutero. ¿ Con que no se puede pesar á sangre fria la verdad que está en medio, y que no ven los Atletas de los dos partidos opuestos por su respectivo acaloramiento? Yo busco la verdad y la encuentro unas veces en las proposiciones de los católicos y otras en las de los luteranos. ¿ Está un berege sugeto á que le falte la razon en todo ?

En 1540 impuso Carlos V la pena de muerte al que tuviera libros luteranos: en 1543 mandó juntamente con su hijo Felipe, que los vireyes, tribunales y

(Erasmo, epistolas 884, 907 y 910.)

gobernadores de América, no permitiesen imprimir, introducir ni circular libros de novelas é historias fabulosas, y en 1546 se publicó por la universidad de Lobayna en los estados de Flandes un índice de libros perniciosos.

En 1550 se remitieron á las inquisiciones ejemplares del catálogo aumentado con varias adiciones y adjunto una bula de Julio III sobre prohibicion de libros, negacion de licencia para leerlos y revocacion de las concedidas. Se mandó proceder contra los infractores como sospechosos de heregía y recoger los libros que pudieran, y pasar al consejo una nota de estos y de las personas que los hubiesen tenido ó leído. Se mandó asimismo al presidente y oidores del tribunal de la contratacion de Sevilla hicieran registrar cada uno de los libros que hubieran de rembarcase para América, formando de ellos una lista por menor espresando: no son prohibidos.

Fr. Bartolome Carranza de Miranda formó una lista por encargo del concilio Tridentino de los libros que debieran prohibirse (1). Los buenos fueron á parar al convento de dominicos de Trento, y de los malos unos fueron arrojados á las llamas y otros en fragmentos al rio Adelos.

Firmadas en el siguiente año las ordenanzas del consejo de Castilla, quedó sugeto á este la concesion de licencias para imprimir libros, con especial encargo de no darla á las obras de importancia sin previo examen, y de negarla á los demas.

(1) Salazar de Mendoza, vida del Dr. Fr. Bartolomé de Carranza cap. 7.

En 1556 se dispuso que no se imprimiese libro alguno que tratase cosas de América sin licencia del consejo de Indias, prohibiendo la venta de los impresos hasta que el citado tribunal los examinase y aprobase, debiendolos para este fin presentar cualquiera que los tuviese; y en el propio año se mandó á los oficiales reales de las aduanas de América visitar los buques, reconocer todos los libros que se introdujesen en ellos, recogiendo los que hubiese prohibidos y ponerlos en manos de los obispos á quienes se encargó hacer lo que en España los inquisidores. Asi quedó esclavizada la imprenta.

En 7 de setiembre de 1558 promulgó Felipe II una ley (1) por lo cual imponia la pena de muerte y confiscacion al que vendiese, comprase, hubiese ni leyese libros prohibidos por el santo oficio: y el siguiente año espidió Pio IV una bula contra los tenedores de libros heréticos, y otros prohibidos, obligando á los confesores á que hiciesen esta pregunta especial á los penitentes aun cuando estos fuesen obispos, arzobispos, patriarcas, legados, cardenales, condes, duques etc. rey ó emperador, intimándoles la obligacion de delatar bajo pena de excomunion en la cual incurriesen los mismos confesores omisos: bien que dos años despues se espidió por el mismo papa otro edicto, por el que se moderó el índice de los libros prohibidos, permitiendo la lectura de algunos, como los que habia pibados por solo ser sus autores hereges aunque las obras no fuesen heréticas, los annóimos, biblias

(1) Ley 24 tit. y lib. 1 de la recopilacion de Castilla.

en idiomas vulgares, los de gramática, física, medicina y otros de materias indiferentes.

Pero como el inquisidor general Valdes habia impreso dos años antes un catálogo mucho mas amplio de libros prohibidos con inclusion de los que existian en los catálogos anteriores de España, sin dejar los de Lisboa, Lobayna y Roma, divididos en seis clases á saber: los latinos, los franceses y los portugueses, con la imposicion de la pena de escomunion lata y doscientos ducados de multa á los que tuvieran ó leyeran alguno, no permitia publicar el mencionado edicto, escusandose con que podia producir la publicacion algunos inconvenientes, porque por él se absolvía de la pena de escomunion á cuantos habian incurrido en ella, y asi que lo habia consultado á S. M.

Entre las obras inclusas en el catálogo se contaban varias habidas por católicas y escritas por varones ilustres y virtuosos y tenidos en fama de santidad; tales eran, *Católica impugnacion del herético libelo que en el año pasado de 1480 fué divulgado en la ciudad de Sevilla*, por D. Hernando de Talavera obispo de Avila. *Aviso y reglas cristianas sobre el verso de David que comienza. Audi Filia*, por el venerable maestro Juan de Avila. *Comentarios sobre el catecismo cristiano*, por el arzobispo de Toledo D. Bartolome Carranza. *Flos Santorum*, por Fr. Hernando de Villegas. *Oracion y meditacion*, y otro *Guia de pecadores*, por Fr. Luis de Granada. *Obras del cristiano*, por san Francisco de Borja.

Ademas todos los libros en hebreo ó arábigo ó

cualquiera otro idioma que tratasen de ceremonias judaicas ó mahometanas ; los escritos traducidos por un herege condenado como á tal por la inquisicion; los escritos en cualquier idioma vulgar en que un herege hubiese puesto prólogo, epístola, anotacion, proemio , sumario, adiccion, declaracion, recopilaciones, interpretaciones etc: los manuscritos de sermones y cosas pertenecientes á la religion cristiana que tratasen de oraciones, cartas ó de la sagrada Eucaristía , si no estaban impresos.

Despues los inquisidores por autoridad propia (pues hasta 1653 solo lo hacian escitados por el gobierno) publicaron nuevos catálogos ó índices espurgatorios, y mas posteriormente incluyeron los de las obras tenidas por *jansenistas bayenistas*, y *quisnelistas*.

¿ Cuanta mas copia de sagrada erudicion, mas uncion y energía se encuentra en las inmortales obras de un Fr. Luis de Granada , de Leon , de un venerable Avila , de una Santa Teresa de Jesus , que en la Centinela contra judios de Fr. Francisco de Torrejoncillo y otros innumerables folletos ridículos que casi todos tiran á la supersticion y fanatismo , á la mentira para engañar á ancianos simples y beatas fanáticas con la ficcion de indulgencias plenarias , por solo llevar un retazo de hábito viejo , tocar un rosario ó es capulario, ó besar un pedazo de hueso que se decia ser sin prueba alguna una reliquia de tal ó cual santo , fomentando con estas bagatelas la falsa devocion con perjuicio de la verdadera ? Pero ¡ oh desgracia de la humana sabiduría ! Dos de aquellos fuertes varones , de aquellas almas justas y veneran-

das , no solo por la pureza y elegancia del idioma , sino por la doctrina y religion santa que con tanto acierto inculcaban , fueron á parar á los horrendos calabozos de la inquisicion. No pueden atreverse á negarlo los patronos que abogan por este despótico tribunal. Si no quedó manchada la memoria de aquellos ilustres héroes , de aquellos esclarecidos varones , ornamento y gloria de la patria , con el borron de la infamia á que los espuso la inquisicion , fué porque triunfó demasiado el esplendor de sus eminentes virtudes de las negras sombras que adornaban aquel feroz establecimiento. Es increíble el influjo de autoridad y preponderancia que se adquirió la inquisicion en estos golpes maestros de su política. Un terror pánico se apoderó á vista de estas prisiones detestables del docil y piadoso espíritu de los españoles. Atónitos y sorprendidos al notar que no estaban libres de la vara de hierro de aquel tribunal , ni aun las personas mas respetables y visibles por sus virtudes y santidad.

No fueron estos los únicos personajes virtuosos y literatos que sufrieron el yugo inquisitorial : tambien fueron víctimas de la inquisicion S. Francisco de Borja y el insigne fundador de las escuelas pias S. Jose Calasanz. ¡ Y cuántos sabios , cuántos literatos de primer orden no experimentaron la misma triste suerte ! Son tan incompatibles con la inquisicion las ciencias y las artes , como lo son la luz con las tinieblas. El sabio que se distinguia era infaliblemente el blanco de este tribunal , y su cálculo no era mal fundado , porque debiendo su origen impuro á un si-

glo de tinieblas , y sostenido siempre por la mano de hierro de los déspotas , á la menor rafaga de ilustracion que pudiera descubrir con el tiempo al mundo, su sistema de opresion y tiranía se alarmaba, por que semejante ídolo no podia sostenerse sino en medio de la obscuridad y del error.

No fueron solo las personas , las estatuas y los libros perseguidos por la inquisicion , sino que tambien se estendia su jurisdiccion á las pinturas , medallas , monedas y otros objetos , y mientras que prohibióse el retrato de una Venus, toleraban en los templos retablos en que habia niños pintados enteramente desnudos y sin una cinta ó faja que ocultase parte alguna de su cuerpo.

Destruídos los judíos y moriscos y teniendo la inquisicion el insaciable deseo de devorar víctimas sin cesar , paraque aquel horrendo edificio cimentado sobre sangre humana fuese tan duradero como los siglos , continuó aterrorizando al Universo ejemplares castigos contra los luteranos , cuyas doctrinas por medio de los libros comenzaban á introducirse ya en España. En 1550 se formó causa por el santo oficio de Sevilla contra Juan Gil obispo electo de Tortosa. Abjuró y fué penitenciado , siguiéndose de aquí la espatriacion de muchos luteranos , entre los cuales hubo tres que imprimieron en el éstran-gero catecismo , traducciones de la Biblia y otras varias obras (1). Juan Perez uno de los emigrados entregó sus obras impresas en Venecia á Julian Her-

(1) Pellicer. Ensayo biblioteca de traductores españoles art. de Reina, Perez y Valero.

nandez quien fué capturado por la inquisicion. De aqui se siguieron muchísimas prisiones de personajes ilustres por su nacimiento, empleos y sabiduría. Descubriéronse los proyectos de propagar el luteranismo, y el rey de comun acuerdo con Valdes, resolvieron hacer un ejemplar escarmiento, para amedrentar á los que pudieran tener ramificaciones con el foco, y aun no hubieren sido descubiertos por el tribunal. Valdes recibió un breve en 4 de enero de 1559 en que se le autorizaba para relajar al brazo secular hasta la imposicion del último suplicio á los reos de la heregía luterana dogmatizantes, aunque no fuesen relapsos, como tambien á los que manifestasen equivoco y sospechoso arrepentimiento por librarse de la pena capital (con aumento de los consejeros de la suprema). Mas infame fué esta bula librada á escitacion del inquisidor Valdes y Felipe II que cuantas se habian espedido en los primeros años de la inquisicion, pues á lo menos á Torquemada y Manrique no les pasó por la imaginacion condenar á los relapsos que manifestasen creible arrepentimiento, aun siendo este por temor á la muerte.

Autorizóse á Valdes paraque notara los progresos que hacian las heregías de los luteranos, multiplicara inquisidores por todas las provincias, les diese instrucciones para prenderlos y evitar la fuga que la intentasen, hasta el extremo de establecer caballos de posta para ir en su persecucion. Como espusiese que no alcanzaban las rentas del santo oficio á soportar tantos gustos, se asignó un canonicato en cada iglesia metropolitana, catedral ó colegiata y ade-

mas un subsidio extraordinario de cienmil ducados de oro por una vez esigidero de las rentas eclesiásticas.

Tuvo efecto el primer auto solemne de fé contra los luteranos en la plaza mayor de Valladolid el 21 de mayo de 1559. Los príncipes lo presidieron, siendo espectadores todos los consejeros, grandes, títulos y demas con innumerable concurso fuera de asiento. Estaban preparados los púlpitos, gradas y altares. Catorce desgraciados fueron conducidos al auto.

Et presbítero doctor D. Agustín Cazalla capellan de honor y predicador del Emperador acusado de herege luterano dogmatizante, fué condenado al último suplicio, sin embargo de haber prometido ser buen católico y desear reconciliarse con la santa madre iglesia, despues de haber espuesto los motivos que habian causado su separacion del gremio de la iglesia universal.

Sorprendióse al anunciarle la cruel sentencia, pues estaba persuadido de que se le admitiria á reconciliacion con penitencia, y manifestó deseos de tener aun esperanza de que se le conmutase la pena. Fr. Antonio de la Carrera monge Gerónimo su confesor en aquel terrible lance, le dijo que tal vez habria lugar á que se usase con él de misericordia si confesaba lo demas que se creia ocultar; pero que de lo contrario no habria para él remision: *Si en eso consiste* (dijo) *dispongámonos á morir en gracia de Dios, porque sin mentir yo no puedo decir nada mas de lo declarado.* Éxortóse desde entonces á sí mismo, se reconcilió varias veces y hasta en el último instante con el

mismo religioso, y aunque rogó se le concediese predicar á sus compañeros, no se le concedió. Sufrió la pena de garrote y su cadáver fué conducido á la hoguera. Su confesor certificó que el alma de aquel desgraciado estaba gozando de Dios en el paraíso sin la menor duda.

Por órden de 18 de julio de 1541 se mandaba por el consejo suspender la pena de relajacion, aun cuando estuviese ya comunicada al reo la sentencia con tal que este se arrepintiese; pero á este infeliz sin embargo de su sincero arrepentimiento, no se le admitió á reconciliacion, sin duda porque los inquisidores no lo creyeron suficientemente arrepentido, á causa de no haber confesado cuanto habian espuesto los testigos, aunque estos hubiesen sido sus calumniadores por ignorancia, malicia ó inteligencia equivocada.

Su hermano Francisco, cura párroco de Hormigos en el obispado de Palencia pidió ser admitido á reconciliacion con penitencia despues de haber negado y confesar en el tormento, y sin embargo corrió la misma suerte, porque se creyó que su arrepentimiento era solo un efecto de temor á la muerte que sufrió en las llamas.

Tambien sufrieron la pena de muerte en garrote y otros en el fuego las personas siguientes.

Doña Benita de Vivero y Cazalla hermana de los ante dichos.

D. Cristobal de Ocampo caballero de la órden de S. Juan, limosnero del gran prior de Castilla y Leon
Alfonso Perez presbítero de Plasencia.

Antonio de Toledo.

Cristobal de Padilla, caballero.

Antodio Herezuelo abogado de la ciudad de Toro.

Juan Garcia, platero vecino de Valladolid.

Perez de Herrera licenciado.

Gonzalo Baez, portugues.

Doña Catalina de Ortega viuda del comendador.

Leonisa hija del fiscal del consejo Real de Castilla.

D. Hernando Diaz vecino de Valladolid.

Catalina Roman vecina de Pedrosa.

Isabel de Estrada beata de idem.

Juana Blasquez criada de la marquesa de Alcañices.

Todos murieron sin ser dogmatizantes ni relapsos, pero como no confesaron sino en fuerza del tormento, creyeron que su arrepentimiento solo era por temor á la muerte.

Entre otras personas reconciliadas merece hacerse especial mencion de estas.

D. Pedro Sarmiento de Rojas vecino de Palencia del orden de Santiago, hijo del primer marques de Poza.

Doña Maria Figueroa consorte de D. Pedro Sarmiento, entrambos castigados con cárcel perpétua, confiscacion, sanbenito etc.

D. Luis Rojas sobrino de Sarmiento.

Doña Ana Enriquez de Rojas, monja en el convento de Santa Catalina de Valladolid.

D. Juan de Ulloa y Pereira, comendador del orden de S. Juan.

Juan de Vivero Cazalla vecino de Valladolid.

Doña Juana Silva de Ribera, esposa del anterior.

Doña Constanza de Vivero Cazalla, hermana del mismo (a).

Leonor de Cisneros muger del ya citado entre los impenitentes.

Antonia Herrezuela (b).

Doña Francisca Zuñiga de Baeza beata de Valladolid.

Maria de Saavedra, viuda de Juan Cisneros de Soto vecina de Zamora.

Isabel Minguez criada de doña Beatriz Vivero Cazalla.

Antonio Minguez su hermano.

Anton Wasor ingles, criado de D. Luis de Rojas.

Daniel de la Cuadra vecino de Pedrosa.

La estatua y restos de Doña Leonor de Vivero despues de enterrada en el panteon de su propia capilla, en el monasterio de S. Benito el Real de Valladolid como cenizas de una verdadera católica, fueron desenterradas. La estatua revestida con sanbenito, llamas y coraza, y todo arrojado al fuego en el auto de fé: su casa derribada hasta los cimientos y en el solar una columna con una inscripcion que daba noticia de haber sido su casa el templo luterano de Valladolid.

Tal testimonio de ferocidad humana contra las

(a) Al ver pasar el doctor á su hermana, se volvió á la princesa gobernadora ya en el cadalso y le dijo: *Señora, suplico á V. A. que se compadezca de esta infeliz, porque deja tres hijos huérfanos.*

(b) Advirtiéndole su marido al bajar del tablado que el sanbenito de su consorte era de reconciliacion y no de llamas como el suyo, la dijo enfurecido y dándole un puntapie: *¿Es ese el aprecio de la doctrina que te he enseñado en seis años?* Ella sufrió con humildad y paciencia.

respetables cenizas de los difuntos, existió hasta el año 1809 en que un general francés mandó derribarlo.

Reunida la córte, consejo, tribunales, autoridades, grandeza, nobleza, pueblo y reos, en el gran anfiteatro, el inquisidor de Valladolid D. Francisco de Baca subió al solio en que estaban sentados el príncipe D. Carlos y doña Juana su tia princesa gobernadora, y les recibió juramento de favorecer al santo oficio, avisándole asimismo de cuanto supiesen por dicho ó hecho de cualquiera persona, entonces ó en adelante contrario á la fé. Tuvo Baca este atrevimiento fundado en el reglamento aprobado por Fernando é Isabel al establecer la inquisicion, por el cual se obligaba á jurar de nuevo, aun cuando ya tuviese prestado juramento al presidente en auto público de fé. En seguida pasó á predicar el sermón el obispo renunciante de Canarias Melchor Cano.

En la plaza de San Francisco de Sevilla se celebró otro famoso auto de fe en 24 de setiembre del mismo año, á cuya celebracion concurren cuatro obispos. Este auto se verificó con un aparato y solemnidad indecibles: concurrió la real audiencia, el cabildo, algunos grandes, muchos títulos, caballeros y señores, con un concurso inmenso de nobleza y pueblo; los relajados fueron veinte uno, con una estatua y ochenta penitenciados, la mayor parte por luteranos, á saber.

Doña Isabel de Baena señora rica de Sevilla. (a).

D. Juan Ponce de Leon hijo segundo del conde de Bailen.

(a) Fué arrasada su casa por haber servido de templo luterano.

D. Juan Gonzalez , famoso predicador de Andalucía , presbítero de Sevilla (*a*).

Fr. García de Arias monge del monasterio de S. Isidoro de Sevilla , conocido con el renombre del doctor Blanco (*b*).

Fr. Cristobal de Arellano religioso de idem (*c*).

Fr. Juan Crisóstomo monje de idem.

Fr. Casiodo id. id. dogmatizante.

Fr. Juan de Leon religioso de idem (*d*).

Cristabal Losado médico , ministro protestante del conventículo de Sevilla.

Fernando S. Juan maestro de primera educacion.

Doña Maria de Vives.

Doña Maria Cornel.

Daña Maria de Bohorgues (*e*).

La estatua era del licenciado Francisco de Zafra

(*a*) El y sus dos hermanas que tambien fueron conducidas al suplicio , se mantuvieron firmes hasta la muerte , y al encender la hoguera dijo á estas que cantasen el salmo 106 *Deus laudem meam meaque queris* y morireis en la fé de Jesucristo y de su Sto. Evangelio detestando los errores de los *papistas*.

(*b*) Murió impenitente manifestando alegría en la hoguera.

(*c*) Al leer en el auto de fé los méritos de su causa , se le imputaban entre las proposiciones de que Maria Santísima habia sido virgen como él , y no pudiendo contenerse , gritó levantandose : *Es mentira ; yo no he dicho tal blasfemia , he creído siempre lo contrario ahora mismo probaré aqui con el Evangelio la virginidad de Maria*.

(*d*) Pusiéronle , ademas de grillos y esposas , una máquina de fierro que cubria toda la cabeza por la parte inferior de la barba tanto como por la parte del cráneo y en la boca se le introducía una lengua del mismo metal que le impedía manejar la natural : murió pertinaz.

(*e*) De aqui tuvo origen la historia fabulosa de la narracion de *Cornelia Bororquia*.

presbítero beneficiado de la parroquial de S. Vicente de Sevilla, muy sabio en las sagradas escrituras (*a*).

Entre los ochenta penitenciados hubo un mulato esclavo de un caballero del Puerto de Santa Maria, por falso calumniador (*b*).

Pasados diez y ocho dias de este auto tuvo lugar en Valladolid otro mas solemne con asistencia personal de Felipe II, su hijo, su hermano, el príncipe de Parma su sobrino. Acompañaron á los augustos personajes á ver aquella escena de horror tres embajadores de Francia, el arzobispo de Sevilla, con los obispos de Zamora y Palencia y varios electos no consagrados: ademas el condestable y el almirante, el duque de Nagera, el de Aras, el marques de Denia, el de Astorga, el conde de Benavente, el de Buendia y el último gran maestro del órden militar de Montesa, el hermano del duque de Gandia S. Francisco de Borja, el gran prior de Castilla y Leon del órden de S. Juan de Jerusalem, el hermano de los duques de Alva D. Antonio de Toledo, y otros grandes de ambos sexos, como la condesa de Rivadabia etc. consejeros, tribunales y autoridades.

Los inquisidores quisieron festejar al soberano con

(*a*) Una beata que mantenía en su casa, tambien luterana, demen-
tó, y escapandose pidió audiencia voluntaria, y delató á mas de tres-
cientas personas, de cuyas resultas fueron mas de ocho cientos los pre-
sos en la inquisicion, en el castillo de Triana y otros puntos. Fugó-
se Francisco de Zafra y fue condenado en rebeldia.

(*b*) Supuso que su amo arrastraba y azotaba un crucifijo puesto
de intento por él con una sogá al cuello.

regocijos, con cuyo fin detuvieron la ejecución de muchas sentencias ya falladas en mayo para cuando S. M. regresase de Flandes. Trece personas fueron las destinadas para ser arrojadas vivas á las llamas, acompañadas de un cadaver con estatua para igual fin y de diez y seis reconciliados con penitencia.

Las víctimas devoradas por las llamas fueron estas :

El literato D. Carlos de Posa, italiano enlazado con los descendientes del rey D. Pedro llamado el *Cruel* (*a*).

Pedro Cazalla, párroco de Pedrosa obispado de Zamora hermano del doctor Agustin Cazalla.

El presbítero Domingo Sanchez, natural de Villamediana cerca de Logroño.

Fr. Domingo de Rojas, religioso dominicano discípulo de Fr. Bartolomé de Carranza (*b*).

(*a*) Verdadero dogmatizante y principal autor del luteranismo propagado en Valladolid, Palencia, Zamora y otros puntos. Intimada que le fuè la sentencia escribió en dos pliegos de papel su confesion toda luterana y dijo: que afirmaba estar ya algunos siglos pervertida la doctrina que enseñaba la iglesia romana, y que la verdadera era la seguida por él. Ofreció á Dios su afrenta en memoria y por la fè viva de Jesucristo. Fueron vanas todas las exortaciones, insistió en sus errores, y para que no los predicase estuvo con mordaza hasta el fatal momento; cuando ya se hallaba atado al palo de la hoguera volviéndole entonces á exortar para que se confesase, dijo en alta voz con gran valor: « Si yo tuviera tiempo, veriais como demostraba que os condenareis los que no me imitais; encended esa hogera cuanto antes para morir en ella. » Los ejecutores prendieron fuego y murió impenitente.

(*b*) Al salir del tablado del auto de fè para el quemadero se dirigió hácia el rey y la dijo gritando: „ voy á morir en defensa de la verdadera fé del evangelio, cual es la secta de Lutero. Pusosele mordaza

Juan Sanchez, vecino de Valladolid (a).

Doña Eufrosina Rius, monja de santa Clara de Valladolid.

Doña Maria de Guevara, monja de Belen de idem.

Doña Catalina Reinoso, monja de idem.

Doña Margarita de Santiesteban, monja de idem.

Doña Maria de Miranda, monja de idem.

Pedro de Sotelo, natural y vecino de Aldea del Palo, diócesis de Zamora.

Francisco de Almansa, vecino del pueblo de este nombre, obispado de Osma.

Francisco Blanco, cristiano nuevo convertido del mahometismo.

Juana Sanchez, beata vecina de Valladolid. (b).

Entre los diez y seis penitenciados en este auto de fé, merecen particular mencion los siguientes.

Doña Isabel de Castilla, muger de D. Carlos de Seso.

Doña Catalina, sobrina carnal de doña Isabel.

por orden del rey, que llevó hasta ser atado al mastil. Al ir á encender la hoguera, pidió confesion, se le absolvió degradó, murió en el garrote y fué quemado su cadaver. Los dos anteriores corrieron la misma suerte.

(a) Encendida la hoguera y quemados los cordeles que le ligaban, saltó veloz á lo alto del mastil y vió que algunos, para librarse de ser quemados vivos, se confesaban: Tendió la vista y al ver la firmeza de D. Carlos de Seso que ardia vivo, desoyendo los sacerdotes que le exortaban para que se confesase, gritó: "Aumentad leña, pues quiero imitar á D. Carlos. ,, lo cual se verificò.

(b) Presumiendo que estaba sentenciada á relajacion se suicidó con unas tijeras en la carcel, sus huesos y estatua fueron conducidos al auto de fé y todo quemado con los otros. ¡A cuanto conduce el fanatismo, pues no se libran de su persecucion los huesos de los difuntos!

Doña Francisca de Zuñiga Reinoso , tambien monja de Belen y hermana de doña Catalina.

Doña Felipa de Heredia, monja de idem.

Doña Catalina de Alcaraz, id. id.

Anton Sanchez , vecino de Salamanca (a).

Pedro de Aguilar vecino de Zamora (b).

Por estos indicios se formaron otros procesos en Valladolid contra cuarenta y cinco personas, de las cuales estaban presas diez y algunas mas lo fueron despues, quedando el proceso de otras suspendido. Entre ellas se suponian inculcados sugetos de eminentísimas virtudes y dotados de especial sabiduría como el arzobispo de Toledo Fr. Bartolomé Carranza, Fr. Melchor Cano obispo renunciante de Canarias, el padre Tablares jesuita , doña Juana hija de san Francisco de Borja , doña Elvira de Rojas madre del marques de Alcañizas , D. Juan de Rojas difunto marques de Poza , el difunto duque de Nájera , D. Antonio Manrique de Lara , la condesa de Monterey, D. Fadrique Enriquez de Ribera , doña Maria , D. Alberto y D. Bernardino de Mendoza primos de la princesa de Evoli , Juan Fernandez prior , el chantre licenciado Torres , el licenciado Mérida canonigo de la catedral de Palencia , Sabino Astete canonigo de Zamora , Alonso Lopez clérigo de ciudad Rodrigo,

(a) Testigo falso, levantó el testimonio de que un padre habia circuncidado á su hijo para que aquel fuese quemado como judío. Recibió cien azotes en Valladolid y otros tantos en Salamanca y fué echado á galeras por cinco años.

(b) Se fingió alguacil del santo oficio y recibió dobles azotes que el anterior.

Fr. Pedro de Soto religioso dominico , confesor del Emperador Carlos V con once grandes Teólogos é historiadores mas del mismo instituto , á saber: el venerable Fr. Luis de Granada conocido por sus obras místicas y virtud , Fr. Hernando del Castillo predicador del Emperador y autor de la Historia de santo Domingo de Guzman, Fr. Pedro de Sotomayor catedratico en Salamanca , Fr. Juan de Peña regente del colejio de san Gregorio de Valladolid, Fr. Alonso de Castro y Fr. Alonso de Salazar catedráticos difuntos, Fr. Francisco Tordesillas , Fr. Juan de Villagarcia y Fr. Domingo Soto catedrático en Salamanca, famoso escritor , doña Antonia Mella esposa de Gregorio Sotelo Caballero, doña Catalina de los Rios priora, doña Ana Guzman ex-piora, doña Bernardina Rojas y doña Isabel Enriquez de Almansa monjas del convento de santa Catalina de Valladolid.

Deseando los inquisidores de Sevilla imitar á los de Valladolid y presumiendo tener el honor de que presenciase los festejos que le tenian preparados Felipe II, le dispusieron otros semejantes á los de aquellos; pero fallidos sus deseos, se vieron precisados á efectuar sin asistencia de aquel el cuarto auto de fé contra los luteranos en 20 de diciembre de 1560.

Catorce infelices fueron conducidos á la hoguera y ademas tres estatuas y treinta y cuatro penitenciados; habiendose admitido á reconciliacion á otros tres de los cuales fué solo hecha la relacion.

Los arrojados á las llamas en estatua fueron estos:
Constantino Ponce de la Fuente, natural de la ciudad

de san Clemente de la Mancha, capellan de honor de Carlos V famoso predicador (a).

Isabel Martinez, viuda.

El Doctor Juan Gil (*Egidio*).

Juan Perez de Pineda, natural de Montille en Andalucía, director del colejo de niños de la doctrina de Sevilla (b).

Entre los catorce quemados merecen citarse los siguientes:

Julian Hernandez, el *Chico* (por su estatura) natural de Villaverde (c).

(a) Fué condiscípulo en Alcalá de Henares del doctor Juan Gil conocido con el nombre del doctor Vargas. Aterró por su instruccion en las lenguas hebrea y griega y sagradas escrituras á cuantos pensaron ser sus opositores. La buena opinion que merecia hizo que se le concediese en la cuaresma de 1547 la indulgencia (quizas sin ejemplar) de hacer algunas pausas en el sermon, (se hallaba convaleciente y quiso complacer al público que deseaba verle) y bebiese un poco de vino generoso para proseguir. No se le dió ningun tormento, pero fué colocado en oscuros subterráneos, húmedos y mortíferos calabozos, mezclado con sus propios escrementos y sin evaporacion. En tal estado: „ ¡Dios mio! (esclamaba) ¿No habia Escitas, Canibales y otros mas crueles é inhumanos en cuyo poderme pusierais antes que en el de estos bárbaros? „ Enfermó y murió de disenteria en las carceles, su estatua no fué solo armazon con cabeza, sino de cuerpo entero con los brazos en la posicion y aptitud que solia cuando predicaba y hábitos semejantes; y se substituyó otra que con los huesos fue á la hoguera quedando aquella en el santo oficio. Fué escritor famoso.

(b) Escribió muchas obras, tradujo la sagrada biblia al castellano.

(c) Tuvo gran resistencia en las repetidas veces que fué espuesto al tormento. Solia cantar: « Vencidos van los frailes, vencidos van; corridos van los lobos, corridos van »; En el suplicio acomodó un haz de leña sobre su cabeza para arder antes. Fué introductor de libros luteranos.

Isabel Martínez , viuda de Sevilla (a).

Doña Francisca Chaves , monja profesa del orden de san Francisco de Asís en santa Isabel de Sevilla (b).

Nicolas Burton Ingles (c).

Ana de Ribera , viuda del maestro de primera educacion Hernando de S. Juan (d).

Fr. Juan Sastre , monge lego de S. Isidro.

Francisca Ruiz muger de Francisco Duran alguacil de Sevilla.

Maria Gomez , viuda de Hernan Nuñez , boticario que fué de la villa de Lopez (e).

Leonor Gomez , su hermana muger de otro Fernando Nuñez , médico de Sevilla.

Elvira Nuñez.

Teresa Gomez.

Lucia Gomez , hijas de Leonor.

Melchor del Salto , natural de Granada , vecino de Sevilla , tundidor de paños (f).

(a) En un sótano de la casa de esta se hallaban ocultos los libros de Constantino, Ponce de la Fuente , y el hijo de aquella reveló el secreto imaginando que su madre ya lo habia declarado.

(b) Discípula de *Egidio* : llamó á los inquisidores en las audiencias *generacion de vívoras* , como Cristo habia tratado á los fariseos.

(c) No estaba avecindado en España , vino en un buque cargado de mercancías ; la inquisicion aunque sin deber , investigó cual era su religion y lo arrojò á las llamas. Por este y otros hechos semejantes , reclamaron varias veces las cortes estrangeras.

(d) Quemado en el año anterior.

(e) Esta era la demente que delató al presbítero Francisco Zafra ; curada de su demencia incurrió otra vez en el luteranismo.

(f) Estando preso por sospecha de heregia hirió mortalmente al ayudante del alcaide.

Entre los treinta y cuatro penitenciados merecen particular mencion los siguientes.

Doña Catalina Sarmiento, viuda de D. Fernando Ponce de Leon, caballero decurion perpétuo de Sevilla (a).

Doña Maria Manuel.

Doña Luisa idem, hermanas é hijas de D. Fernando de Manuel, caballero.

Fr. Diego Lopez natural de Tendilla, monge de S. Isidro de Sevilla.

Fr. Bernardino de Valdés, natural de Guadalajara id.

Fr. Domingo Churruca, natural de Ascoitia id.

Fr. Gaspar de Porras, natural de Sevilla idem.

Fr. Bernardo de Sangerónimo, natural de Burgos lego de idem.

Juan Fronton, ingles (b).

Guillermo Franco, flamenco y veciño de Sevilla (c).

Bernardo de Frangni, genoves hermitaño en Cadiz.

Diego Virus, caballero y jurado de Sevilla (d).

(a) Se llaman *veinte y cuatro* por ser este el número de los decuriones.

(b) Dueño de una considerable porcion de efectos contenidos en el buque confiscado á Nicolas Burton, y vino á España á ventilar los asuntos. Proporcionaron testigos de que habia propagado proposiciones luteranas, preso se le concedió reconciliacion á su instancia con un año de sanbenito y confiscacion de bienes.

(c) Su muger trataba ilícitamente con un sacerdote, y como era pobre carecia de proteccion, para evitar su sonrojo. Hablando un dia del purgatorio dijo: *Bastante purgatorio tengo yo con mi muger, sin necesidad de que haya otro.*

(d) Porque dijo que era lástima gastar las exorbitantes cantidades para el monumento dejando faltas de pan muchas familias, cuyo socorro con el exceso de gastos seria mas grato á Dios. Adviértase

Bartolomé Fuentes pedia limosna para la hermita de S. Lorenzo de Sevilla (a).

Pedro Perez, estudiante del obispado de Calahorra en Sevilla.

Pedro Torres id. su condiscípulo (b).

Luis Americano, *mulato* de edad de catorce años (c).

Gaspar de Benavides, alcaide del Santo oficio (d).

Maria Gonzalez, natural de Utrera.

Pedro Herrera, natural de Sevilla.

Gil Flamena, natural de Amsterdam.

Ines Nuñez soltera, natural de Toledo y vecina de Sevilla.

Doña Juana Bohorgues (e).

Tres años antes del auto de fé citado, esto es, en 7 de junio de 1557, habia habido uno solemnísimo en

que los gastos del monumento de la catedral de Sevilla son inmensos en cera y otros objetos y han dado materia para varios chistes en diferentes libros y canciones.

(a) Dijo irritado á un clérigo de Jerez con quien tenia resentimientos particulares: « *No creia que Dios bajase del Cielo á las manos de un sacerdote tan indigno.* »

(b) Por haber copiado unos versos que leídos de un modo elogiaban á Lutero y de otro le vituperaban.

(c) Por cómplice de Melchor Cano en la quimera con el alcaide y heridas del ayudante fué condenado á servir toda su vida en galeras y sufrir 200 azotes.

(d) Acusado de haber servido negligentemente su destino.

(e) Hallábase en cinta, parió en la cárcel y sin acabarse de convalecer fué espuesta al tormento: se mantuvo negativa y le apretaron tanto los cordeles, que penetraron las cuerdas hasta los huesos de brazos, muslos y piernas; comenzó á arrojar sangre por la boca y espiró al octavo dia. Este cruel homicidio quedó satisfecho, en el concepto de los inquisidores, con absolverla de la instancia del juicio de dicho auto de fé.

Murcia con once quemados y cuarenta y tres penitenciados ; y dos años despues tuvo tambien lugar otro con treinta quemados en persona , cinco en estatua y cuarenta y tres reconciliados , y ademas otros tres en los años de 1560, 62 y 63. El primero de estos últimos se verificó en 8 de setiembre , en el que fueron arrojadas á la hoguera diez y seis personas , ocho estatuas y ademas cuarenta y ocho penitenciados ; aquellas judaizantes y de estos veinte y dos por la heregia judaica , doce por la mahometana , cinco por la luterana , siete poligamos y dos blasfemos.

Los mas distinguidos entre los quemados fueron :
Lope de Chinchilla señor territorial de Cortun y Albatera.

Francisco Nuñez presbítero predicador.

Catalina Aviles.

Fr. Pedro de Aviles, trinitario, hermano de la precedente.

Juan de Villaviera, regidor.

Doña Catalina de Arruiz, su esposa.

Doña Ines de Lara Santiestevan, su suegra.

Antonio de Lara.

Alonso de Lara, regidor, hermano del anterior.

Fr. Gines Perez , religioso lego del órden de san Francisco.

Gines de la Vega , escribano.

Isabel Perez, su consorte.

Entre los quemados en estatua se cuentan.

Juan de Aviles y un hijo suyo médico conocido por el doctor Aviles.

Entre los penitenciados por judaizantes fué uno el

párroco del pueblo de Juan de Valtiviera, y entre los sospechosos de mahometismo, Juan de Aviles, alcalde de Alcantarilla.

Merece particular mencion entre estos cuatro polígamos.

Juan Navarro , pastor (a).

Catalina Perez , de Ita (b).

Juana Perez , de Ita (c).

Juan Navarro (d).

El inquisidor general Valdés quiso en cierto modo remediar el abuso que por los inquisidores se habia observado hasta entonces en la formacion de procesos, y aunque estuvo tentado de reimprimir las ordenanzas publicadas por Torquemada en 1484, 85, 88 y 98 y las de Deza de 1500; la diversidad de los tiempos y casos ocurridos, no se lo permitieron por las muchas aclaraciones y adiciones hechas por los inquisidores generales. Así pues juzgó oportuno reunir lo sustancial de las antiguas leyes, y las mejoras acreditadas por la esperiencia, en una sola.

Libró pues un edicto á 2 de setiembre de 1561

(a) Se casó con tres mugeres viviendo la primera y segunda en Lorca de donde él era vecino. Era ya ciego y viejo, por cuya razon no fué condenado á galeras. Sufrió cien azotes en Murcia y otros tantos en Lorca y se le confiscaron la mitad de sus bienes.

(b) Segunda muger de Navarro, con quien casó viviendo tambien su marido; sufrió igual pena que aquel.

(c) Hermana de la anterior y tercera muger del mismo: fué castigada con la mitad de la pena.

(d) Padre de ambas, consentidor con convenio de Catalina, mediante una cantidad dada á los dos por Navarro; sufrió solo la pena de ser presentado á la vergüenza y deshonra pública en Murcia y Lorca.

cuyas ordenanzas (*a*) han regido hasta la feliz abolicion del tribunal, las cuales estaban concebidas sustancialmente en estos términos (*b*).

« Nos D. Fernando Valdés por la divina misericion , arzobispo de Sevilla , inquisidor apostólico general contra la herética gravedad y apostasía en todos los reinos y Señoríos de S. M. etc. Hacemos saber á vos los reverendos inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía en todos los dichos reinos y señoríos , que somos informado que , aunque está proveido y dispuesto en las instrucciones del santo oficio de la inquisicion , que en todas las inquisiciones se tenga y guarde un mismo estilo y proceder y que estos sean conformes ; en algunas inquisiciones no se han guardado ni guardan como convenia. Y para proveer que de aqui adelante no haya discrepancia en la dicha órden de proceder practicada y conferida diversas veces en el consejo de la general inquisicion ; se acordó que en todas las inquisiciones se debe guardar lo siguiente :

« 1.º Si los inquisidores reconociesen una informacion de la que resulten informaciones delatables al santo oficio , consultarán á teólogos de letras y conciencia en quienes concurren las calidades nece-

(*a*) Por ellas y por los progresos del santo oficio , se vé palpablemente la libre arbitrariedad de los jueces en poder disponer de vidas , honras y haciendas y aun indirectamente de la salvacion y condenacion de las almas , conduciendo los hombres al precipicio del despecho y desesperacion .

(*b*) De ellas solo extractamos lo que nos parece mas sustancial é interesante por no ser difusos .

sarias para calificarlas; los cuales darán su parecer y lo firmarán de sus nombres.

2.º Si resultare por el dictámen de los teólogos que la materia es de fé, ó si constare notoriamente y sin consulta serlo ó hubiere pruebas suficientes de hecho, *denuncie el fiscal al culpado ó culpados*, y pida su prision (*a*)

3.º La prision deberá hacerse con acuerdo comun de los inquisidores, siendo bueno consultarlo en casos dudosos si lo consideraren necesario (*b*).

4.º Si la prueba no fuere suficiente para la prision no deben llamar, requerir ni reconvenir los inquisidores al testificado, *porque enseñó la experiencia que no hay herege que confiese estando libre, sirviendo solo esta diligencia á los otros de aviso y cautela, y para que eviten las demas pruebas que pudieren sobrevenir* (*c*).

5.º El proceso debia remitirse al consejo en caso de discordancia entre los inquisidores, y aunque no discordasen, tratándose de personas de calidad y consideracion.

6.º El mandamiento de prision firmado por los

(*a*) En este artículo era enumerado testigo el delator contra derecho, y no se le imponia la pena que aunque resultare ser falso mereciere.

(*b*) Las antiguas bulas y el voto de las córtes mandaban fuese acordado el auto interlocutorio de prision con el inquisidor ordinario diocesano; mas la arbitrariedad de los inquisidores jamas lo consideró necesario.

(*c*) Esto es diametralmente opuesto al Evangelio, porque aunque el reconvenido negase los hechos, debiera habersele reconvenido con correccion fraterna.

inquisidores se dirigia al alguacil del tribunal con secuestro de bienes, que se hallaren en poder del aprehendido cuando era por herege formal. Cuando eran muchas las personas se hacian por separado otros tantos mandatos, capaces de efectuarse sin dependencia mútua; por convenir asi para el secreto, en caso de no poder un solo alguacil realizar todas las prisiones: poniendose nota del dia en que se dió el mandato y de la persona que las recibió en cada proceso.

7.º El notario de secuestros y el receptor de bienes asistian al acto de la captura con el alguacil; este nombraba depositario, y si al receptor no le acomodaba el designado, pedia como responsable otro de su satisfaccion.

8.º El notario asentaba con individualidad todos los efectos designando mes y año, y firmando con el alguacil, receptor, depositario y testigos, y libraba copia oficial al depositario.

9.º Tomaba el alguacil con espresion y recibo lo necesario para cama, alimentos y viage del reo, é inmediatamente que llegaba á la inquisicion, daba cuenta de los recibos y daba el dinero sobrante al despensero para la sustentacion del preso.

10. A este no se le dejaban dineros, papeles, armas, ni cosa que pudiera ofrecer inconvenientes; se le negaba toda comunicacion de palabra ó por escrito hasta con los presos sin licencia de [los inquisidores. La persona con los efectos hallados en ella eran entregados bajo de recibo al alcaide. Este daba parte á los inquisidores, ponía el preso en parage

donde no hubiese efectos con que pudiera dañar. El notario del santo oficio lo asentaba en el proceso, ponía en el mandamiento de prision, el haberse ejecutado, hasta la hora de la entrada del preso para la cuenta del despensero.

11. Los presos estaban separados y sin comunicarse, escepto cuando los inquisidores lo tuvieran por conveniente.

12. El alcaide anotaba en un registro los efectos de cama, ropa, comida para el preso (*a*) firmado por aquel y el notario de secuestro y daba noticia á los inquisidores.

13. Conducíase al preso cuando gustaban los inquisidores á la sala de audiencias; haciendole sentar en banco ó silla baja; obligábasele á prometer bajo juramento decir verdad cuantas veces tuviere audiencia, y seguía la declaracion.

14. Despues de tomada esta se le mandaba expresar su genealogía, con designacion de padres, abuelos, hermanos, cuñados, tios, primos y su esposa, y de cuantos ascendientes suyos tuviese noticia; cuantas veces habia contraído matrimonio y con quien; cuantos y cuales hijos tuvo de cada una, con la nota de su respectiva edad, estado, domicilio y destino. El notario lo escribía, comenzando siempre renglon con el nombre de cada persona designada; lo cual servía despues para ver por la *re-correccion de registros* si alguno de ellos procedía

(*j*) Todo esto se le entregaba despues de reconocido *con diligencia suma de ojos y manos* (es el testo literal) para evitar papeles de aviso, armas ó cualquiera otra cosa perjudicial.

de judíos, moros, hereges ó castigados por el santo oficio.

15. Mandábase al reo hacer una sumaria narracion de su vida, con espresion de los pueblos en que habia estado bastante tiempo, con el objeto ó motivo de su residencia; personas con quienes tuvo relaciones de amistad; sus estudios y maestros, por épocas y duracion de cada una; si habia estado en pais extranjero, cuando, con quien y cuanto tiempo; se le preguntaba si sabia la doctrina cristiana y se le hacia decir la oracion del *Pater noster*, *Ave maría* y *Credo*; cuando y con que confesores se habia confesado: preguntábasele si sabia la causa de su prision, y las demas preguntas se le hacian segun esta respuesta; amonestandole entonces y en otras dos audiencias á decir verdad.

18. (a) El fiscal con arreglo á las ordenanzas acusaba al preso de herege en general y en particular de los hechos y dichos de que estaba testificado. Aunque los inquisidores no podian castigar al por otros delitos que los de fé; si con todo, constaban de la sumaria, el fiscal le acusaba de ellos, y su noticia contribuia á la formacion de concepto y la de su buena ó mala conducta habitual sobre la veracidad de las respuestas y para otros fines de la decision de la causa de fé.

19. Si los inquisidores hubiesen procedido solo de oficio, no habrian tenido un gran arbitrio en la deliberacion acerca las penitencias, asi que aunque el reo confesase en las primeras amonestaciones la

(a) El 16 y 17 no ofrecen particularidad notable.

resultancia del proceso; el fiscal formalizaba y presentaba su acusacion, de modo que aunque la causa comenzada por *denunciacion*, se proseguia y sentenciaba á petición del *denunciante*.

20. En todas las audiencias se comenzaba por reconfirmarse la obligacion del juramento prestado.

21. El fiscal concluia el pedimento de acusacion con la cláusula, de que si los inquisidores no tenían su oracion por bastante probada, mandasen poner al reo *en cuestion de tormento*, por que como este no podia darse sin citacion precedente, convenia dar de antemano noticia al reo de que ya estaba pedido; pareciendo esta ocasion la mas oportuna, por no hallarse preparado el preso contra el tormento y le alteraria menos el oir la especie (*a*).

22 . Preguntaba el fiscal personalmente á los inquisidores el pedimento de acusacion que ante el preso era leído por el notario. Juraba el fiscal no hacerlo por malicia y se retiraba. El notario escribia las respuestas dadas por el reo á cada uno de los capítulos de acusacion, aun cuando este estuviese negativo.

23 . Hacian entender los inquisidores al preso cuan importante le era decir verdad, y se nombraba para su defensa uno de los abogados del santo oficio, el cual conferenciaba con el acusado en presencia de un inquisidor para responder a la acusacion por escrito, jurando antes fidelidad al preso y secreto al

(*a*) Debia suceder lo contrario, por que el reo que confesó de buena fé debia asustarse con tan cruel petición fundada en un supuesto falso.

tribunal, aun cuando hubiese prestado juramento igual al obtener su título general de *abogado de los presos del santo oficio*. Persuadíase al reo de lo conveniente que le era decir verdad y pedir perdon con penitencia si se reconocia culpado. Hacíase saber al fiscal la respuesta del reo y concluian con prueba en presencia fiscal, preso y abogado. Decretaban los inquisidores recibir para ella la causa, sin señalar término, ni prevenir la citacion de las partes, por que ni el reo, ni otra persona en su nombre habia de presenciarse la recepcion de juramento á los testigos.

24. El notario leia al abogado lo que habia en la confesion hecha por el preso, relativo á su propia persona y no á otra; por que esta lectura solo debia servir para que el abogado instruido de lo necesario formase el plan de defensa.

25. Nombrábase curador antes de leer la acusacion al preso menor de veinte y cinco años: podia serlo el abogado ú otra persona de calidad, confianza y buena conciencia. Ratificaba el preso con autoridad del curador lo confesado ya en las primeras audiencias; contandose desde entonces con el curador en todas las diligencias judiciales del proceso.

26. Recibido el pleito á la prueba, decia el fiscal en presencia del reo que reproducia y presentaba los testigos y probanza existentes en el proceso y en los registros y escrituras del santo oficio, pidiendo la ratificacion de testigos examinados en sumario, el examen de los contestes y despues la publicacion de los testigos. El notario escribia cuanto en este asunto dijese el abogado ó el reo.

27. Si el reo incurria en nuevo delito despues de recibido el pleito á prueba, el fiscal le acusaba y se proseguia su proceso por el mismo método. Si sobrevenia probanza del delito anterior, bastaba hacerlo entender al reo.

28. Debian dar al reo los inquisidores sin dilacion cuantas audiencias pedia por medio del alcaide en el intervalo del auto de prueba y el de publicacion, por si tenia propósito de confesar y estaba espuesto á mudar de parecer pasado el dia.

29. Debian celar los inquisidores que se ratificasen los testigos y se practicase cuanto tendiese á saber la verdad.

30. Los testigos debian ratificarse ante personas honestas á saber, dos eclesiásticos cristianos viejos de buena vida, fama y costumbres; preguntabase en su presencia á los testigos, si se acordaban de haber hecho alguna declaracion en cosas tocantes al santo oficio. Quando respondian afirmativamente se les hacia indicar algo del asunto y personas, y despues se les prevenia que el fiscal les presentaba por testigos en una causa que se segia contra aquel reo. Leiaseles toda su anterior declaracion, se ratificaban añadiendo, mudando, ó aclarando lo que conceptuaban necesario. Espresabase cuanto sucedia, si el testigo estaba libre ó preso; con prisiones ó sin ellas, en la sala de audiencia ó en su cuarto, y la causa de no estar en aquella, para que todo constare del proceso.

31. Hechas las ratificaciones se preparaba la publicacion, sacando copia literal de la declaracion de cada estigo; *menos en aquello que pudiera proporcionar*

al reo conocimiento de quienes podian ser los testigos; y el preso iba respondiendo á cada proposicion.

32. Debian los inquisidores dar la publicacion leyendo al notario en presencia del reo lo que aquel habia de escribir, lo que podian hacer por si mismos, pero á lo menos habian de firmarlo y rubricarlo. Es- presabase en la declaracion el año y mes en que declaró el testigo, y el dia, cuando no habia inconveniente, el cual solia haber si el testigo hubiera declarado en la cárcel. Debian asimismo designarse el tiempo y lugar que se verificó el hecho del reo manifestado por el testigo, por que tal noticia pertenecia á la defensa; pero estaba prohibido señalar lugar de lugar. En la copia de la declaracion se hablaba en *tercera persona*, aun cuando el testigo hablase en *primera*, diciendo por ejemplo *el testigo que vió ú oyó que el reo trataba con cierta persona, etc. (a)*

33. Obligábase al reo cuando declaraba en distintos dias á citar todos los hechos y dichos de cada una de las personas que estaban en sus declaraciones, no siendo permitido hacerlo indefinidamente bajo la espresion de *todos los que tengo nombrados*, ú otra semejante.

34. Debia darse al reo publicacion de testigos aunque estuviera confeso, para que conste la justificacion con que el tribunal le habia prendido, y para que los jueces tuvieran mas arbitrio legal para sentenciar.

(a) Esto era perjudicialísimo cuando la conversacion habia sido con sola una, pues el ejemplo supone tres, á saber: el reo, con quien trataba y la que vió ú oyó.

35. Permitíase al reo comunicar con su abogado en presencia de un inquisidor y del notario, después de haber respondido á la publicacion de testigos, para que dispusiese lo conveniente á su defensa. El notario escribía lo interesante de la confesion. Ni el inquisidor ni el notario ni aun menos el abogado, podian estar á solas con el reo, y sí solo el alcaide ó quien hiciera sus veces. Considerábase algunas veces útil que viesen á los reos personas doctas y religiosas, con el objeto á exortarle á confesar los delitos de que estaban convictos; pero esto se hacia en presencia de un inquisidor y del notario. Aunque la instruccion antigua permitia se nombrase procurador, estaba derogada por esta, por haber la esperiencia demostrado muchos inconvenientes (*a*), ademas de la poca utilidad que producía al reo (*b*), y solo en caso de necesidad se autorizaba al abogado para que hiciese de procurador.

36. Dábase al reo recado de escribir si lo pedía para hacer apuntamiento de defensa: contábanse y rubricábanse los pliegos, y su número se certificaba por el notario, y el preso habia de restituir precisamente los mismos, escritos, ó en blanco. Hecho el apuntamiento se le permitia conferenciar con el abogado, pero á este, si bien podia leerlos, le estaba

(*a*) Los de haber peligrado el secreto por las diligencias de buenos y eficaces procuradores.

(*b*) Sabiendo los procuradores quienes podian declarar tachas, de los que se presumia ser testigos, les hablaban y prevenian, y este era grandisimo inconveniente.

prohibido sacar copia cuando llevase al tribunal el pedimento. En el interrogatorio de defensa se decia al reo designase gran número de testigos, de los cuales solo eran examinados los mas idóneos y fidedignos (*a*). Advertíasele que nombrase para testigos cristianos viejos, que no fuesen parientes ni criados suyos, excepto el único caso de ser tales las preguntas, que solo por ellos pudiesen probarse (*b*). Permitíase ver al reo el pedimento antes que fuese presentado por el abogado, á quien encargaban no hablar de otro asunto que de la defensa, no dar la menor noticia de novedad ó sucesos del pueblo y no retenerse copia del pedimento cuyo borrador debia entregar, ni de otros papeles.

37. El fiscal reconocia la causa tantas cuantas veces se daba audiencia al preso, para ver si habia confesado algo de sí ó de otros, y aceptar la confesion judicialmente y los nombres de las personas contra quienes se declaraba algo, y lo demas que convenia se anotaba al margen para la aclaracion del negocio.

38. La misma diligencia que habian tenido los inquisidores en la informacion del fiscal debian manifestar en las informaciones de abonos del reo,

(*a*) Todos sin escepcion debieran examinarse y ver despues si eran dignos de fé ó no.

(*b*) ¿ No era una injusticia, una iniquidad el que pudiendo hacer fé contra el reo los cristianos nuevos, los parientes, los criados, los asesinos, y en fin todo hombre por infame que fuese y hasta los niños y las mugeres, le estuviese prohibido el presentar otros tales á su favor?

pruebas indirectas y tachas de testigos, á fin de que resultase la verdad.

39. Recibidas las informaciones de defensas, se presentaban en audiencia el reo y su abogado, decíanles que ya estaban hechas todas las pruebas que habia habido lugar y de lo que podia relevarle de la culpa que resultaba: si no le ocurría nueva solicitud, se concluía, y si pretendía algo posible se llevaba á efecto. Aunque podia concluir el fiscal con el reo, parecia mejor que no lo verificase, para quedar de este modo mas habilitado á pedir lo que se ofreciere. No se concedia al reo *publicacion de testigos de defensa* para que no viniese en conocimiento de quienes habian declarado contra él (a).

40. Teniendo la causa estado, convocaban los inquisidores el ordinario y consultores: el inquisidor decano hacia veces de relator sin indicar voto: y el notario leia el proceso en presencia de los dichos y del fiscal que ocupaba asiento despues de los consultores y se retiraba antes de pasar á la votacion. Los consultores daban su voto, en seguida el ordinario, despues los inquisidores, siendo el último el decano. Cada uno era libre de reflexionar y opinar sin que ningun otro le interrumpiese. Los inquisidores, caso de votar lo contrario, debian alegar las razones que les habian movido á obrar de aquel

(a) ¡Qué injusticia! ¿Cuántas veces podrian haber sacado los reos argumentos concluyentes contra lo dicho por los testigos fiscales, si él, ó por lo menos su abogado, hubiesen visto cuales artículos de interrogatorio estaban probados?

modo. Escribía el notario todos y cada uno de los votos en el libro particular de su registro y despues los pasaba por certificacion al proceso.

41. Debía recibirse á *reconciliacion* al reo buen confitente y no relapso, pero con *hábito penitencial* (*a*), confiscacion de bienes y cárcel perpétua de *misericordia* (*b*). Cuando se creia saber ser el término indefinido, se decia que fuese á voluntad del inquisidor general. Al reo verdadero relapso por haber antes abjurado de *formali*, ó *ficto* por haberlo hecho de *vehementi* incurso en la misma heregía se le condenaba á relajacion, sin que pudiera esta vez evitarlo haber sido buen confitente y verdadero arrepentido.

42. Escribíase la abjuracion que firmaba el reo en seguida de la sentencia, y si no supiese firmar lo hacia un inquisidor y su notario. Cuando la abjuracion se hacia en auto público de fé, se firmaba al siguiente dia en la sala de audiencias.

43. Al reo convicto de la heregía, negativo y pertinaz en ella se le *relajaba* á la justicia secular. Si bien los inquisidores estaban obligados á poner cuantos medios estuviesen á su alcance para que se convirtiera y muriese con conocimiento de Dios.

44. No debía salir al auto de fé, y habia de sobreseerse en la causa del reo, que condenado á relajacion é intimado la víspera, se convertia por la noche y confesaba todas las culpas ó parte de ellas en tal forma, que pareciese hallarse verdaderamente arre-

(*a*) Sanbenito.

(*b*) Cárcel perpétua en la misma inquisicion.

pentido, por los grandes inconvenientes que resultaba de que en el dia siguiente oyese cuales morian y cuales no, por que con aquello y escuchar la relacion de los meritos de la sentencia podrian algunos componer el modo con que les pareciere convenir la confesion judicial que preparaban. Los inquisidores debian recelar que la conversion verificada en el *tablado* del auto de fé antes de oir la sentencia de su proceso era de miedo á la muerte y no de contricion; mas con todo, si juzgaban conveniente suspender la causa por todas las circunstancias, y en especial por la de la confesion que alli hacia, podian practicarla *alguna vez*, en inteligencia de que las declaraciones hechas por tales reos en tal tiempo, especialmente contra otras personas, merecian poco crédito.

45. Debian los inquisidores antes de resolverse á pronunciar una sentencia de tormento, considerar las circunstancias concurrentes, espresando en ella, caso de darla, la causa por que se le intentaba atormentar, esto es *in caput proprium (a)* ó *in caput alienum (b)*. Convicto y negativo en causa propia y por consiguiente sugeto á la pena de relajacion, y tambien negativo en proceso ageno, podia condenarsele á tormento, aunque despues hubiese de ser sentenciado á relajacion por su causa propia; y si como testigo venciere el tormento, no por eso dejaba de ser condenado á relajacion despues como reo; pero si confesaba por medio del tormento lo suyo y lo ageno y

(a) Cuando estaba negativo ó semi-convicto en su causa.

(b) Como testigo negativo en proceso ageno en que resultaba ser conteste.

51. Cuando opinaban los inquisidores deber admitirse la apelacion, debian embiar los procesos al consejo en consulta, sin manifestarlo á las partes ni persona de fuera del tribunal.

52. Cuando un inquisidor era recusado debia habiendo otro en el tribunal, aquel abstenerse y proceder este, dando cuenta al consejo; y habiendo uno solo siendo todos reunidos debia suspenderse el proceso hasta ver la deliberacion del consejo.

53. Veinte y cuatro horas despues del tormento, se requeria al reo que digese si se ratificaba en la declaracion que dió estando en él. El notario designaba la hora de esta declaracion y la del tormento. Si habia confesado en el y ratificaba su confesion de manera que los inquisidores lo creyesen convertido, arrepentido y buen confitente, debia ser admitido á reconciliacion, no obstante lo dispuesto en el capítulo 15 de la instruccion de Sevilla de 1484. Si rebocaba la confesion se usaba de los remedios del dicho.

54. Al votar sentencia de tormento, los inquisidores, ordinario y consultores, no debian decidir lo que despues de él habia de hacerse, porque cualquier providencia seria incierta conforme lo era el resultado. Vencido el tormento por el reo debian los jueces considerar la calidad, forma, naturaleza y gravedad de la tortura : la edad, fuerzas, salud y robustez del atormentado ; comparando todo esto con el número y el valor de los indicios del crimen contra el reo ; y debian resolver si los habia pagado ya con lo sufrido, absolviéndosele en caso afirmativo de la instan-

cia: y en el segundo se le habia de mandar abjurase *ad cautelam*, por quedar todavía alguna sospecha contra su creencia, cuya abjuracion se hacia de *vehementi* ó *de levi*, segun la sospecha.

55. Nadie podia presenciar el tormento fuera de los jueces, notarios y ministros de la ejecucion. Debian cuidar los inquisidores que fuese curado el reo que hubiese sufrido lesion corporal.

56. Los inquisidores celaban que el alcaide no sugiriera al preso la menor idea relativa á su causa, con cuya prevision no se permitia al alcaide ser curador ni defensor del reo, ni sustituto del fiscal, y si solo ser amanuense del reo cuando este no sabia escribir, pero con prohibicion de poner pensamientos propios ni otros que los dictados por el reo.

57. Repetíase la audiencia de inquisidores, ordinario, consultores, fiscal y notario, cuando el proceso se hallaba por segunda vez en estado de sentencia, siguiendo las formalidades ya indicadas.

58. A todo preso antes de salir de las cárceles secretas se le mandaba entrar en la sala de audiencias, en donde se le interrogaba acerca del trato que habia recibido del alcaide; si habia tenido con él ó con otros comunicaciones en asuntos distintos de los del santo oficio; si habia visto ó sabido que unos presos tratasen con otros ó con personas de fuera ó que el alcaide hubiese dado avisos. Mandábasele guardar secreto de aquello y de cuanto habia sucedido durante su mansion, y para que temiese quebrantar el mandato, se le hacia firmar esta promesa.

59. Cuando un preso moria en la cárcel conclusa

pedia misericordia, habian de guardar los inquisidores las leyes de derecho.

46. En un delito semiplenamente probado, ó que concurriesen indicios tales que no permitiesen *absolver de la instancia*, debia mandarse abjurar al reo de *vehementi*, ó de *levi*; y como esto solo era precaucion para lo futuro y no castigo, se le imponian penitencias pecuniarias, advirtiendolo al que abjuraba de *vehementi*, que si incurria otra vez en el delito de la heregía de que se hallaba sopechoso de *vehementi*, se le reputaria relapso, y que como á tal seria juzgado, por lo cual se hacia firmar su abjuracion.

47. Usóse algunas veces en el citado caso de semiprobanza ó indicios equivalentes á ella, del remedio de la *compurgacion canónica* con el numero de personas señaladas en la instruccion antigua, por lo cual los inquisidores ordinarios y consultores estaban autorizados á votarla cuando la consideraban justo; pero con la advertencia de que aquel remedio era muy peligroso, poco usado y digno de usarle con gran tiento (*a*).

48. El tercer medio de proceder en dicho caso era

(*a*) Apenas se usaba. La mala formacion de procesos hacia que los inquisidores se abstuvieran de llamar la atencion pública. Reputábanlo peligrosísimo, porque las pocas veces que llegó á usarse, sus resultas fueron favorables al reo. Advertiase se usase con gran tiento, por que les acomodaba no fuesen jueces estraños de la esfera de inquisidores. La compurgacion de doce eran *jurados* que formasen concepto de que el reo decia verdad, negando el crimen de sospecha y conviccion, ó la concebían que mentia, le negaban en vista de prueba-semiplena á estos hechos, debian los inquisidores mostrar original el proceso, bajo secreto á lo menos; y el reo pedia mas que los inquisidores de los *jurados*. Pero aqui no habia mas que misterio.

el tormento. Reputaban los derechos de este por frágiles y peligrosos, á causa de pender de la diferencia de fuerzas corporales; por lo que no podia fijarse otra regla, que la de dejar su uso á la prudencia y justificacion de los jueces. Pero no debia pronunciarse sentencia de tormento, sino asistiendo inquisidores, ordinario y consultores, ni tampoco ejecutar, por que podian ocurrir casos en que fuesen necesarias todas estas personas (*a*).

49. Debia hacerse presente al reo la materia sobre que se trataba antes de pronunciar contra él la sentencia de tormento, pero despues de pronunciada no se le habia de apuntar especie alguna individual, dejandole decir de propio movimiento lo que quisiere.

50. Debia procederse á la sentencia de tormento estando ya conclusa la causa y hechas las defensas del reo. La sentencia de tormento era apelable por su naturaleza, por lo cual los inquisidores que la pronunciasen, debian en caso de duda consultarla antes de la ejecucion con el consejo; debiendose admitir la apelacion al reo si apelare. Pero claro de fecho el punto no estaban los inquisidores obligados á consultar ni á otorgar apelacion, la cual miraban como frívola y despreciable, y se procedia á la ejecucion del tormento sin dilacion (*b*).

(*a*) Jamas constó en ningun proceso haber asistido al tormento mas que un inquisidor, sin ordinario, ni consultores, ni otros que el notario y ministros.

(*b*) Por lo general decian casi siempre los inquisidores que el punto estaba claro y que la apelacion era frívola.

mias calificadas y proposiciones mal sonantes. En tales casos, pendian las personas del prudente arbitrio de los jueces conforme al derecho y á la mayor ó menor gravedad de los crímenes y sus incidencias; pero si el reo era condenado á penas personales como azotes ó galeras, les estaba prohibido el decir que podia esta pena redimirse por otra pecuniaria.

66. En caso de discordancia entre los inquisidores y el ordinario al votar lo *definitivo*, el proceso habia de remitirse al consejo. En discordia de solos los consultores aun cuando fuesen en mayor número, podian los inquisidores ejecutar sus votos conformes al del ordinario, á no ser que la gravedad de la causa dictare por sí misma la consulta, en cuyo caso debia hacerse, aun habiendo estado uniformes inquisidores, ordinario y consultores (*a*).

67. Los *notarios del secreto*, sacaban del proceso tantas copias literales, certificados de capítulos, declaraciones de testigos y confesiones del reo, cuantas personas se hallaban nombradas como criminales del delito de la heregía ó sospecha, con el fin de que cada una tuviese el proceso particular, sin que bastase poner remisiones al proceso donde habia especies relativas á la tal persona (*b*).

68. Si los inquisidores sospechaban de que los presos tenian entre sí comunicaciones, procuraban averiguar la verdad, indagar quienes habian sido, lo

(*a*) Despues se mandò consultar indistintamente todas las sentencias.

(*b*) Esto era un trabajo inmenso para los notarios y estaba mandado segun las instituciones, para evitar confusion.

que habian hablado y si eran reos de un mismo género de crimen : y todo se ponía por notas en cada proceso ; con el bien entendido que en caso semejante se tenían por de poca fé las declaraciones posteriores de aquellos presos , relativas á sus causas propias y menos aun contra otras personas.

69. Cuando *sobrevenia* nuevo proceso aunque fuese de distinto delito , despues de haber dado auto de *suspension* en una causa , se *acumulaba* el antiguo , y el fiscal hacia mérito de él en la acusacion.

70. Cuando se ponían en una misma cárcel dos ó mas reos , se procuraba que nunca se separasen , ni se mudasen compañeros , y cuando (que era raras veces) por circunstancias extraordinarias sucedía lo contrario , se notaba todo en el proceso de cada uno , para disminuir la fé de lo que declaraban despues de la novedad , temiendo que cada preso hubiese dicho á sus compañeros cuanto sabia y sucedía.

71. Cuando un preso enfermaba debían los inquisidores providenciar que se le diesen todos los socorros corporales ; pero mucho mas los espirituales ; y si el reo pedia confesor , llamaban los inquisidores uno de toda su confianza ; á quien prevenían no recibiese en la confesion sacramental encargo de dar avisos , y si el enfermo se los diera fuera de ella debía comunicarlo al tribunal. Encargábasele ademas decir al reo que no podía ser absuelto en el sacramento de la penitencia sino confesaba judicialmente su crimen de heregía. Si el enfermo no llegaba al artículo de la muerte , ó si era muger preñada próxima al parto , estaba no obstante prevenido se proce-

su causa y no habian correspondido las confesiones á lo testificado contra él en una manera capaz de ser creidas para reconciliacion, los inquisidores comunicaban la muerte á los hijos, herederos ó personas á quienes pertenecia la defensa de la fama y bienes del difunto, y si salian á la causa se les daba copia de la certificacion y de la acusacion (a) admitiéndoles alegaciones que hacian en favor del reo.

60. Al reo que perdía su juicio antes de concluirse la causa, se le nombraba curador ó defensor, cuando sin esta ocurrencia, los hijos ó deudos del preso representaban al tribunal alguna cosa para su defensa, los inquisidores no permitian unir los papeles á la causa, porque los hijos ni los deudos no eran parte legítima; y decretaban en proceso distinto y separado y mandaban hacer las diligencias convenientes para averiguar la verdad sin dar noticias de ello al reo, ni á las personas que representaron.

61. Con bastante probanza para proceder contra la memoria, fama y bienes de un difunto conforme á la antigua institucion, se hacia saber la acusacion del fiscal á los hijos, herederos ó personas interesadas, procurando notificaciones personales; citaban ademas por edictos públicos á todos los que pretendian tener interés en ello. Cuando nadie acudia á defender la memoria, fama y bienes del muerto debian los inquisidores nombrar defensor y seguir el proceso con su citacion; como parte legítima debia admitirse

(a)¿ Como podian defender al difunto los que ignoraban los sucesos en que intervino, esplicados por las confesiones de las cuales no se les libraba copia?

al que comparecía como interesado al objeto, aun cuando estuviese preso en cárceles siendo del santo oficio, dando en este caso poderes á persona libre. Estaba prohibido el secuestro de bienes hasta finida la causa, porque se hallaban en terceras personas; pero vencido el difunto en juicio eran estas despo-
seidas.

62. Cuando una persona era *absuelta de la instancia*, se habia de dar noticia pública en auto de fé, como lo quisiera el interesado, sin designar los errores de que se le acusó, puesto que no se le probaron. Pero debia publicarse la sentencia positivamente, cuando el proceso comenzó contra un difunto, y *su memoria era absuelta de la instancia*, porque se habian publicado los edictos emplazatorios.

63. El nombramiento de defensor de la memoria de un difunto por falta de interesados, no debia recaer en ministros del santo oficio, pero se le mandaba guardar secreto, comunicando *testificacion y acusacion* con los abogados de presos, y no con otras personas sin licencia de los inquisidores.

64. Cuando se formaba proceso contra personas ausentes, se les citaba por tres edictos públicos, con término competente, cada uno á proporcion de las distancias sabidas ó presumidas de la residencia del procesado, acusando el fiscal la rebeldía en fin de cada uno.

65. Los inquisidores conocian de algunos delitos en que se suponía sospecha contra la fé, aun cuando no reputasen al reo por herege, á causa de otras circunstancias tales como los delitos de bigamia, blasfe-

diese conforme á derecho. Si juzgaba el médico al enfermo en peligro se le persuadía á que pidiese confesor, si él no lo hacía : si en su virtud confesaba judicialmente y satisfacía á la *testificacion*, se le había de reconciliar, y una vez absuelto *judicialmente* debía hacerlo tambien el confesor (a) y darle si muriese sepultura eclesiástica con el posible secreto, sino había inconvenientes. Parecíales útil negar confesor al que lo pedia estando sano (b) por cuanto no podía

(a) En el artículo de la muerte no hay reservacion alguna y cualquiera sacerdote tiene facultad de absolver á qualquier penitente de cualesquiera pecados. Por lo mismo no tenía necesidad de esperar á que el inquisidor le absolviese judicialmente y reconciliara al enfermo en peligro de muerte. Abusaban los inquisidores del secreto en esto lo mismo que en otros puntos del gobierno de sus procesos y se contradecían á si mismos en los principios gubernativos. Los inquisidores desestimaban las certificaciones libradas por sacerdote autorizado por el papa ó por su penitenciario pontificio, que alguno presentaba de ser absuelto del pecado de heregía con cláusula de que nadie le incomodase en el fuero *esterior* ni en el *interior*, pues decían que la absolucion dada al pecador procesado solo le servía para el fuero *interno*: y que hasta tanto que la bula, breve ó rescripto romano, no fuesen presentados al inquisidor general, y mandase este por sí ó con el consejo su ejecucion nada valía por lo respectivo al *esterior*; y así no lo hacían hasta tanto que el agraciado se presentaba á declarar todas sus culpas y las ajenas que sabía relativas á heregía judicialmente ante los inquisidores, y aun algunas veces sin estar procesado el suplicante, inutilizándose así casi siempre la absolucion pontificia en cuanto al fuero *esterno*, y tambien habrían negado el *interno*, si con esto no se negase la potestad del papa.

(b) Si el confesor tenía autorizacion del papa para absolver del pecado de heregía ¿no era una contradiccion el que no pudiese absolver al preso en sana salud hasta despues de absolucion y reconciliacion judicial? ¿No se privaba en ello de absolver del fuero interno? Pero bien que la intencion era persuadir al preso que estaba en carrera de eterna condenacion, mientras no confesase judicialmente.

ser absuelto hasta despues de la reconciliacion , esceptuando si habia confesado antes *judicialmente* lo bastante á satisfacer la *testificacion*, en cuyo caso se le permitia el confesor , como para que le consolase y animara á la paciencia.

72. Estaba prohibido el carear unos con otros los testigos del proceso, por que no resultaba utilidad, se originaban inconvenientes y se infringia el secreto (a).

73. Cuando salia algun inquisidor á visitar los pueblos sometidos al distrito de su tribunal, no debia formar proceso de heregía, y sí solo recibir testificaciones y enviarlas al tribunal. Pero resultando contra alguno crimen herético y se creyese la fuga con fundamento, podia prenderlo y remitirlo á las cárceles del santo oficio. Asimismo juzgaba las causas leves , como de blasfemias hereticas no muy calificadas, las cuales solian resolverse sin prision, aunque esto debia hacerlo con poderes del ordinario.

74. Al sentenciarse la causa de uno declarado herege y condenado á confiscacion de sus bienes, debia declararse el tiempo en que el reo se hizo herege, para testimonio del receptor de los bienes confiscados , espresando si constaba por confesion del reo, testificacion de otras personas ó por ambos medios, decla-

(a) El careo de testigos induce á veces á la averiguacion de la verdad, imposible de saberse por otros medios ; pero como se averiguaban verdades que desfavorecian á los inquisidores y les destruian las armas de que echaban mano para obligar á los presos á satisfacer á la *testificacion* confesando culpas de que no fueron reos , ni testigos ; de aqui es que estaba prohibido.

randolo los inquisidores ó á lo menos un consultor, caso de haberse omitido.

75. Tasabase en favor del alcaide el alimento diario y comida de cada preso con proporcion al precio de los comestibles. Si habia en la cárcel persona decorosa con uno ó mas criados debia darsele de comer lo que pidiese, con tal que el sobrante se distribuyese entre los pobres, y no sirviese para el alcaide ni dispensero.

76. A la muger é hijos del preso que pidieren ser alimentados con los bienes secuestrados, se les debia designar cantidad diaria en dinero, con proporcion al numero, edad, salud y calidad de las personas, y á la cantidad, valor y productos de los bienes. Pero si alguno de los hijos ejercia oficio capaz que bastare á ganar su alimento, no se le asignaba cantidad sobre los bienes del secuestro.

77. Los inquisidores acordaban el dia en que debia celebrarse auto de fé de los procesos ya citados y sentencias ordenadas, haciéndolo saber á los cabildos eclesiastico y secular, al presidente y oidores de la real audiencia donde la habia, convidándoles para que acompañasen al tribunal del santo oficio conforme á costumbre. Procuraban disponer el auto de fé de manera que la ejecucion de los relajados se verificase antes de anochecer por evitar inconvenientes.

78. Nadie mas que los familiares del santo oficio, podia entrar en las cárceles la noche precedente al auto de fé. Éstos recibian por testimonio del notario á un preso á su cargo, quedando responsables de vol-

verlo á las cárceles despues del auto si no era relajado. Se les encargaba que nadie hablase al reo en el camino, ni le diese aviso de cosa alguna que sucediese.

79. Los inquisidores hacian conducir á su audiencia el día inmediato designado al auto de fé todos los reos reconciliados. Esplicaban á cada uno el contenido de la sentencia intimada en el dia precedente y le hacian entender, caso de no haber confesado, las penas en que habia incurrido. Examinaban en particular á cada uno, ausentes los otros, en tqdo lo relativo á la cárcel, y lo entregaban al alcaide de la *cárcel perpetua*; mandandole custodiar, cuidar el cumplimiento de las penitencias, y avisarle cuando incurriese en descuidos. Encargabasele celar fuesen los presos provehidos y ausiliados en sus necesidades, y que procurase agenciarles trabajo del oficio que supiesen, para que se ayudasen á sustentar y pasar su miseria.

80. Estaban los inquisidores obligados á visitar la *cárcel perpetua*, de tiempo en tiempo, para observar la vida de los presos y del modo que eran tratados. Comprabase en donde no habia *cárcel perpetua*, una que hiciere sus veces, por que sin ella no podian custodiarse los que necesitaban serlo, y tampoco se sabria el modo con que cumplian los sentenciados sus penitencias.

81. Los *sanbenitos* de todos los condenados á *relajacion* debian ponerse en la iglesia parroquial del condenado, despues de quemado en persona ó en

estatua : los de reconciliados cuando cesaban de llevarlos en sus personas. No se ponian *sanbenitos* de los reconciliados en tiempo de gracia , porque no los llevaron en sus personas. Cada *sanbenito* debia tener una inscripcion que espresase el nombre, heregía que lo habia motivado, fuere judaica , mahometana ó luterana y sus semejantes , y tiempo en que se ejecutó la sentencia , para eterna memoria de la infamia *de los hereges y de su descendencia.*

CONCLUSION.

Los cuales dichos capítulos y cada uno de ellos vos encargamos y mandamos que guardeis y sigais , en los negocios que en todas las inquisiciones se ofrecieren , sin embargo de que en algunas de ellas haya habido estilo y costumbres contrarias ; porque asi conviene al servicio de Dios nuestro Señor y á la buena administracion de justicia. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello , y refrendada del secretario de la general inquisicion. Dada en Madrid á dos dias del mes de setiembre , año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Cristo de mil y quinientos sesenta y un años. = *Ferdinandus Hispalensis.* Por mandado de su ilustrísima Señoría, Juan Martinez de Lassa.

Esta ley ha estado en pleno vigor hasta la total abolicion del santo-oficio , sin mas modificaciones que algunas hechas por los inquisidores generales de acuerdo con el consejo. Pero se cuidó de no incluir

en ella algunas ordenanzas relativas á los procesos formados á los difuntos, para que se reintegrara y restituyera la honra, fama y buena memoria, se quitase y rompiese el *sanbenito* del que quemado en persona ó en estátua, se hubiere averiguado despues haberse padecido error, por justificacion hecha por los hijos ó interesados de haber sido siempre buenos católicos.

Vistos los procesos por el cardenal Jimenez de Cisneros inquisidor general, declaró como hemos visto inocentes una multitud de quemados en Cordoba por el infame Lucero, y en los examinados por D. Pedro Gasca cuando visitó en 1541 el tribunal inquisitorial de Valladolid por órden del inquisidor general Manrique, se vió en el modo de obrar un atroz despotismo, razon porque juzgó oportuno y aun forzoso, convocar veinte abogados prácticos y célebres jurisconsultos, para que reconociesen la censura: en cuyo doctísimo congreso, fueron declarados inocentes muchos quemados en persona en virtud de falsas declaraciones. Por lo cual es incierto lo que se dijo en el exordio de haber sido dispuestos los precedentes artículos despues de muchas conferencias en el consejo. No debe atribuirse de omiso ni ignorante á Valdés, pues él no se ocupó en redactar por sí semejante ley orgánica para el santo oficio. Nada se halla en ella acerca del modo de restituir la honra y fama, porque su espíritu no era favorecer persona alguna, ni aun en los artículos que se pretendia aparentarlo.

Cesó Valdés de ser inquisidor general en 1566 y

fué substituido por el obispo de Sigüenza D. Diego Espinosa, el cual falleció en 1572 y fué nombrado D. Pedro Ponce obispo de Plasencia de Estremadura, el cual falleció antes de llegar á la córte ni ejercer su empleo, en 1573.

Fué nombrado para sucederle D. Gaspar Quiroga arzobispo de Toledo, que falleció en 1594. Despues de este se nombró á D. Gerónimo Manrique de Lara, quien murió en 1596, substituyéndole D. Pedro Portocarrero Obispo de Córdoba, comisario general de la santa Cruzada.

Sucedió á este D. Fernando Niño de Guevara arzobispo de Sevilla, quien tomó posesion en 1599.

Despues de estas ordenanzas, esto es, en 1562 hubo tambien auto de fé en Madrid, con veinte y tres relajados en persona y setenta y tres penitenciados por judaizantes. Entre los primeros se cuentan.

Fr. Luis de Valdecañas religioso franciscano, dogmatizante de la secta judaica y de generacion hebrea.

Juan de Santa fé.

Alberto Xuarez, *jurado*.

Pablo Aillon, *jurado*.

Pedro Gutierrez, *regidor*.

Juan Leon, *mayordomo de la ciudad*.

Diez y siete fueron tambien alli quemados en persona en otro auto de fé, verificado en 20 de mayo de 1563, con cuatro estátuas y cuarenta y siete penitenciados. Diez y seis de los primeros fueron por judaismo y uno por mahometismo. Once de los reconciliados lo fueron por sospechas de luteranos,

trece por poligamia; tres fueron castigados por blasfemos: cuatro por defender la licitud de la fornicacion simple; uno la del incesto; y los restantes por varias proposiciones heréticas ó próximas á serlo, con uno absuelto de la instancia del juicio.

Entre las personas que salieron al auto público de fé son dignas de mencionarse las siguientes:

Don Felipe de Aragon hijo del emperador de Marruecos (*a*).

Antonio de Villana licenciado, presbítero, predicador y natural de Albacete (*b*).

(*a*) Vino jóven á España y abrazó el catolicismo: fué su padrino D. Fernando de Aragon virey de Valencia, duque de Calabria, hijo primogénito de Federico III rey de Nápoles. Los inquisidores de Murcia no tuvieron consideracion con él, en cuanto al sonrojo público, pues fué tratado como el mas ínfimo plebetario; salió al auto solemne de fé con coraza terminada en dos grandes cuernos, con diablos pintados, y se reconcilió públicamente, con la penitencia de reclusion en un convento por tres años; y la pena de vivir desterrado de Elche villa de su domicilio y de los reinos de Valencia, Aragon, Murcia y Granada. Esta sentencia fué en boca de los inquisidores tan benigna porque D. Felipe habria podido noticioso de su aprehension evitarla con la fuga, y se presentó espontáneamente al santo oficio. Del proceso parecia resultar que despues de bautizado manifestó aficion á su secta, hizo pacto con el demonio; fué nigromántico, hechizero y encubridor de hereges. Cuando D. Felipe invocaba á *Xaguat*, su diablo favorito, incensándole con el estoraque, acudia en forma de hombre pequeño, moreno, vestido de negro y le instruia de cuanto habia de particular, para cuantos hechizos le ocurrieran. Decian que curó varias enfermedades con hechizos, pero no se cuenta que á imitacion de otros brujos, matase niños.

(*b*) Salió en cuerpo al auto de fé, sin bonete en la cabeza, con vela en la mano; abjuró de *levi*, y fué reconciliado con reclusion en un convento por un año, privado perpétuamente de celebrar y predicar, destierro de la corte por dos años y multa de cincuenta ducados para

Luis de Angulo , presbítero de Alcaraz (*a*).

Pedro de Montalvan , presbítero francés.

Francisco Solar idem (*b*),

Juan Gascon clérigo de Moratalla (*c*).

Juan de Sotomayor vecino de Murcia (*d*).

gastos del santo oficio. Su delito no fué otro que haber hablado mal d la inquisicion, y dicho que al inquisidor Valdés *ni los ángeles, ni los diablos, ni los hombres no le podian entender*, que él era su perseguidor y que llegaría el caso en que se quejase al rey. Reveló el modo que se tenia de obrar en las cárceles del tribunal en donde habia estado preso dos veces por proposiciones mal sonantes, y por lo tanto, quebrantó el secreto contra su promesa jurada; añadió que tal ó tal habia sido quemado por falsa calumnia y otros dichos, á que se agregó el haber comido carne en viernes y algunos escesos.

(*a*) Abjuró de *vehementi*, se le recogieron las licencias de celebrar para siempre, se le recluyó en un convento y multó en cincuenta ducados. Cometió el crimen de confesarse con un subdiácono, y como este no sabia las palabras de la absolucion de memoria, aquel se las ponía delante para que las leyese. Aconsejó ademas á una muger con quien tenia trato ilícito, que se confesase con el citado subdiácono y lo callase.

(*b*) Residian en España y fueron verbalmente degradados por luteranos, abjuraron de *formali*, quedaron privados de oficio, beneficio y hábito eclesiástico, y despues de reclusos un año en la cárcel de *piedad*, se les desterró para siempre de los dominios de S. M. C. con apercibimiento de que si entraban en ellos serian condenados á galeras.

(*c*) Abjuró de *levi*, se le reconcilió con penitencia de reclusion por seis meses, sin licencia de celebrar. Habia dicho que la cópula con parienta soltera, si ella convenia, no era pecado grave: como tampoco era necesaria la dispensacion para casarse con ella, fundado en que los hijos de Adan habian casado con sus hermanas.

(*d*) Era de origen hebreo penitenciado por sospechoso de judaismo cuando salió en libertad dijo: que su proceso habia sido efecto de falsos testigos, añadiendo no haber acusado á varias personas apostatas: que no creyéndose obligado á cumplir la penitencia impuesta, no la habia verificado. Volvieron á prenderlo, salió al auto de fé en forma

Juan Hurtado, labrador del lugar de Habanilla (*a*).

Fr. Juan Hernandez religioso lego (*b*).

Diego de Lara natural de Murcia, bachiller en derechos y presbítero del rey (*c*).

Pedro de las casas abogado.

Agustin de Ayllon idem.

Isabel de Leon, madre del precedente (*d*).

Isabel Sanchez.

Luis Perez.

El doctor Francisco Santa Fé médico de Murcia (*e*).

Francisco Guillen, mercader (*f*).

de penitente con sogá de esparto en la garganta y mordaza: sufrió doscientos azotes, sanbenito y cárcel perpétua en la piedad, y apercibimiento de mayor rigor si hablaba con alguno de asuntos de inquisicion.

(*a*) De origen mahometano: habiendo los inquisidores impedido á los moriscos hablar el arabe bajó la multa de dos ducados dijo: *esto es un robo*: salió al auto de fé en forma de penitente: sufrió cien azotes, con apercibimiento de servir cuatro años en las galeras si reincidia.

(*b*) Se fingió sacerdote y celebró. Condenósele en doscientos azotes y diez años de galeras.

(*c*) Acusado de judaizante: huyó con otros del santo oficio, pero cayó desgraciadamente en manos de los alguaciles del mismo tribunal, le exortaron á que fuese buen confitente y se arrepintiese; pero él contestó que siempre habia dicho la verdad y que seria injusto relajarle cuando la razon y la justicia dictaban se le admitiese á reconciliacion. Los jueces creyeron que era confitente diminuto, se le quitó la vida y su cadáver fué á parar á las llamas.

(*d*) Los tres fueron condenados por judaizantes.

(*e*) Las estátuas de estos tres últimos fueron quemadas.

(*f*) De origen hebreo: condenado á relajacion en el tablado dijo: tener que confesar cosas no declaradas: bajó del tribunal el inquisidor, quitóle las insignias de relajado, púsele las de reconciliacion y no murió.

En 1564 hubo un auto de fé con un quemado en persona , once en estatua y cuarenta ocho penitenciados.

Merece hacerse particular mencion de

Pedro Hernandez (a).

En 9 de setiembre de 1565 hubo en la misma ciudad de Murcia otro auto de fé con cuatro relajados en persona , dos en estatua y cuarenta y seis penitenciados. Tambien fueron condenados á las llamas en 8 de junio de 1567, seis, y cuarenta y ocho penitenciados.

En 7 de junio de 1568 hubo auto de fé con veinte y cinco relajados , y treinta y ocho penitenciados.

Mientras esto aconteció en la inquisicion de Murcia , Valladolid y Sevilla , no quiso ser menos la de Toledo , y asi dispuso tambien sus correspondientes autos de fé. Celebróse uno el 25 de febrero de 1560 con varios quemados en persona y estatua ; y muchos penitenciados por sospecha de heregía luterana , mahometana y judaica ; bigamia y blasfemia , por defender como lícita la simple fornicacion. Los inquisidores toledanos no quisieron ceder á los de Valladolid en justificar á las reales personas.

(a) Reconciliado en 1561 por sospechas de judaismo pidió en 64 hallándose enfermo audiencia por medio de su confesor : fué un inquisidor á su casa á quien dijo : que á los principios de la formacion del proceso , se habia mantenido negativo : que despues confesó y declaró haber tenido aquella conducta por disculparse , pero que no siendo verdad y hallándose entonces próximo á dar cuenta á Dios , queria purificar su alma del pecado de aquella mentira. Presentada al tribunal esta declaracion por el inquisidor dispone el bárbaro tribunal sea conducido el enfermo á las cárceles secretas en donde murió al tercer dia.

Preparóse pues una fiesta tan horrible y sangui-
naria , para obsequiar á doña Isabel de Valdés prin-
cesa de trece años y esposa de Felipe II. Entonces
hubo en Toledo asamblea de córtes generales para
jurar por príncipe sucesor del trono como príncipe
de Asturias á D. Carlos , con cuyo motivo se hizo
mas solemne la función , pues asistieron al auto de
fé todos los grandes de España , prelados , represen-
tantes de las ciudades etc.

Al año siguiente tuvo lugar otro auto de fé con
cuatro quemados en persona y diez y nueve reconci-
liados , por luteranos impenitentes : debian haber si-
do víctimas de las llamas dos mas ; pero la noche
precedente al auto confesaron cuanto querian los
inquisidores y asi se evadieron del fuego. Uno de los
penitenciados era paje del rey ; enternecida la reina
Isabel al ver en tan lastimosa situacion á aquel desgra-
ciado, suplicó al rey y este rogó al inquisidor general
Valdés que presenciaba el auto, y se consiguió el per-
don del penitente: quedando despues libre de la pe-
nitencia exterior visible con promesa de no reincidir
en los errores del luteranismo y permanecer firme en
la fé católica.

El abrasado celo de los inquisidores de Toledo
multiplicó hasta lo infinito el número de víctimas , en
términos que los habitantes de la villa de Cifuentes,
se retraian de asistir á los oficios divinos , por el
rubor que les causaba ver el templo entapizado con
sanbenitos en que se hallaban escritos los nombres ,
apellidos y oficios de los abuelos y parientes de cuasi
todos los vecinos, con las pinturas de llamas, inscrip-

ciones de los arrojados á la hoguera y las de una cruz en forma de aspa para los penitenciados. El cabildo eclesiástico advirtiendo los malos efectos que producía aquel terrible espectáculo, acudió á su santidad, suplicando se sirviese mandar se retirasen á lo menos á lugar distante aquellos trofeos. El papa ordenó se quitasen ó se retirasen si lo consentía el inquisidor general. ¡ Monstruoso establecimiento ! Hasta el pontífice temía á sus individuos, pues es bien claro que no le respetaban ni obedecían, sino cuando les acomodaba. Ellos eran los instrumentos y conductos de todas las complicaciones; y sin embargo cuando les parecía se contentaban con decir á su santidad que lo mandado era contrario á las reales disposiciones: el soberano era también desobedecido por ellos, bajo el solapado pretesto de que las bulas pontificias contrarias imponían la pena de excomunión á los infractores, y hasta desobedecían al mismo jefe del tribunal inquisitorial, si la opinión de los inquisidores de provincia era contraria á lo mandado: todo esto era efecto del secreto con que se obraba. La unión de los miembros que componían aquellos horrendos tribunales solo era aparente, pues ardía entre ellos la tea de la discordia y solo pudo evitar que se descorriera el velo que la cubría la indispensabilidad de conservarlo, para la permanencia de su autoridad y recibir inciensos y adoraciones hasta de los mismos emperadores.

El 17 de junio de 1565 (domingo de la Trinidad) celebraron también los inquisidores de Toledo auto de fé con once quemados y treinta y cuatro peniten-

ciados ; unos por judaizantes y otros por protestantes, entre estos decian pertenecer á varias clases , *luteranos* , *fldeles* , *hugonotes* (a).

A imitacion de lo que sucedia en las demas inquisiciones se celebraba en la de Toledo auto de fé cada año ; pero uno de los mas notables por la calidad de las personas fué el que se ejecutó en 4 de junio de 1571, segundo dia de Pascua de Pentecostés , con dos quemados en persona y tres en estatua por luteranos, y ademas treinta y un penitenciados de varias clases, menos judaizantes. Uno de los primeros fué el.

Doctor Segismundo Archel (b).

Entre los penitenciados hubo:

Juan Martinez , vecino de Alcaraz (c).

Pedro de Iepes, vecino de la villa de este nombre (d).

(a) Llámaronse primero *Haguenaos*, sin duda por que los primeros fueron de la ciudad de *Haguenau* en la Alsacia cerca de Strasburgo. Corrompiose esta palabra y se llamaron *Haguenaes*, *Huguenaos*, *Huguenotes* y *Hugonotes*.

(b) Preso en Madrid en 1562 por herege luterano y dogmatizante sapientísimo, se fugó de la cárcel de Toledo, pero volvió á ser prendido antes de llegar á la frontera. Permaneció negativo hasta la publicacion de testigos ; entonces confesó defendiendo ciento setenta ojas que escribió en la cárcel, que lejos de ser herege era mas católico que los *papistas*. Permanecia impenitente, titulandose martir ; insultó á los sacerdotes que lo auxiliaban ; pusosele mordaza hasta el momento de ser atado al palo para morir. Hasta entonces mismo se titulò mártir y los alabarderos traspasaron su cuerpo con las alabardas, al tiempo que los ejecutores encendian la hoguera.

(c) Llegó á desatinar en términos que sostenia no ser pecado mortal el acceso de madre é hijo, no pasando de tres veces, en cuyo caso constituia costumbre viciosa.

(d) Procuró persuadir á sus convecinos que no debia hacerse ofrenda de pan á los santos, ni á los difuntos, por que ni unos ni otros lo comian y servia solo á los clérigos vivos.

Pedro Ruiz , vecino de la villa de Escalonilla (a).

Diego Cabañas , vecino del lugar de Robledo (b).

Tambien la inquisicion de Zaragoza quiso imitar á las demas , ejecutando su auto de fé anual. Mas de la mitad eran calvinistas hugonotes , que pasaban á fijar su domicilio en varios pueblos de aquel reino en clase de mercaderes. Habia gran celo en aquella inquisicion por lo respectivo á los hugonotes , á causa de la emigracion que ocasionaba la proximidad de Bearad y la comunicacion de los Bernases con los españoles que ya en gran parte profesaban en secreto aquella secta.

En 1576 sacaron al auto de fé un hombre como sospechoso de heregía por la estraccion de caballos españoles para Francia , el cual fué castigado con doscientos azotes y cinco años de galeras. Estaba prohibido pasar á Francia los caballos españoles , bajo pena de muerte y confiscacion de bienes por ley antiquísima y renovada por Fernando el Católico (1). Mas el entender en este género de causas de contrabando era peculiar á las administraciones de rentas.

(a) Incurrió en el delito de decir, que le parecia mejor la costumbre de los protestantes que permite ser casados á los sacerdotes; por que en España donde les está prohibido, habia mayor número de clérigos escandalosos que donde tenian mugeres propias.

(b) Hombre pobre y cojo: habiase fingido familiar del santo oficio de Toledo: mandó al alguacil de otro pueblo prendiese á Pedro Fernandez y lo presentase al caide de la capital, bajo la pena de veinte mil marcos. Si no hubiera la ficcion tenido por objeto acumular presos, habria sufrido cuatrocientos azotes y galeras como otros, pero este solo fué sentenciado á destierro del destrito del tribunal por cuatro años y apercibimiento de cien azotes si lo quebrantaba.

(1) Ley 12 tit 18 lib 6 de la recopilacion.

Con todo, en el reinado de Felipe II se tuvo la ocurrencia de evitar el contrabando de caballos por medio de la inquisicion, sin duda barrera mas fuerte que la de poner una línea de guardas á la frontera: con lo que á la vez se aseguraba el interés de la religion, tratando de fautores de heregía á todos los contraven- tores. Asi es que se mandó ser privativo de los inquisidores de Logroño, Zaragoza y Barcelona el conocimiento de las causas sobre paso de caballos á Francia.

El consejo de la inquisicion dispuso en 19 de enero de 1569 añadir al edicto anual *de las delaciones*, la cláusula del precepto de denunciar al santo oficio las personas de quienes hubiese noticia que trata- ban en compras, ventas y pasages de caballos para conducirlos á los hereges hugonotes de Francia. Aqui empezó á servir directamente la inquisicion para fines particularmente del gabinete, pues aunque ya en su creacion los habia políticos, como lo fué entre otros la confiscacion de bienes, aqui se constituyó alguacil político.

Hasta se mandó proceder por la inquisicion en 1574 contra los que trasladasen caballos á Francia, aun cuando constase no haber sido destinados para los hugonotes: prender á los delincuentes y procesarlos como en causas de fé, hacerles manifestar su genealogía, para ver si descendian de judíos, moros, luteranos, calvinistas ó castigados por la inquisicion. Ofreciéronse ademas (sin perjuicio de la obligacion de delatar en conciencia) en 1575 premios á los delatores.

Mandóse publicar en 15 de noviembre del citado año el edicto de las delaciones que decia entre otras cosas.

« Si sabeis ó habeis oido decir que alguno haya vendido, dado ó prestado ó que desde hoy diere, vendiere ó prestare, caballos, armas, municiones ó bastimentos á infieles, hereges ó luteranos, ó contribuido á que estos los hayan tenido ó tengan, ó que para dicho efecto hayan pasado ó pasaren ó auxiliaren para pasar los dichos caballos, municiones y bastimentos por los pasos y puertos de Bearnd, Francia, Gascuña ú otras partes, ó los hubiere vendido ó comprado, vendieren ó compraren ó dieran favor para ello; contra los cuales y los sabedores que no delaten se procederá como contra fautores de hereges ».

En 26 del mismo mes y año se mandó castigar á varios con azotes; prueba de la arbitrariedad de que usaban, el que habiendo encontrado un comisario de la inquisicion de Aragon al criado del virey al tiempo de pasar dos caballos á Francia, dejó ir al conductor y solo prendió aquellos dando aviso á la inquisicion, la cual aprobó la omision del comisario, como tambien el consejo á quien se dió cuenta, previniendo este á los inquisidores no tomasen declaracion al virey acerca del asunto, si preveian disgusto. Se imponian obligaciones de conciencia hasta con escomunion, se daba azotes, se calificaba á los infractores de heregía por el contrabando de caballos ¿ y no habia remordimientos de conciencia cuando se trataba de tomar declaracion á un virey ?

Despues de varias reiteradas órdenes sobre el mismo asunto, Felipe III mandó en 12 de mayo de 1607 que diesen gratificaciones los inquisidores á los interceptores de caballos; y llegó á mirarse este contrabando con tal odiosidad que se declaró en 14 de febrero de 1610 que no servia de obstáculo para honores.

Deseosos los inquisidores de ampliar su jurisdiccion, pretendieron estenderla al contrabando salitre, pólvora y azufre, segun consta de cartas órdenes del consejo de la suprema (1). Pero lejos de concedérseles se les quitó el entender acerca de los contrabandos de caballos: asi cesaron las escomuniones ridículas del santo oficio sobre este asunto.

Tambien tenia la inquisicion de Granada sus autos de fé cada año incluso los moriscos, pues á pesar de las bulas pontificias y reales órdenes, muchos no querian delatarse espontáneamente, por recelo del rigor inquisitorial. Muchos habian como se ha visto emigrado al Africa, y volviendo despues por amor á la patria, eran prendidos y sentenciados por el santo oficio.

En 1563 hubo auto de fé en Granada, en el que con otros que habian vuelto de la casta africana fué relajado Luis Alboacil morisco de Almuntea por apostata del cristianismo.

En 1593 tuvo lugar otro auto con cinco quemados en persona, igual número en estatua y ochenta y siete penitenciados entre judaizantes, mahomatizantes, incrédulos de la resurreccion de la carne, lute-

(1) En 11 de setiembre de 1523 y 20 de febrero de 1616.

ranos, defensores de la simple fornicacion, blasfemos, poligamos y supuestos ministros de la inquisicion. Entre los relajados lo fueron doña Ines Alvarez (a).

Tres de los cinco quemados en estatua habian muerto en la cárcel y los otros dos estaban fugitivos.

Entre los reos habia muchas mugeres, siendo una de ellas Gracia de Alarcon hermosísima en extremo (b).

Juan Treviño, natural de Almagro, vecino de Granada (c).

Como el tribunal de Valencia perteneció al de Aragon, eran tambien frecuentísimos los autos de fé, agregando á esto la frecuente reincidencia de los moriscos.

Matias Huet se relajó á la justicia ordinaria para ser ahorcado en 18 de febrero de 1574, por haber dado muerte á un familiar del santo oficio llamado Luis Lopez de Ariñon. Los inquisidores entendieron y sentenciaron una causa agena de jurisdiccion, pues

(a) Muger de Tomas Martinez Alguacil de la Real chancillería; salió al auto para ser arrojada á las llamas, confesó en el tablado y se le admitió á reconciliacion.

(b) Judaizante, muger de Pedro Montero, sufrió la condena de dos años de cárcel.

(c) Fingiöse secretario del santo oficio de Barcelona, con comision general para recibir informaciones sobre cierto caso particular que se figuró. Sacó con este engaño seiscientos ducados á Gerónimo Manrique. Salió al auto con bela y soga, y ademas sufrió cuatrocientos azotes y seis años de servicio en las galeras. Este y otros sucesos semejantes ocurridos, prestaron materia al autor de las aventuras de nuestro Gil Blas de Santillana.

que cometer un asesino, está bien lejos de pertenecer á los delitos de heregía.

Los inquisidores de Logroño seguian las mismas máximas que los otros, y por lo tanto ejecutaban su auto defé anual con judaizantes y otros reos, en particular luteranos.

En 1570 preparaban los inquisidores de aquella ciudad su auto de fé, fueron reprendidos por el consejo de la suprema, en dos procesos formados contra los judaizantes Lope Arquinaraz y Juan Florian Maestuz. El primero confesó en el tormento los hechos, mas no la creencia: pidió reconciliacion al ratificarse; remitióse el proceso á la superioridad, despues de celebrada la junta de votos, y el consejo cchó de menos las preguntas necesarias para que el reo contestase acerca la intencion y creencia con que habia procedido, acerca los hechos confesados: mandó practicar estas diligencias y que se volviese á votar la causa: los inquisidores espusieron los motivos que habian dado márgen á la omision y su dictámen de no llevarlo á efecto, hasta ver si se repetia la orden vistas sus reflexiones: pero el consejo en 7 de marzo de 1570 les dijo que se atuviesen á lo mandado: y que se habian escedido en replicar cuando les tocaba obedecer y callar, por haber sido omisos en el interrogatorio; porque debieran examinar sobre la creencia á un reo confeso en tres proposiciones heréticas.

El segundo permaneció negativo en el tormento y se siguió la discordia en la votacion definitiva de la causa, y no eran menos diversos los pareceres en el

consejo á donde se remitió , pero habiendo vencido el número de los que estaban de parte de la reconciliacion , se mandó abjurase de *levi* con condena , confiscacion de la tercera parte de sus bienes y reclusion arbitraria en un convento. Pero estrañó al mismo tiempo el consejo que el reo no hubiese sido interrogado acerca la creencia de las proposiciones heréticas de que estaba convicto , y aun mas que votase reconciliacion el inquisidor que habia reputado al reo negativo.

Aqui y en otros muchos casos que se omiten por evitar difusion, se vé el desorden y confusion de las leyes del santo oficio, la interpretacion arbitraria que cada uno les daba á su antojo.

En 14 de noviembre de 1593 habia en Logroño otro auto con cinco quemados en persona, siete en estatua y treinta y siete penitenciados entre judaizantes convictos é impenitentes , relapsos, moriscos fugitivos y hugonotes.

Todos los autos de fé especificados sirven de termómetro para calcular el número de infelices que eran víctimas de la inquisicion en todos los demas puntos de la Península, y por consiguiente en toda ella, pues cada año infaliblemente habia de tener lugar un auto de fé en cada tribunal con mayor ó menor número de personas.

La pasion de humanos respetos y no la caridad, reinaba en los corazones de los inquisidores; por respetos humanos mandó el consejo de la inquisicion en 10 de junio de 1562 autorizar al confesor de una monja de Avila incurso en el pecado de heregía ;

para que la absolviese secretamente en su convento, y que ni en la inquisicion constase el nombre de la absuelta reconciliada, sino el del confesor á quien se autorizó. Entonces conceptuó el inquisidor general, no faltar con esto á su obligacion, por complacer algun protector. Otro tanto podia haber hecho sin faltar á ello con las personas que desgraciadamente carecian de apoyo.

FIN DEL TOMO PRIMERO.



INDICE.

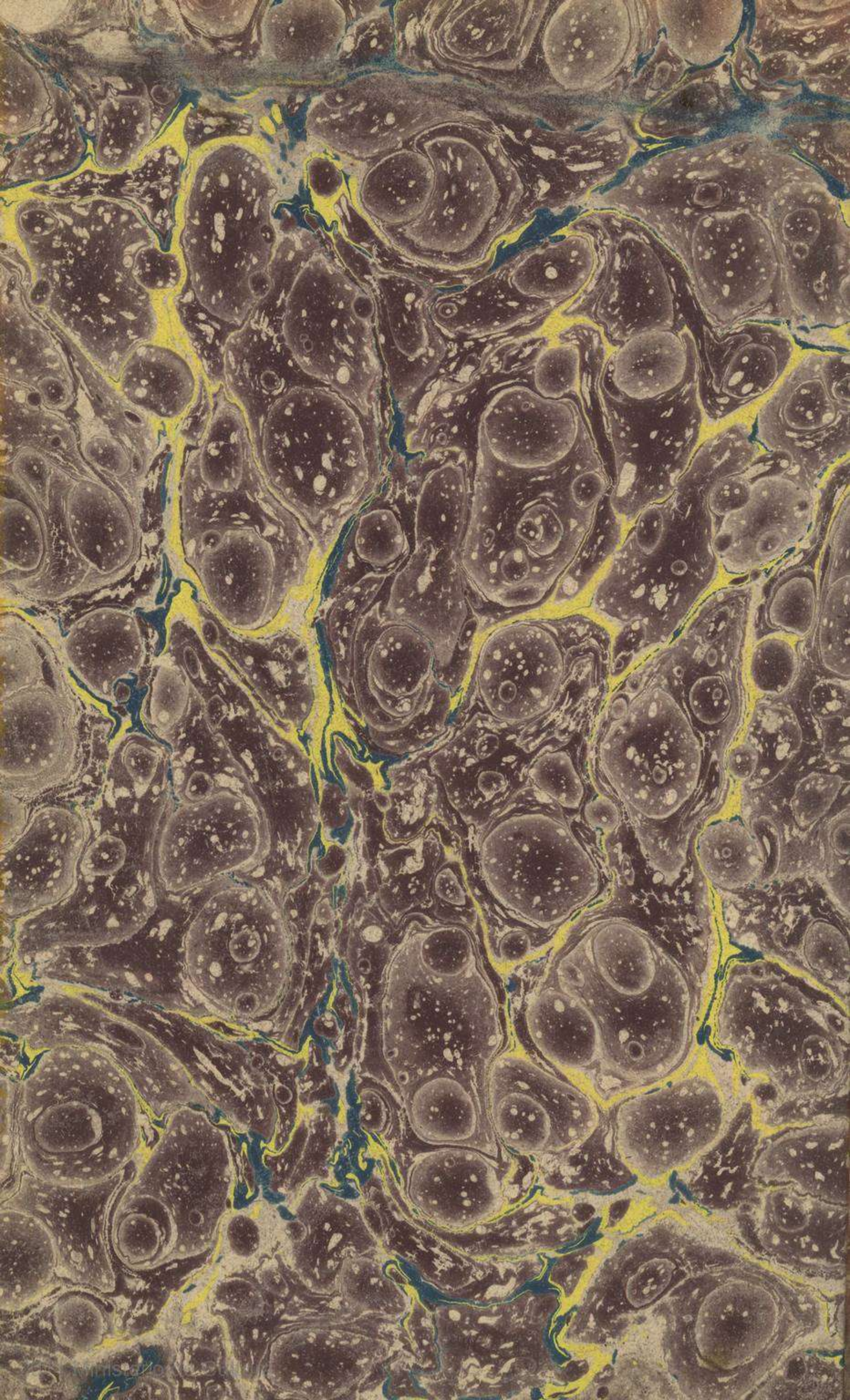
INTRODUCCION.	5
<i>Origen de la inquisicion</i>	22
<i>Modo de proceder en la antigua inquisicion</i>	40
<i>Penas y penitencias que se imponian en la antigua inquisicion.</i>	43
<i>Inquisicion moderna de España.</i>	52
<i>Instrucciones dadas por Torquemada y tribunales permanentes establecidos por el mismo.</i>	61
<i>Argumento de los partidarios de la inquisicion</i>	70
<i>Resistencia de las provincias al establecimiento del santo oficio</i>	73
<i>Aumento de instituciones por el mismo Torquemada.</i>	78
<i>Verdadera causa del establecimiento de la inquisicion en España</i>	87
<i>Instalacion de la inquisicion en Sevilla.</i>	89
<i>Edictos.</i>	96
<i>Cálculo de victimas sacrificadas por Torquemada</i>	98
<i>Cálculo de victimas sacrificadas por el inquisidor Deza y autorizacion de castigos por Cisneros.</i>	102
<i>Infamia del inquisidor Lucero llamado por antifrasis Tenbrero</i>	ibid.
<i>Demoniacos , hechiceros y brujos.</i>	107
<i>Aumento de instituciones por Manrique contra la secta de los brujos.</i>	128
<i>Victimas sacrificadas por Manrique.</i>	138
<i>Mas argumentos de los partidarios de la inquisicion.</i>	149
<i>Respuesta</i>	151
<i>Otros argumentos y respuesta.</i>	158
<i>Espulsacion de los moros</i>	161

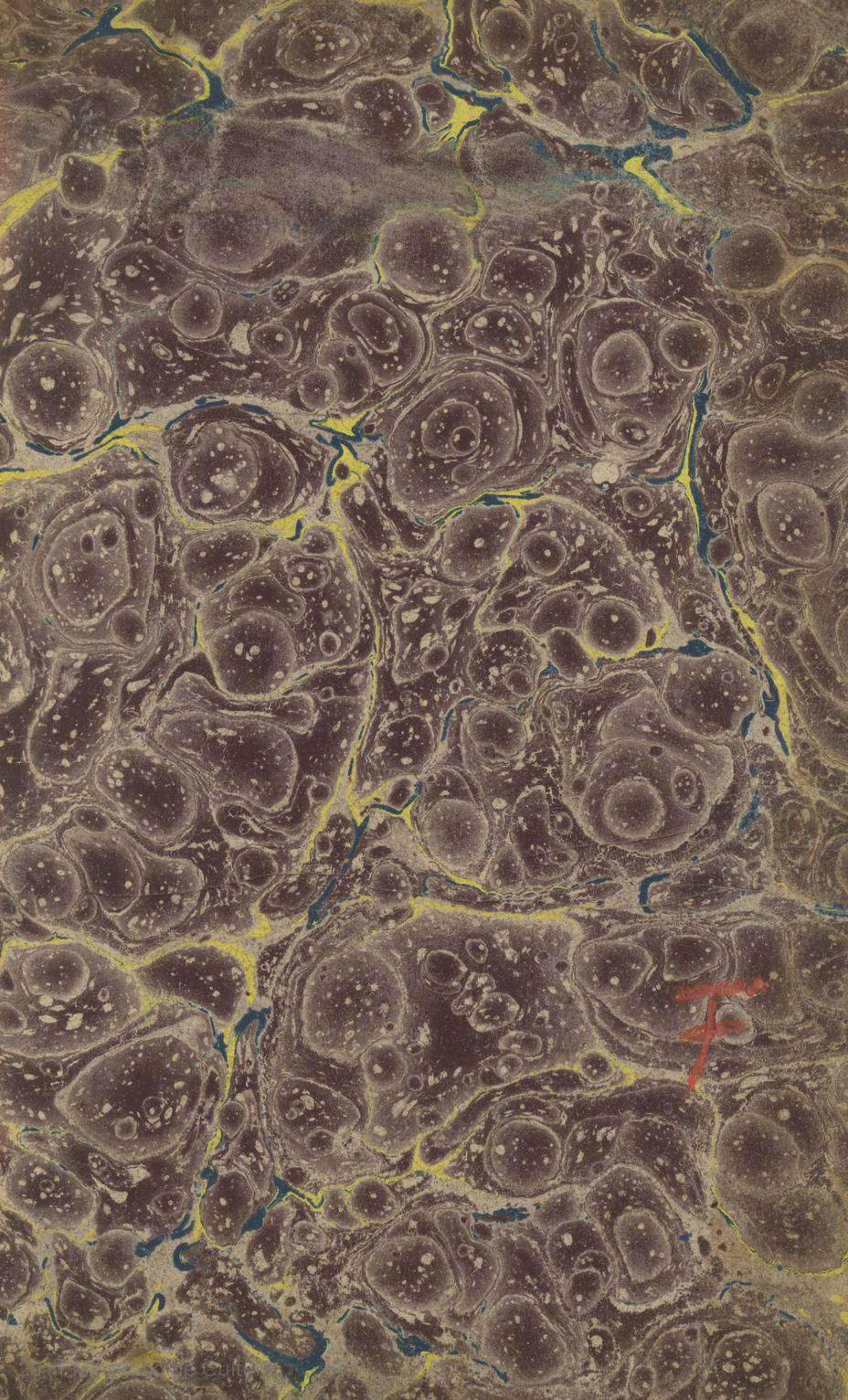
<i>Edicto publicado por Manrique</i>	175
<i>Modo que se tenia de proceder con los reos en el tribunal de la inquisicion y males que ha producido su esta- blecimiento.</i>	181
<i>Autos de fé</i>	194
<i>Ordenanzas de Valdés</i>	211
<i>Muchos quemados declarados inocentes por un congreso de jurisconsultos</i>	238
<i>Autos de fé celebrados en Madrid y otras capitales</i>	239
<i>Precepto de denunciar al santo oficio á los tratantes en compras, ventas y trasladacion de caballos á Francia.</i>	248



20

F









TRIBUNAL

DE LA

INQUISICION



1

